Año 1 de 1529

Libro de Acuerdos Celebrados por el Cavildo de Salta este año de 1529.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

En la Villa de Priego en primero dia del mes de Enero de mill setecientos veinte y nueve años, estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores Consejo Justicia y Regimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre es a saver el Sr. Lizdo. Dn. Roque Antonio Sanchez de Rivera acompdo. de los R.s Consejos Corregidor de esta villa = Dn. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguacil maior y Regidor = Dn. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo Alferez maior = Dn. Franco. Molina y Quesada Dn. Joseph Bueno = Dn. Martin Serrano Camarasaltas = y Dn. Manuel Guerrero Regidores, y asi juntos acordaron lo siguiente

Comisarios de la fiesta del Corpus

Nombraron por diputados Comisarios de la fiesta principal del Santissimo Sacramento que esta villa a de celebrar este presente año, en su dia y octava, a Dn. Pedro de Armenta Trillo, y Dn. Manuel Guerrero Regidores vecinos de esta villa, para que cuiden y zelen con particular cuidado la celebridad de dha fiesta, y que sea con la maior solemnidad que es de la obligacion de esta villa, para lo qual y que puedan percevir los doscientos ducados de alimentos que para dho efecto les estan señalados en sus alcaus. propios y adeudos que se hallan concursadas en el Real Consejo y Contaduria maior de hazienda o la mas porcion que pudieren conseguir, se les libre en el Arca de tres llaves de dha adn. y que puedan otorgar carta de pago en forma de ellos, se les da el poder y comision especial y general que para todo lo referido se requiere y es necesario con calidad de que an de dar cuenta con pago con recado de su justificacion luego que se fenezca dha fiesta para que con su distribucion en una forma y con dha calidad se les

Haze dho nombramiento

## Diputado de Cuentas

Nombraron por diputado para que por esta Villa y en su nombre pa-
ra tomar, aprouar, y contradezir las cuentas que se ofre-
zieren de este Consejo, de Caudales Publicos, en el discurso de
presente año y pedir sobre ello lo que combiniere y se ofreze
a D.n Fran.co Molina y quesada Rexidor de esta villa, y para ello
lo anexso y dependiente se le da el poder y comision especial
y general que de derecho se requiere y es necesario con facultad
de Injuriar y sin limitacion alguna, y por el suso dho fue acepto

## Diputados de Yeguas

Nombraron para este presente año por diputados de Yeguas, y mu-
ta de Cauallos, y que cuiden de lo a ello pertenecientes, y que
se cumplan y guarden las R.s ordenes de su Mag.d que sobre
referido tratan, a D.n Pedro de Armenta Trillo, y D.n Manuel Ca-
rrero Rexidores y vezinos de esta villa, para lo qual y lo
nexso y dependiente se les da el poder y comision que de dere-
cho se requiere y es necesario sin limitacion alguna

## Diputado de Cortas

Nombraron por diputado de Cortas, y talas de las dehesas, mon-
tes y arbolados del termino de esta villa para este presente año
y que se guarden y cumplan las R.s ordenes que sobre ello trata
a D.n Pedro de Armenta Trillo Rexidor y vezino de ella
para lo qual anexso y dependiente se le da poder y comision
en derecho necesario

## Diputado de Cartas y Pleytos

Nombraron para este presente año por diputado de Cartas que
recoja del correo las que tubiere este ayuntamiento
y de cuenta de ellas, y cuide de su respuesta y de escreuir
las que se ofrecieren, y para que en nombre de este Conze-
jo se tenga y cuide de la defensa y prosecucion de qual

quier Pleytos y pretensiones que tiene y tubiere en q
quiera tribunales, y de cuenta de lo que en ellos a la
y gastos que en su seguimiento se ofrecieren a d.n Pedro Jor
del dia Rexidor y Vezino de esta villa para lo qual se le
el poder y comision en derecho necesario

## Diputado de obras Publicas

Nombraron para este presente año por diputado de obras Publicas
que asista por este Concejo a el ver reconocer y hazer las que se
ofrecieren y fueren necesarias, y que de cuenta de las que se necesita
ren, y que pida se saquen al pregon y rematen en su menor poner
substanciando sobre ello qualesquiera autos que se ofrezcan y que
se reconozcan si estan arregladas o no, las que asi se hizieren, a d.n
Martin Serrano Camarasalta Rexidor y Vezino de esta villa
para lo qual se le da el poder y comision especial y general que
de derecho se requiere y es necesario con facultad de Injuriar, y
por el suso dho fue aceptado

## Diputados de Visitas, y Guerra

Nombraron para este presente año por diputados que en nombre de este
Concejo cuiden de visitar las personas de autoridad que vienen
y pasaren por esta villa a quien se deva cumplimentar y poner
hospedajes con las que se deviere hazer, y que cuiden de la lo
jamiento de soldados que transitaren, como diputados de Gue
rra a d.n Fran.co Molina y d.n Joseph Bueno Rexidores y Vezinos
de esta villa para lo qual se les da el poder y comision en derecho
necesario, y por los susos dhos fue aceptado

## Diputado de Precios de Mantenimientos

Nombraron para este presente año por diputado para las posturas de precios
de mantenimientos a d.n Fran.co Molina Rexidor y Vezino
de esta villa y a los demas capitulares que a el presente son, y en
adelante fueren en la forma acostumbrada como esta
prevenido, y por el suso dho fue aceptado

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Diputados de la fiesta de la Purisima Concepcion

Nombraron por diputados que cuiden de la celebridad y fiesta que esta villa haze anal mente en el convento de Señor San Pedro de ella a la Purisima Concepcion de Maria Santisima que es a ocho de diziembre de este presente año a d.n Martin Carrillo d.n Luis de Gamiz Rexidores y vezinos de esta villa para lo qual se le da el poder y comision en derecho necesario

Diputado de Artes

Nombraron por diputado de Artes de las fabricas de seda y lana que se va estableciendo en esta villa y de mas oficios que ay en ella y su exsamen para este presente año a d.n Joseph Bueno, cuio uso y que cuide del arreglo conservacion y aumento de dhas fabricas y oficios se le da el poder y comision en derecho necesario, y por el suso dho fue aceptado

Diputado de Adu.s

Nombraron por diputado para este presente año de los adu.s de esta villa uso y le estan concedidos a d.n Luis de Gamiz para cuio uso recaudacion y buen cobro de ellos se le da el poder y comision en derecho necesario, y por el suso dho fue aceptado

Maiordomo del Concejo

Nombraron para este presente año por maior domo de este Concejo a d.n Ysevio Sanchez de Aguaio vezino de esta villa para cuio uso le dan el poder especial y general que de derecho se requiere y es necesario con libre y general a d.n para que lo use y exerza y en nombre de este Concejo perciba y cobre los mar.s que le pertenecieren y se le aplican por qualesquiera causas y denunciaciones, motivos o razon que se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

de que de Recivos y Cartas de pago en toda forma, para cuio seguro a de dar fianzas a satisfacion de este Consejo, y se le guarden las Preheminencias que por dha Razon deue gozar, y se le aga saber para que lo acepte

Maiorales del texido, y de hilar Capullo

Nombraron para este presente año por Maiorales de la arte del texido de sedas de estauilla, y que cuiden de dha fabrica su aumento y conseruacion, y para el arte de hilar seda en capullo a Fran.co Espinar = Estevan Paez = y Diego Paez vecinos de estauilla, y para que lo vsen y exerzan y sellen las Ropas a Regladas a ordenanza, visiten telares, tornillos de hilar seda, y de Ropas de ella, aprueben fabricantes, y agan las denunciaciones que se les ofrecieren y demas que conduzca, y se les da el poder y comision especial y general que de derecho se requiere y es necesario, y tengan en su poder el sello de dhas Ropas cada uno el tiempo que le pertenecieren

Maiorales del torzido

Nombraron por Maiorales de la arte del torzido de sedas de estauilla para este presente año a Antonio de Nauas, y Joseph Carrillo niño vecinos de estauilla para que lo vsen y exerzan y agan las visitas denunciaciones y exsamen de maestros que se ofrezcan se les da el poder en derecho necesario

Maioral de fabrica de lana

Nombraron para este presente año por Maioral de la fabrica y texido de lanas que se ua estableciendo en estauilla para que cuide de ella su aumento y conseruacion

A Juan Murillo vezino de esta dha villa para que
ese y exerza y selle las ropas que estubieren arreg
das, las visite y reconozca, y las hilazas y telares, e
samine oficiales y aga las denunciaciones y demas
que se ofrezca, y se le da el poder y comision que se requi
y es necesario

## Cordoneros

Nombraron para este presente año por veedor de lo oficio de cordo
ros de esta villa a Fran.co de Olmo vezino de ella, y para que
ese y exerza aga visitas denunciaciones, y exsamen de
maestros que se ofrecieren, se le da el poder en derecho necesario

## Contrastes

Nombraron por contrastes requisadores de pesos y medidas para este pre
sente año, por lo que toca a las de madera a Juan de Molina y por
lo que toca a las de hierro, a Antonio de Omeña vezinos de esta vi
para cuio uso hazer visitas y denunciaciones se le da el poder
derecho necesario

## Aceyte

Nombraron por veedores de los molinos de aceyte de esta villa para este
presente año a Martin Ximenez y Antonio de Omeña vezinos de
esta villa, para cuio uso hazer visitas y denunciaciones se le
da el poder en derecho necesario

## Carpinteria

Nombraron por alcaldes veedores de lo oficio de carpinteria de esta vi
para este presente año a Juan de Molina y Miguel Navarro
vezinos de ella para cuio uso, hazer visitas, denunciaciones,
exsamen de maestros, se le da el poder en der.o necesario

## Alarifes

Nombraron por alcaldes veedores alarifes de las obras de Alvañ
leria de esta villa, y apreciadores de casas de ella para este presen
año, a Juan Alvarez, Juan Ortiz, y Domingo Alvarez vezinos
de esta villa, para cuio uso, hazer visitas, denunciaciones, e
samen de maestros se le da el poder en der.o necesario; cuio no
bramiento se les haze con la calidad de que si acaeciere con cu

todos tres, a un aprecio de casas an de llevar por su trabajo los mismos derechos que se an acostumbrado dar y llevar si fueran dos los Alarifes que concurrieran a hazerlo

## Zapatería

Nombraron por alcaldes veedores de lo oficio de obra prima de esta villa para este presente año a Fran.co de Leyba y Pedro Antonio de Herrera vecinos de ella, para cuio uso hazer visitas, denunciaciones, y examen de maestros se les da el poder en derecho necesario

## Apreciadores de tierras

Nombraron por apreciadores de posesiones y tierras del termino de esta villa y daños que en ellas se hizieren para este presente año, a Fran.co de Burgos y Patricio Carrillo vecinos de esta villa, para cuio uso se les da el poder en derecho necesario

## Cañero

Nombraron por cañero de esta villa para este presente año que cuide de la agua fuentes y cañerias concejiles y particulares, y que estén corrientes, y que a las concejiles no falte agua, y si se ofreciere algun aderezo de cuenta de ello, a Manuel de Ortega vecino de esta villa, para cuio uso visitar y denunciar se le da el poder en derecho necesario, y por el trabajo que se le considera en lo referido se le da por libre de cargas concejiles por el tiempo de la voluntad de esta villa y por acompañado del referido se nombra a Mateo Ortiz para que le asista a lo que se necesitare, y tome conocimiento de las fuentes cañerias y conductos

## Molinos de Pan

Nombraron por alcaldes veedores para este presente año de los molinos de pan de esta villa y del oficio de panaderos y horneros de ella para que cada semana hagan visitas de en quenta y denunciar lo que se ofreciere, a Joseph Muñoz y Juan Montoro vecinos de esta villa, a quienes para todo ello se les da el poder en derecho necesario

## Molinos de Zumaque

Nombraron para este presente año por veedores de los molinos de zumaque de esta villa a Xptoval Contreras y Thomas Jurado vecinos de ella, para cuio uso hazer visitas y denunciaciones se les da el poder en derecho necesario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

## Corambre

Nombraron por Alcaldes veedores para este presente año de la corambre que entrare, se gastare, y curtiere en esta villa, a Fran.co de Leyva y Pedro Antonio de Herrera vezinos de ella, para cuio uso, hazer visitas y denunciaciones se les da el poder en derecho necesario

## Fuente Milana

Nombraron por Alcalde del Agua de la fuente Milana termino de esta villa para este presente año a Juan Romero vezino de ella para cuio uso repartim.to de agua hazer visitas y denunciaciones se le da el poder en der.o necesario

## Fuente de Zagrilla

Nombraron por Alcalde de la agua de la fuente de Zagrilla termino de esta villa para este presente año, a Miguel ordoñez y el partido de Arriba, y para el de abajo a Ju.n Polo, para cuio uso, repartimiento hazer visitas y denunciaciones se les da el poder en derecho necesario

## Zurradero de Benilla

Nombraron por Alcalde del Agua del zurradero de Benilla termino de esta villa para este presente año a Joseph Gonzalez vezino de ella, para cuio uso, repartim.to de agua hazer visitas y denunciaciones se le da el poder en derecho necesario

## Cojondo de Benilla

Nombraron por Alcalde de la agua del cojondo de Benilla termino de esta villa para este presente año a Luis de Avila vezino de ella para cuio uso repartimiento de agua, hazer visitas y denunciaciones se le da el poder en derecho necesario

## La Mata

Nombraron por Alcalde de la agua del sitio de la Mata termino de esta villa para este presente año a Joseph Gonzalez vezino

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Para cuio uso Repartimiento hazer visitas y denunciaciones se le da el poder en derecho necesario

Fuente de azores

Nombraron por Alcalde de la agua de la fuente de azores termino de esta villa para este presente año a Juan Menjuar vezino de ella para cuio uso Repartimiento de aguas, hazer visitas y denunciaciones se le da el poder en derecho necesario

Fuente del Almedinilla

Nombraron por Alcalde de la agua de la fuente de la almedinilla termino de esta villa para este presente año a Antonio de Porras vezino de ella, para cuio uso Repartimiento de aguas hazer visitas y denunciaciones se le da el poder en derecho necesario

Depositario de Gastos de Justicia

Nombraron para este presente año por depositario en cuio poder entren los mar.s que se aplicaren de condenaciones para gastos de justicia a Felix Gomez vezino de esta villa, a quien se le da el poder en derecho necesario para que lo use, y rezivia todos los mar.s que se aplicaren a dho efecto, dando rezivos y cartas de pago y de ello a de dar cuenta con pago cada que se le mande, y se le aga saver para que lo acepte y afiance a satisfacion de esta villa

Depositario de Penas de Camara

Nombraron para este presente año por depositario de los mar.s que se aplicaren por qualesquier condenaciones para la Camara de su Ex.a el Marques Duque mi S.r a Felix Gomez vezino de esta villa a quien se le aga saver para que lo acepte se obligue y afiance a satisfacion de esta villa, y se le da el poder en derecho necesario para que lo use y rezivia los mar.s que se aplicaren a dho efecto y de rezivos y cartas de pago

## Depositario de Obras Pias

Nombraron para este Presente año de Depositarios de las condenaciones que se aplicaren para Santa Obra, p.a Alcalde Comun Pedro de Estrada Vecino, a quien se le haga saber para que lo Acepte y obligue de fianza, y se le dé el poder y Orden que se acostumbra, y que el Mro. Geronimo de Mesa, y Pedro Martin de Acosta, den sus Cartas de pago

## Depositario de Pobres

Nombraron para este Presente año de Depositario de Pobres hasta fin de Diciembre de la de Depositario de los Derechos que se reducen de los a Dn. de Iglesia de la Villa de Joseph Geronimo de Mesa Vecino de ella, a quien se le haga saber para que lo Acepte y obligue de fianza, y se le dé el poder y Orden que se acostumbra, para que pueda cobrar, y cobre todos los Derechos que pertenecen a dhos a Dn. de Iglesia de los Entierros, Misas, Posas, Cabos de Año, y demas que pertenecen a dho Depositario, y para que pueda dar, y otorgar Cartas de pago, y para que pueda Pedir, Demandar, Cobrar, y recibir todos los Maravedis, y Cantidades de Maravedis que se le Restaren a deber a dho Depositario, y para que pueda hacer, y otorgar todos los Autos, y Diligencias que convengan, y por dha razon parezcan ante Su Merced, y ante el Escribano de Numero de esta Villa, y ante otra qualesquier Justicias de Su Magd. que de dho Depositario pueda conocer, y conozca, y ante todos los demas Jueces, y Justicias de Su Magd. de cualesquier Partes, y Lugares que sean, o ser puedan, que a todos, y a cada uno en su Razon, y a dho Depositario le Reconozcan, y hagan Reconocer, y Acudir con todos los Maravedis, y Cantidades de Maravedis que se le Restaren a deber a dho Depositario, y que de todo lo que cobrare, y recibiere de dhos a Dn. Cuio Oficio le Reconozcan, y hagan Reconocer Cuentas que diere de su cargo

## Alcaldes

En esta Cabeza de Concejo en dha Villa de Santa Olalla Nombraron para este presente año por Alcaldes Ordinarios de dha Villa a Pedro Martin de Acosta Vecino de ella, y a Antonio Ruano, y Nicolas Cantero Vecinos de dha Villa, a quienes se les haga saber para que acepten, y juren dhos Oficios, y hagan el Juramento acostumbrado en forma de derecho, y lo cumplan como en el se contiene, y hecho lo hagan Saber a Su Merced para que provea lo que convenga

Se les apremie a ello

## Maiordomo del posito

Tratose en este Cauildo como en el que se celebro en nueue de Julio del año pasado de mill sietecientos veinte y ocho se acordo que los nombramientos de Maiordomos administradores del posito del pan de esta uilla, se executasen a principios de Enero de cada un año, para que uviese tiempo bastante para especular y reconocer las fianzas, y teniendo presente lo referido, y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo nombraua y nombro por tal Mayordomo administrador de los vienes y rentas de dho posito a Alonso Ximenez Reuatoso vezino de esta uilla por la gran satisfacion de su inteligencia y ajustada conciencia, para que lo sea y se exerza dho oficio tiempo de un año que a de empezar a correr y contarse desde el dia de Señor San Juan veinte y quatro de Junio que vendra de este año, y cumplira dho tal dia del año que viene de mill sietecientos treinta, y para ello se le da el poder y facultad cumplida que de derecho se requiere y es necesario para que en dho tiempo administre los vienes rentas y caudal de dho posito, percivia y cobre todos los granos y mandas que por qualesquier personas le son y fueren deuidas, haziendo que agan los pagos en los alhorres y archiuo de dho posito, segun las obligaciones de los deudores, y de ello de y otorgue sus recivos y cartas de pago, lastos y finiquitos en la mas tanta forma, que declaran por le Ex.mos y para dhas cobranzas se le den testimonios de los tales deuitos y forme y tenga libros de cuenta y razon con partidas claras y distintas dia, mes, y año, y las demas solemnidades del derecho, y si para dhas cobranzas fuere necesario pareze en juicio lo pueda hazer y aga, y todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan de forma que por falta de poder no dexe de hazer dhas cobranzas y poner cobro a todos los vienes y caudal de dho posito y si por su ynegligencia, omision, o descuydo no

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En Siguenza, y los deudos de Juana y Mar. segunera mujer de Sebastian de Mata Calidad, y Vecinos deesta Ciudad, y los demas deudos de quien adelante se hara mencion, todos juntos de mancomun, y cada uno de ellos de por si, y por el todo insolidum, renunciando como renuncian las leyes de duobus reis debendi, y de mancomunidad como en ellas se contiene, y la Autentica presente hoc ita de fide jussoribus, y el beneficio de la Epistola del Divino Adriano, y todas las demas leyes, fueros, y derechos de que se podrian aprovechar, y en especial la ley, y derecho que dice, que general renunciacion de leyes no vale, sin que la especial precedan, otorgamos, y conocemos, que debemos, y somos obligados a dar, y pagar a Don Juan Antonio de Ortega, Vecino de esta Ciudad, Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de ella, y Mayordomo de Fabrica de dicha Santa Iglesia, y a quien su poder hubiere para lo infrascripto, quinientos reales de vellon, que son por razon de la Fabrica de Pergamino, que le hemos comprado para los Libros de Coro de dicha Santa Iglesia, segun, y como mas largamente consta, y parece de la Carta de Venta, que de ello nos ha hecho, y otorgado ante Juan Sanchez Escribano de Su Magestad, y de Numero de esta Ciudad, en veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y veinte y ocho, la qual dicha Carta de Venta, y todo lo en ella contenido, y declarado, queremos, y es nuestra voluntad, que se guarde, cumpla, y execute, segun, y como en ella se contiene, y declara, y para la paga, y satisfaccion de los dichos quinientos reales de vellon, que asi debemos, y somos obligados a dar, y pagar al dicho Don Juan Antonio de Ortega, o a quien su poder hubiere, damos, y pagamos, y nos obligamos de dar, y pagar, en esta Ciudad, en el mes de Noviembre del año que viene de mil setecientos y treinta, en Reales de plata, o en oro, al precio que corrieren, y valieren, y no en otra moneda, ni especie alguna, aunque sea mas valor, y estimacion, y para mayor seguridad, y firmeza de todo lo referido, obligamos nuestras personas, y todos nuestros bienes muebles, y raizes, derechos, y acciones, habidos, y por haber, y damos poder cumplido a las Justicias de Su Magestad, de cualesquier partes que sean, a cuyo fuero, y jurisdiccion nos sometemos, para que a lo referido, y a su cumplimiento, y execucion, nos apremien, y compelan, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en cosa juzgada, y renunciamos nuestro propio fuero, y jurisdiccion, y la ley, y regla del derecho, que dice, que general renunciacion de leyes no vale, sin que la especial precedan, en testimonio de lo qual asi lo otorgamos, y firmamos en esta Ciudad de Siguenza, en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y nueve años, siendo testigos Don Juan Antonio Ortega, Don Juan Sanchez, y Don Juan Antonio Ortega, Vecinos de esta Ciudad, y los otorgantes, a quienes yo el Escribano doy fe conozco, lo firmaron.

Juan Antonio de Ortega

Juan Sanchez

Juan Antonio Ortega

Ante mi

Juan Sanchez

Escribano de Su Magestad, y de Numero

✠

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Para el gasto del farol que esta en los portales de las casas de este ayuntamiento como es costumbre, y aviendo conferido sobre ello la villa acordo se despache libranza de quarenta y ocho reales que valen al presente las dichas [illegible] para el gasto de dicho farol en el discurso de este presente año, que principio [illegible] dia de la fecha hasta fin de diziembre de el, la qual se despacha para que [illegible] que Don [illegible] Sanchez como mayordomo de este [illegible] de las [illegible] penas [illegible] condenaciones [illegible] [illegible] Manuel de Flores [illegible] [illegible] entregue para dicho efecto, a Manuel de Flores [illegible] cargo de la [illegible] a cuyo cargo corre el cuidado de dicho farol. Y asi mismo se abone al dicho Don [illegible] en las cuentas que diere de su cargo quinze reales que parecia aver gastado en el año pasado de mil setecientos veinte y ocho, en cera para diferentes funciones y rondas.

Sobre el manejo de los caudales de las alcavalas y propios

En este cabildo el dicho Don Joseph Bueno dijo como en virtud de orden que a recibido por la villa a hecho diferentes diligencias para tener conocimiento del modo y forma con que se manejan los caudales de las alcavalas, propios [illegible] de esta villa [illegible] [illegible] y que reconoce ay que hazer [illegible] indagar de otras muchas cosas para tener conocimiento, de que da quenta a la villa; y aviendo conferido sobre ello la villa acordo nombrava y nombro por diputados al dicho Don Joseph Bueno y a Don Luis Antonio de [illegible], para que agan y practiquen todas las diligencias que convengan para tener conocimiento de la forma con que se manejan y distribuien dichos caudales por las personas que entienden en ellos, y valores que tienen las tercias y cobranza de sumas [illegible] contribuyentes, executando en su razon todo lo demas que se necesite para el mejor arreglo y que redunde en beneficio comun, y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como de beneficio comun, el que [illegible] [illegible]

en pago de sus acreedores, en que asi mysmo se les beneficia y no tengan the sugeltha distribucion en que tanto se interesa esta villa, y que el desempeño de dhos caudales resulta en beneficio de todo el comun, y para todo ello anexo y dependiente se les da el poder y comision que de derecho se requiere y es necesario ——

La villa acordo que lo expresado save dado en este cavildo se aga saber a los capitulares que no an concurrido en el para que le conste, y para el perfecto que obiere lugar. Y en esto se acavo este cavildo y lo firmaron

D. Roque Antº Sanchez de Rivera — D. Luis Antº de Saniz Aguilera — D. Martin Alonso de Saniz Correa — Juan de Molina — Joseph Bueno — D. Martin Serrano — D. Manuel Pasqual Guerrero del Valle — Juan Garcia Moreno

En la villa de Luque en diez y siete dias del mes de Enero de mil sietecientos veinte y nueve años se juntaron a cavildo los señores concejo justicia y regimiento de esta villa como lo an de costumbre es a saber el S.r D. Roque Antonio Sanchez de Rivera, alcalde de los del concejo; D. Luis Antonio de Saniz Aguilera alcalde mayor y regidor, D. Juan Molina y D. Joseph Bueno regidores y ansi juntos acordaron lo siguiente

Peticiones — En este cavildo diferentes peticiones que en el se presentaron por vecinos labradores del termino de esta villa, en que piden se les de queitado trigo del posito de grano de ella, y ofrecen obligarse a pagarlo con el premio de a celemin por fanega para el dia de S.ta Maria de agosto que vendra de este año, y aviendo conferido sobre ello la villa atendido que obligandose en como lo ofrecen, librava libre a los que quisieron tendran

las cantidades de trigo siguientes — 8

Joseph diaz de henares su muger ocho f.s de trigo — D..8 —
Joseph Garzia su muger — Mathias Garzia y Gil de Aguilera treinta y seis f.s — D.36 —
Alfonso Ruiz de flores, veinte y quatro f.s — D.24 —
Josepha Zamora su muger veinte y quatro f.s — D.24 —
Juan Ruiz Diego de Thorres y sus mugeres, Alfonso Ruiz treinta y seis f.s — D.36 —
Joseph Ruiz quesada su muger treinta f.s — D.30 —
Joseph oleyba, Antonio Sanchez sus mugeres veinte f.s — D.20 —

D1)182

Cuias partidas de trigo an librado a los dichos vecinos librados aqui expresados suman y montan trescientos y setenta y ocho fanegas de trigo, las quales tiene de entregar Manuel de la Rosa Palomar como maiordomo actual de dicho posito en vitud de testimonio de este acuerdo que queda a los obligados que pasa de librarla en forma, con lo qual se le verna en data en la cuenta que diere de dichos granos

y se acavo este cavildo y lo firmaron

D. Roque Antt.o sanchez de Rivera — Luis Antt.o de Gamez Aguilera — Juan de Molina de Contreras

Ante mi Joseph Cuesta

Juan Garzia Moreno

Cavildo de trigo En diez y nueve dias del mes de Enero de mil setecientos veinte y nueve años estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores concejo Justicia y Regimiento de esta villa conviene a saber el señor Licenciado Don Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los Reales Consejos Corregidor de ella, Don Luis Antonio de Gamez Aguilera Alguacil maior Regidor, Don Antonio de Gamez Cano Alferez maior de la dicha Regiduria

Reales marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTA Y NUEVE.

Molina = D. Joseph Bueno Regidores, Juan Justicias acordaron lo siguiente

En este Cauildo Ana Petrona que en el agregue Sta de Luis Berna da, fiel de las Carnecerias de Santiago que se le de Yzquierdo dos Ducados que se le restan debiendo de Salario de Vno Año, por las exhibiciones que hizo de los Calores de los años de mil setecientos Cuatro, y por las Planas que hizo en Vna Executoria que se le libro, Y Cumpliendo con lo acordado por la Villa acordo se le despache Libranza de los dhos quatro Ducados y por los R.s que asi se le restan debiendo a dha Luis Bernada y por la Vitada que hizo en las agregadas años, Para que se le de Yzquierdo Geronimo Sanchez Como Escribano de los adhos de Yzquierdo de Baruno

Libranza del fiel de Carnecerias

Vista en este Cauildo Como Procuradora Mayor del Verun dario de esta Villa Don Geronimo, Cumpliendo con lo acordado por la Villa acordo se despache Libranza de los dhos quinientos Reales de Vellon en favor de Don Geronimo Sanchez Como Escribano de los adhos de Yzquierdo de Baruno

Para que se pague al Procurador del Verun dario de esta Villa

En este Cauildo Como Procuradora Mayor del Verun dario de esta Villa Don Geronimo, Cumpliendo con lo acordado se despache Libranza de los dhos quinientos Reales de Vellon en favor de Don Geronimo Sanchez Como Escribano de los adhos de Yzquierdo de Baruno

En Toda Claridad, Y para ello por los Sres que al Pie de Esta se nombran por Diputados a D. Juan Molina, y D. Joseph Bueno, Y por los Sres que al Cargo de este Semestre a Pedro de Alimento Sello, Vales encargo lo Executen en Virtud de la Real Ynstruccion

Geronima Conte Cauildo de Yglesias Peticiones que en el agregue Juan por Veruños Labradores de Termino de dha Villa en que pide se le de Postado Hijo de Yzquierdo de Alguacil de dha Villa para que obligando a sus Padre Comunidades de Ceras por fanega para el Seruicio de Nuestro Señor Santiago que debenda hacer Juan de Yzquierdo sobre dho = La Villa Acordo que obligando se como lo ofrecen la Alcabala a los que aquí hacen Siendran las Calidades de Hijo Siguientes

Sn Miguel Diaz = Baltasar Diaz el Menor = Bernardo Martin Lozano, Sus mugeres quanse la Felipa Sn Antonio Lozano Sumugeres = Dª Juana Diaz Baltasar Sanchez &

D. 2 —

D. 2 —

D. 2 —

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.**

cuias Partidas de Priego antelebradas a los dhos vecinos labradores aqui Expresados se suman [illegible] de Priego; los quales Recibe d(ic)ho Br. Roque Manuel de la Soria Salomon Cura May(or) actual de dho Pueblo, En virtud del testimonio de este acuerdo y de quedar obligados que se suma de librarla en forma a la qual se le rebatiran en data en la quenta que diere del dho grano

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

D. Roque Ant.o Sanchez de Rivera — Luis Antt.o de Gamiz Aguilera — Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D.r Pedro Joseph del Arca [illegible] — Juan de Molina y Contreras — Joseph [illegible]

Juan Garzia de Lozano

En la villa de Priego en tres dias del mes de febrero de mill setecientos veinte y nueve años estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores Concejo, Just.a y Regim.to desta villa como lo an de uso y costumbre es a saver el S.r D. Roque Antonio Sanchez de Rivera Abogado de los R.s Consejos Correg.or desta villa = D. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguacil Mayor y Rexidor = D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo Alferez mayor = D. Pedro Joseph del Arca = D. Juan Molina = D. Martin Serrano Rexidores y ansi juntos acordaron lo siguiente —

Y abiendo en este Cavildo una quenta [illegible] firmada que en el [illegible] se presenta por D. Martin Serrano [illegible] Rexidor [illegible] desta villa como diputado que fue de obras [illegible] en el año pasado de mill setecientos [illegible] [illegible] que en el citado año [illegible]

de la Puente del Rey de Castilla y Pozos de Jeren Tez adelleros: llegaros en Cañerias fuentes Conrepites, Limpia del Rio, y otros; y que Con materiales y Manifacturas que para todo ello fue necesario, se gastaron dos mill cientto y dos RS

y que presenta dos recivos, dados por los maestros de Albañileria y Carpinteria, pidiendo se aprueve dha Cuenta, y que la expresada Cantidad se reciva en data en las suyas a Geronimo Sanchez Como depositario de Arbitrios que para dho efecto las ha ido dando y pagando; y aviendo Conferido sobre ello = La Villa acordo aprovaba y aprovo la dha Cuenta y Relacion Jurada Como en ella se contiene por constarle aver sido hechas las obras y reparos que en ella se expresan y averse gastado la expresada Cantidad, la qual se le avone y reciva en data en sus Cuentas al dho Geronimo Sanchez en la que se le tomare de dhos adiuos y para ello se de y saque el libranza en forma.

Oidose en este Cavildo dha quenta y Relacion Jurada que en el se presenta Por D. Joseph Bueno, Como Regidor diputado de este en el año que fue en el año Pasado de mill setecientos y ocho, en que Refiere que en los Gastos de alojamientos de soldados que en el citado año transitaron por esta villa, se gastaron mill ochocientos cinquenta y nueve RS y presentta siete traslados de los libramientos que presentan Con recivos dados de dho alojamiento por diferentes oficiales, y pide se le aprueve dha Cuenta y que la expresada Cantidad se reciva en datta en las suyas a Geronimo Sanchez Como depositario de Arbitrios que se los ha ido dando y pagando para dhos Gastos, y aviendo Conferido sobre ello = La Villa acordo aprovaua y aprovo dha Quentta y Relacion Jurada Como en ella se contiene por Constarle averse transitado por esta villa en el citado año los dhos soldados, y averse gastado en su alojamiento la dha Cantidad, la qual se le avone y reciva en datta al dho Geronimo Sanchez, en la quentta que diere

de dhos adealtros, y para ello se despache libranza en forma ___

Cabildo Este Cavildo vio a quenta y relacion jurada que en el se presento por d. Ysidro Joseph de Vda y d. Juan Molina como diputados que fueron el año pasado de mill setecientos veinte y ocho, de la fiesta annual que se zelebra en el convento de señor san Pedro de esta villa, a Maria santissima de la Concepcion, por la qual refieren que en la que se zelebro el dia ocho de diziembre de dicho año se gastaron quinientos ochenta y quatro r.s de vellon en los gastos que fueron necessarios para ella, y piden se apruebe dha quenta y que la dha cantidad se abone y reziva en data en las rentas, a Geronimo Sanchez depositario de dhos adealtros por aver los dado y pagado para dhos gastos, y aviendose conferido sobre ello = La villa acordo aprovar y aprovo la dha quenta y relacion jurada como en ella se contiene por constarle ser cierto aver se gastado en dha fiesta la expresada cantidad, la qual se reziva en data al dho Geronimo Sanchez en la que se le tomare de dhos adealtros, y para ello se despache libranza en forma ___

Cabildo Este Cavildo vio memorial que en el represento don Antonio Sanchez mayordomo de este concejo, en que dize que en virtud de horden que se le dio por el Sr Ass.º de la Ciu.d de Antequera para la asistencia necessaria que la villa hizo el viernes santo del año passado de mill setecientos veinte y ocho, del entierro de nuestro señor muerto, y que en el porte hubo de costa trescientos seis r.s de vellon que pide se le libren para su pago, y aviendose conferido sobre ello = La villa acordo se le den y paguen los dhos trescientos seis r.s que tubo de costa dha zera, y para ello se despache libranza en forma en Geronimo Sanchez como depositario de los adealtros de que se tomara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Pidose en este Cavildo una peticion que en el se presenta por Domingo Alvarez vezino de esta villa en que pide se le conceda licencia para entrar en sus casas agua de la calle de la Acequia, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo se aga vista de ojos del sitio por donde el suso dho pretende entrar dha agua en dhas sus casas, y si la puede bolver a introducir en la acequia, y para ello se nombra por diputado a D. Martin Alphonso de Ramirez Carrillo, quien lo executa y informe lo que se ofrezca, y si es o no, de perjuicio y fho se traiga al Cavildo

Pidose en este Cavildo una peticion que en el se presenta por Juan Zerrera vezino de Montefrio en que pide se le rrecivia por vezino de esta villa, y aviendo conferido sobre ello la Villa acordo rrecivia y rrecivio por tal vezino de esta villa al dho Juan Zerrera, y se le empadrone, y goze de las exenciones que como tal vezino deve gozar, y se le rrepartan las cargas y contribuciones en que deve contribuir

Vieronse en este Cavildo diferentes peticiones que en el se presentan por vezinos y labradores del termino de esta villa en que piden se les de prestado trigo del posito del pan de ella, y ofrezen obligarse a su pago con un zelemin de crezes por fanega para el dia de Señor Santiago que vendra deste año, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que obligandose como lo ofrezen librava el libro a los que aqui se contendran las cantidades de trigo y fs.

Juan Ramirez de Molina, Pedro Sanchez de Cañete y sus mugeres se tienta fs. de trigo — d. 70

Felix Ramirez y su muger, y Juan Muñoz de

d. 70

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Aguilera el Maior veinte y quatro fs. — 0.70 —

A D. Fernando Carrillo Capellan — D. Isavel Morillo Viuda de D. Joseph Carr. Abad, obligandose el hijo y hermano seglar que tienen, se les libra veinte fs. — 0.24 —

A D. Martin de Tienda Capellan, Ju. Bermudez y su muger setenta fs. — 0.20 —

Cuias Partidas de trigo asi libradas a los dhos vezinos y labradores aqui expresados suman y montan ciento y ochenta y quatro fs. de trigo, las quales les de y entregue Manuel de la Rosa palomar como maiordomo actual de dho posito, en virtud de testimonio de este acuerdo y de quedar obligados, que sirva de libranza en forma, con lo qual se le rrecivan en data en la quenta que diere de dhos granos — 0.70 —

0184 —

Vidose en este Cavildo en memorial que en el se presenta por D. Ber.do Ximenez de Cisneros Medico y vezino de esta villa en que pretende que por esta villa se acuda ante el Juez adm.or de sus Alcavalas y propios a pedir y pretender se desagregue de dha adm.on diferentes tierras que antes de aora esta villa tenia dadas y consignadas a medicos y cirujanos, que abra treinta años se les desposeio de ellas, y agrego a dha adm.on y que con seguido se le tenga presente, en atencion a los muchos pobres que ay en esta villa, y aviendo conferido sobre ello la villa acordo se acuda ante dho S.r Juez adm.or y se pretende y pida se desagreguen de dha adm.on las referidas tierras para que esta villa disponga de ellas, y las de de ayuda de costa a los medicos y cirujanos como antes se practicava por no darseles a dhos medicos y cirujanos cosa alguna, y resultan en beneficio comun y que mediante ello se consi

11

Atener los medicos y cirujanos que se necesitan por los
muchos pobres que ay, y hasta que se consiga hazer
todas las diligencias pedimentos y autos, y recursos
que combengan, y que el diputado de Reytos lo assencie
y solicite, y conseguido que sea se daran las providen-
cias combenientes

Oidose en este Cauildo una Peticion que en el se presenta por D.
Andres de Medina admor. de Rentas Provinciales de esta Villa
en que dize que por el Mayordomo de la hacienda de su Ex.
el Marques Duque mi S.r, se pretendio auastezer de Vi
y a reyte esta Villa en virtud de su preuilegio, y que a da
a entender rese en ello fin de Enero de este año, y para que
no rese ni se perjudique a la Real hacienda, y i de se solicit
Personas que abastezcan, y en el caso que no las aya, para
aconzertar por vino las personas que quisieren, y que en quan
a, Reyte se surtira por dha Recaudacion como se executo
el año pasado, interin que ay Persona que abastezca a
combeniencia de los vezinos, y que se señalen precios, y concluie
pidiendo se decrete sobre ello lo mas fauorable a las Rentas
y bien comun, y auiendo conferido sobre ello = la Villa
acordo que por aora, y sin perjuicio de los derechos de esta Villa
y sus vecinos, por dha Recaudacion se auastezca esta Villa
de aceyte en los puestos arreglo, asiento, y forma que
se practico el año pasado de mil setecientos veinte
y ocho, y el Cauallero diputado de semana a regle
el precio de la Panilla segun valiere por arroba, tin
iendo presente el dho arreglo y asiento, y acuerdo
que sobre ello tratan, y cuide que los generos que se
vendieren sean de buena calidad

En este Cauildo por el Señor Corregidor, se dijo y propuso como bien
le consta a la Villa y es notorio, se halla el Relox q
tiene muy desconpuesto, y con necesidad grande de que
se aderece y componga, y que anda sin a Regla

Para el Govierno del Comun Horas Canonicas, sobre que
se an dado Repetidas quexas a su m.d, lo que hace presente
a la Villa, Para que se acuerde lo que mas combenga
y aviendo Conferido sobre ello = la Villa acordo se ade
rece y componga dho Relox. haziendo la obra que se necesi
ta, hasta que este Corriente por ser obra Publica
a que se deve atender Por las Razones que expresa
el S.r Corregor, y ser cierto estar descompuesto, y necesitar de
obra, en lo qual entienda el diputado de obras publicas
solicitando Maestro, que aga la que necesita dho Relox.
y ajustandola Por el precio que mas bien Pudiere =

Tratose en este Cavildo como siempre que no, ay avido Persona
que a Vasteria de Carnes, las Carnecerias de esta villa se a
acostumbrado tomar el Recurso de que los Dueños de Ganados
que ay en esta villa a Vastezcan con ellos, Respecto de comerse
los Pastos, y ser Vezinos y no poder faltar dho a Casto, y como
al presente se esta Practicando asi, y que aviendo pe
dido al Lic.do D.n Juan Cano como Dueño de Ganados, Eche
de ellos en dhas Carnecerias Para dho a Casto, a lo qual
se a escusado el suso dho, y aviendo Conferido sobre ello = la
Villa acordo que el señor Corregor, se sirva despachar Exorto al
señor Provisor de esta Abadia para que se sirva de Mandar se apremie
al dho D.n Juan Cano a que la quinta Parte de sus Ganados la de para el avas
to del Comun en dhas Carnecerias Por las Razones expresadas y que no
falte tan preciso avasto =

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron =

D. Roque Ant.o Sanchez de Rivera — D.n Luis Ant.o de Gamiz Aguilera — D. Martin Alfon.o de Gamiz Carrillo

D.n Ysidro Joseph del Diamendietta — Fran.co de Molina Cos.da y Contreras — D.n Martin Serrano Camarat Abad

Juan de Garcia
D. Moreno

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.**

En la uilla de Priego en quinze dias del mes de febrero de mill
i setecientos y veinte y nueve años estando en la sala capitular
se juntaron a Cauildo los señores Correx. Just. y Regs. desta uilla
como lo an de uso y costumbre, es a sauer el Lizdo. Dn. Roque
Antonio Sanchez de Rueda abogado de los Rs. Conss. Corregdor.
desta uilla = Dn. Luis Antonio de Zamir Alguacil mayor y Regs.
Dn. Martin Alphonso de Zamir Carrillo Alferez mayor = Dn.
Pedro Joseph de Aldana = Dn. Franco. Molina de quesada = Dn. Martin
Serrano = Dn. Manuel Guerrero regidores que juntos acor-
daron lo siguiente ——

En este Cauildo por mi el ss.no se leyo y hizo sauer a dho Correxr. un
decreto expedido por el Illmo. Sr. Presidente de la Real Chan-
cilleria de la Ciudad de Granada, fuer de quitos [illegible]
su fha en dha Ciud. en doze de dicie. de mill setecientos y veinte y
ocho, que se expresa en testimonio dado de dho decreto
por Manuel Reynoso de Luque [illegible] su auto decreto expe-
dido mandar que dho Correxr. informe con distincion
y claridad sobre lo contenido en el pedimento presentado por
Juan Marquez labrador y vezino desta uilla, a cuio
pedimento se ha expedido, que se llamando se a dho Correxr.
por la cobranza de dos Rs. en fanega de trigo de que se expresa
el posito desta uilla refiriendo no tener facultad de
[illegible] = Y asimismo se hizo sauer otro decreto ex-
pedido por dho Illmo. Sr. a pedimento del mismo dho en que
manda se haga dho informe como el ss.no refiere, que
esta inserto en otro testimonio dado por dho Ma-
nuel Reynoso, que uno y otro se hizo sauer con
ello se contiene, y visto y entendido por esta
la Villa acordo, se [illegible] de lo que manda como dho Illmo. Sr.

Real Cédula Mayordomía.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Ordenado mandar, Con mucho cumplimiento de Su forma como es de Corrego en Virtud de Real Facultad de Su Magestad adjunta Con Recello el dado Don Fran.co de Arce y Ortega Theniente de Corregidor de dha Villa para dar Sus Reales Provisiones de Cobranza de Todas Las Reales Facultades, de las quales Segonga Testimonio Con Intervencion, y Zelo de Mas Interesados que en dha Causa fuesen Parte dho Corregidor

Jusepe Oreste Canalejo Como Cumplidor de las Reales Ordenes Gobernacion que Sabian Cerraron de la Cria de Caballos en Llegando el Tiempo de Pacer Sus Yeguas en Sus Dehesas, Boyales, Egidos, Pastos y Abrevaderos de Caballos que Subsistan en Estos Reynos de Castilla, Sin Termino Alguno Padres en la forma Prevenida Costumbrada, Cumplido Con lo Real = la Villa acordo que Todos los Vecinos della Sin Termino alguno de Hoy en Veinte dias Siguientes Recojan en Real Provision, Sus Yeguas de Todas las Dehesas, Pastos, Boyales, Caballos que Subsistan, segun Forma es Mandado por las Reales Ordenes, y que el Señor Corregidor Mande dar la Comision Cumplida

Jusepe Oreste Canalejo Como Alcalde de Sacas de Pan de Guerra de Pan Para la Provision de Esta Villa de Valladolid Por Sus Ausencia Paga de esta Aprehension, y Alcance de que Con Poder de Don Fran.co Ortega Contador de Alcavalas de dho Reyno Sumario Reo Ante Mi Escrivano de Numero Con lo Real = la Villa acordo Se Cumpla Con lo Mandado en Real Provision de Su Magestad Sobre la Saca de dho Pan, para lo que Nombra a Antonio Ruiz de la Fuente Vecino de Esta Villa, Con quien se Entienda

Jusepe Oreste Canalejo Como Alcalde de Sacas de Pan de Guerra de Pan Para la Provision de Esta Villa de Valladolid Por Sus Ausencia Paga de esta Aprehension, y Alcance de que Con Poder de Don Fran.co Ortega Contador de Alcavalas de dho Reyno Sumario Reo Ante Mi Escrivano de Numero Con lo Real = la Villa acordo Se Cumpla Con lo Mandado en Real Provision de Su Magestad Sobre la Saca de dho Pan, para lo que Nombra a Antonio Ruiz de la Fuente Vecino de Esta Villa, Con quien se Entienda

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.**

En la villa de Priego en quince días del mes de febrero de mill setecientos y veinte y nueve años, estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores Concejo, Justicia y Regimiento de esta villa, como lo an de uso y costumbre, es a saber el Lizdo. D. Roque Antonio Sánchez de Rivera, abogado de los Rs. Consejos, corregidor de esta villa = D. Luis Antonio de Zamir, alguacil mayor y regidor = D. Martín Alphonso de Zamir Carr., alférez mayor = D. Pedro Joseph de Aldra = D. Juan Molina de Quesada = D. Martín Serrano = D. Manuel Guerrero, regidores; y así juntos acordaron lo siguiente ——

En este cavildo por mí el escrivano se leyó un despacho a este dicho Concejo con decreto expedido por el Illmo. Sr. Presidente de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada, Juez de pósitos de su distrito, su fecha en dicha ciudad en once de diziembre de mill setecientos veinte y ocho, que se expresa con testimonio dado de dicho decreto por Manuel Reynoso, su secretario, por cuyo decreto a sido mandar que dicho Concejo informe con distinción y claridad sobre lo contenido en el pedimento presentado por Juan Márquez, labrador y vezino de esta villa, a cuyo pedimento fue expedido, que quexándose de dicho Concejo por la cobranza de dos reales en fanega de trigo de lo que se reparte del pósito de esta villa, refiriendo no tener facultad de cobrarlo = y asimismo se leyó haver dicho decreto expedido por dicho Illmo. a pedimento de el Concejo, en que manda se haga dicho informe como en él se refiere, que está inserto en otro testimonio dado por dicho Manuel Reynoso, y que asimismo se leyó haver con ellos se contiene; y visto y conferido sobre ello la villa acordó, se cumpla como dicho Illmo. Señor

13



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Y se resolvio mandar se de cumplimiento de informe a su
Alteza como este Concejo en virtud de Rs facultades ha
de diferentes años a esta parte tiene echo el de dos Rs en fanega de trigo
que se presta de dho posito para distintos fines que se contienen
en dhas Rs facultades, de las quales se ponga testimonio con
Insercion, y de los demas instrumentos que conduzcan para
justificacion de dho informe ——

Tratose en este Cavildo como en cumplimiento de las Rs ordenes supremas
que hablan en razon de la cria y raza de cavallos es llegado
el tiempo de que este presente año, de que se agan registros de yeguas
potros y cavallos que tubieren los vecinos de esta villa, en termino
de estos padres en la forma prevenida y acostumbrada, y llamando
conferido sobre ello = la villa acordo que todos los vecinos
della en termino de treinta dias agan registro
ante el presente essno, con rrelacion de todas las yeguas, potros, y
cavallos que tubieren, segun y como esta mandado por las
Rs ordenes, y que el señor correxidor servira de mandar lo
cumplir y publicar ——

Tratose en este Cavildo como se esta debiendo por razon de mandamiento que tiene
[illegible] para la obra del quinto del colegio [illegible]
de los vinos a cuio pago se esta apremiando, y se hecho de
que en poder de Juan Cabeza de [illegible] cobrador de los
rezagos de dho repartimiento estos ay [illegible] de mas
haviendo conferido sobre ello = la villa acordo se le re-
mitan a la ciudad de [illegible] tres mill Rs por quenta de dho
debito, para lo qual se nombra a Antonio Ruiz [illegible]
vecino de esta villa, con quien se a justado

y se despache libranza de dha cantidad para que se le
de y entregue el dho Fran.co Cabrera para que la lleve
a dha ciudad, y la de y pague al tesorero depositario de
dho efecto de que a de traer carta de pago en forma, y asimis-
mo se a dha libranza de otros treinta y nueve R.s y ocho
mar.s, mas, en que se a ajustado dha conduccion y derecho
de la carta de pago que a de traer ——

En este cavildo por el dho D.n Fran.co Molina se dijo como Domingo
Alvarez maestro de Alvañileria con el motivo de tener
el susodho de su cuenta todos los texares que ay en esta ciud.d
quasi estancados dhos materiales, los vende a muy subidos
precios de aquellos a que se vendian, antes que el susodho
tubiese todos los texares, y que asi mismo vende yeso,
cal, tomizas, cañas, y piedras de canteria, a subidos precios
lo que es en perjuicio comun y de las obras publicas, lo que
haze presente para que se acuerde lo que mas combenga
y aviendo conferido sobre ello = la villa acordo nom-
brava y nombro por diputado al dho D.n Fran.co Molina
para que sobre ello pida lo que combenga, a fin de
que se arreglen los precios de dhos materiales a lo q.e
a sido costumbre, haziendo sobre ello todos los autos
y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan
y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Juan de Ynz.a
D.n Roque Ant.o Sanchez de Rivera
D.n Luis Ant.o de Gamiz Aguilera
D.n Martin Alfonso de Gamiz Carrillo
D.n Ysidro Joseph del Diamendi Ettaz
Fran.co de Molina Cos.da y Contreras
D.n Martin Serrano Camarasa Alvarez
D.n Man.l Pasqual Guerrero del Valle
Juan Garrido
P. Moreno

En la villa de Priego en diez y nueve dias del mes de febrero

de Mill setecientos veinte y nueve años se juntaron a cauildo los señores Concejo Justicia y Reximiento desta villa como lo an de uso y costumbre y estando el Sr. Lizdo. D.n Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los Reales Consejos Correxidor desta villa D.n Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguacil Mayor y Rexidor D.n Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Mayor D. Isidro Fregenal de la Vra. D. Fran.co Molina D. Martin Serrano y D. Manuel Herrera Rexidores y assi juntos acordaron lo siguiente ——

Catorce Oerte — En este cauildo como en la villa de Montuerque se halla comandando el Sr. Alcalde Mayor juez entregador del honrrado Concejo de la Mesta, y porque en esa expedicion y despacho, mandando se haga saber a esta villa para que nombre diputado que asista a dicha expedicion y a ella, y assi mismo seis personas tres labradores y tres dueños de ganado que depongan como testigos, y auiendo conferido sobre ello la villa acordo nombraua y nombro por diputado a D. Juan Garcia Moreno Sindico Mayor deste ayuntamiento para que pase a dha villa de Montuerque en nombre deste Concejo asista a dicha expedicion ante dicho Sr. Alcalde Mayor y su audiencia en todos los autos que se ofrecieren, y que estando las seis personas que se remiten para que depongan como testigos, y haciendo todos los pedimentos requerimientos allanamientos contradiciones autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan se ofrezcan y necesiten, que para ello se le da el poder y comision que de ley general que de derecho se requiere y es necesario, sin limitacion alguna ——

Catorce Oerte — En este cauildo como auiendose entendido por D. Martin Serrano Diputado del posito, el que ay en el una porcion como de once mil fanegas de trigo poco mas o menos, que assi por lo añejo dello como por auer reconocido algunos granos picados, era necesario darle providencia a su alivio, porque en entrando el calor entraria la plaga, y en vista de tan encargo a D. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo, y a D. Isidro Fregenal de la Vra para que hauiendolo reconocido, y oydo los mismos dhos, se requiriesen tra en este cauildo como con asistencia de Antonio [illegible] de Perez [illegible] mayor y el menor que el uno es panadero, y el otro labrador [illegible] personas de inteligencia, y se paran y reconoscan [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Obsercion que oy Respecto de los [illegible] no tener Riego, Por que en
llegando el Verano, lo tienen, por lo [illegible] de [illegible] tras se [illegible]
Granos Pecados; lo qual govern [illegible] de la villa para que se [illegible]
[illegible] que mas convenga al buen Cobro de dho Caudal, y oyd
[illegible] todo lo referido = el dho D. Luis Antonio de Gamez
[illegible] que se [illegible] que dho trigo se entregan tanta arrenuncia
entre vecinos y Labradores un [illegible] a [illegible]
el año Pasado, y que para ello [illegible] a [illegible] de
[illegible] Señor Presidente de la Real Chanzilleria de Granada [illegible]
[illegible] de [illegible], Por las Razones expresadas, y que no se venda
dho trigo, Pero aviendo en el Pueblo necesidad [illegible] no de
[illegible] el presente Riego hasta el Verano = [illegible] dhos D. Mar[illegible]
[illegible] Carrillo, D. [illegible] Joseph, de [illegible], D. Fran.co Molina, D.
Martin Serrano, D. Manuel Guerrero, y D. Geronimo [illegible]
[illegible], que por aora de dho trigo se vendan mil fanegas
[illegible] que sea su venta, se [illegible] arrendadores [illegible]
do de dho trigo [illegible] a la villa [illegible] [illegible] Labradores
[illegible] conveniente, [illegible] se entregan tanta [illegible]
[illegible] abonados seguros entreguen, y que dha [illegible]
Para que quede segura del Reintegracion, [illegible]
del [illegible] que [illegible] de dho trigo [illegible] [illegible]
[illegible], y luego que se [illegible]
abonado a Manuel de la Rosa [illegible] para que lo [illegible]
[illegible] con intervencion del Diputado, y que [illegible]
[illegible] de dha venta se [illegible]
que [illegible] de dhos Granos, [illegible] cargo [illegible]
[illegible] [illegible], mando [illegible] de [illegible]
[illegible] dho trigo por [illegible] de los dhos [illegible]
del [illegible] el mayor [illegible] lo qual se [illegible]
[illegible] lo acordado por la mayor Parte de [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Pariendose asimismo Justificacion de Yreno aque al presente
dale el tiempo de dho Poito

Pidose Cherte Camulo Una Petizion que presenta por d. Antonio de Nueda
Palomar Y vnos consortes, Por si y en nombre de los demas vezinos de
Posesiones queestan en el sitio de Valdadones y de la [illegible] Cobrando de
esta villa enque piden sele conzeda licenzia Para [illegible] de la
Calle de Valdadones Y [illegible] de las Posesiones [illegible]
Para el servicio de ellas, Y que que de cerrada aque por esta villa por las
Personas que expresan en dho Pedimiento Y aviendo conferido sobre ello
la villa abido que sin perjuizio del comun ni de dho cerrero esta
cerrado alguno conzedia Y conzedio alos dhos d. Antonio de Nueda
Y consortes la Licenzia que piden Para que pongan Puertas en el
Ondo de dha calle de Valdadones por los motivos que expresan

Cherte Camulo Pord. Luis de Samir de dho que Franco Cabrera de poitando de los
Pezagos que se estan cobrando, Y [illegible] Cobrados Franco Clemente
Casamaestra de los Repartimientos de Para muelle de Malaga Y
Puente de Alcolea de tiempo de quatro años, Y que aora el [illegible]
se escusa a Penerarse Lo que deuen Y pagan los contribuientes; de
quedar Cuenta ala villa Por el perjuizio que se causa [illegible]
aunes; Y aviendo conferido sobre ello = la villa acordo se apre-
mie al dho Franco Cabrera aque prosiga en dho de Poito cobrando
y Penerando dhos deuitos hasta dar Una quenta en la qual se le
abone Uno y medio Por ziento, que sele señala de lo que se sabe a
Cobrado Por Razon de su trabaxo, aviendo andado saliendo
a cobrar por las calles, por aver enten dido Cherte [illegible]
[illegible] maior [illegible] necesario el diputado del Pueblo
Pida sele apremie aque prosiga en dho de Poito, cobrando

Pidose Cherte Camulo diferentes Petiziones que en el se presentaron
Por vezinos labradores del termino de esta villa en que piden
seles de prestado trigo del Posito de [illegible]

A su paga comun rrele men.do de cerez por fanega para el dia de señor santiago que bendra deeste año, y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo que obligandose como lo offrese librara libre, a los que aqui seran Vendran las cantidades de trigo siguientes

Alm.e Adan. Lorenzo del moral y sus mugeres veinte y quatro fanegas de trigo — d. 24 —

Aldª Fer.do Carrillo Capetan = d.o Ysrael morillo Cendal de d. Juego Camillo Abad = Juan manuel Ruiz Abad y su muger veinte f. — d. 20 —

Aº Pablo de leyba y su muger doze f. — d. 12

= Cuias partidas de trigo anti braden hazen — d. 56 =

dhos vezinos y labradores aqui expresados suman cinquenta y seis f. de trigo, las quales se de ben entregar a manuel de la Rosa Palomar como maiordomo actual de dho posito en virtud de repartimiento y de este acuerdo y quedan obligados que siruan de libranza en forma con la qual se le ha de recivir en cuidado en la cuenta que diere de dho grano —

Y con esto se acauo este Cauildo y lo firmaron —
y dejo

D. Roque Alfonso Sanchez de Rivera

M. Luis Alf.o de Tamiz Aguilera

Alf.o Martin Alfonso de Perez Carrillo

D. Martin Serrano

D. Ysidro Joseph de la Carrendiz…

Baez de Molina

Camaras oltag

Pasqual Guerrero del Balle

Juan Garcia Moreno

En la Villa de Priego en quatro dias del mes de Marzo de mil y setecientos veinte y nueve años se entrara a Cauildo los S.S. Conzejo Jus…

Recivimien.to dello como loan de Nro Señor tubieren, estando el
Lizdo. D. Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los Rs. Consejos, Corregidor
desta villa = D. Luis Antonio de Samir Alguacil Mayor desta villa = D. Martin
Alphonso de Samir Carrillo Alferez Mayor = D. Pedro Joseph de Ibarra = D. Fran.co
Molina = y D. Martin Serrano Regidores, Tan juntos acordaron lo sig.te
Este Cavildo Por el dho D. Martin Serrano Regor. diputado del Posito de granos de
esta villa, se hizo presente que como en fuerza de lo acordado en ella
villa celebrado en diez y nueve de febrero proximo pasado, y de la Real
formacion que se hizo en veinte y uno de el mismo mes, se procedio in
execucion el vender seis mill fanegas de trigo que se acordo de vender de
dicho posito, a precio de diez y seis Rs. segun la citada Informacion
Y que Ho he vendido veinte y quatro fanegas poco mas o menos
del referido Precio, y que a tres dias no se vende por aver reconocido
que esta mas quado, porque en la plaza publica de esta villa se vende
los forasteros a precio de quince reales, y quince menos quartillo
cada fanega, y que aviendo dado Noticia de lo referido, Paso en el
dia dicho a ver los mencionados D. Martin Alphonso de Samir Carrillo, y D.
Pedro Joseph de Ibarra, aver dicho trigo de dicho posito el que reconocieron con
asistencia de Antonio de Luego el mayor a Techador, y Joseph Castillo
Panaderos vecinos desta villa, y personas inteligentes, se halla
Novedad de estar mas quado dicho trigo, y lo pone en noticia de la
Villa para que obre lo particular acerca de lo que mas convenga.
Y de Entendido por la Villa acordaron lo siguiente = Los dichos D. Mar
tin Alphonso de Samir Carrillo y D. Pedro Joseph de Ibarra digeron que
en el dia de ayer pasaron a el dicho posito, y se hizo en presencia de el Reco
nocimiento, Fe del trigo de el segun se a referido por D. Martin Serrano, con
asistencia de los mencionados Antonio de Luego, y Joseph Castillo, y no ha
llaron mas novedad segun les parecio en lo quado de dicho trigo, que la que
se refiere en el cavildo de el dicho dia diez y nueve de febrero, y que son de sen
tir que para mayor justificacion se llamen a los dichos Antonio de
Luego, y Joseph Castillo, y que declaren el estado de el trigo que de fe trae
dho de el trigo, y constando por sus deposiciones que dicho trigo esta de la misma
calidad y circunstancia que quando se hizo el primer Reconocimiento se
lleve a debido efecto lo acordado en el citado cavildo, y quando
no Resulte en que el trigo salga mas quado se venda la porcion acor
dada a precio que los referidos declararen valer segun su
calidad, y las seis mill fanegas se ajusten quando se tomen segun
su interes maduro, lo que el Regimiento [illegible]
de las providencias convenientes = D. [illegible]

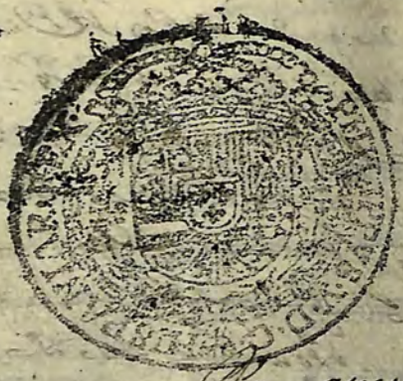

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

se ponga el cobro mas conbeniente, se aga consulta a dho Señor Ill.mo a que acompañe testimonio con insercion deste acuerdo del antecedente, y de la justificacion hecha, y que se hiziere en virtud de lo acordado, para que en su vista dho Ill.mo mande lo que mas combenga, y para ello se despache propio a toda diligencia

Asimismo se acordo, que respecto de que algunos deudores sin embargo de auerlos reconbenido, no an pagado a dho Posito el trigo que estan deuiendo, de que se sigue el perjuicio que se debe considerar a dho caudal, para que no se experimente mas retardacion, se executen a dhos deudores en virtud de sus obligaciones, lo que practiquen luego Ynconstitutiuo Dn Martin Serrano diputado, y Manuel de la Rosa Maiordomo de dho posito, con apercevimiento que sera de su cuenta y riesgo la retardacion de dha cobranza, y para ello se les aga saber este acuerdo a dho diputado y maiordomo

Y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron

Dn Roque Ant.o Sanchez de Rivera — Dn Luis Ant.o de Gamiz Aguilera — Dn Martin Lorenzo de Gamiz Cauzillo

Dn Isidro Joseph del Diamendietta — Dn Juan de Molina Ysla Quesada — Dn Martin Serrano Camaras Altas

Pedro de Soria Mrnz
Ess.no

En la villa de Puego en nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos veinte y nueve años se juntaron a cauildo los señores Justicia y Regtor de esta villa como lo an de uso y costumbre a saber el Sr. Lic.do Dn Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los Rs. Consejos Corregidor de esta villa Dn Martin Serrano

18

Presente mi, el Sr. Ttmo. Dn. Lucas Martinez de la Fuente Pre-
sidente de dha Real Chancilleria y Juez Sumarisimo de los
Positos de todo su distrito por auto que proveio por ante Ma-
nuel de Reynaso su secretario, Mandar que el Concejo Justi.
Regimiento de esta villa de las dhas once mil fas. de trigo
administrase lo que tubiere por mas conveniente al Posito
Causa publica y de los vecinos, en orden a si sera mas util darlo
sin creces ma a dicho a los vecinos, o venderlo, o si para ha-
berle se podia conservar sin riesgo, hasta que estubiese mas
adelantado el tiempo, y que teniendo por mas util darlo a los
vecinos, se lo diesen en la forma que proponia, con remision
esta villa, y que dudando qual sea de mas utilidad, si el
de venderlo o darle, mitad venderse, y mitad darse a dhos
vecinos, y que si empre conservase porcion de trigo por las trojes
pudiese sin riesgo, hasta que estubiere mas adelantado
el tiempo, y aviendo conferido todo lo referido = la villa
acordo que por aora se vendan las ochocientas fas. de renta y el
resto que quedan por vender de las onze mil que se acordo
se vendiesen por el citado cavildo de diez y nueve de febrero
pasado de este año, a precio de quince rs. la fanega en conformidad
de la justificacion hecha en quatro de este presente mes, y para
que se execute se entregue testimonio de este acuerdo a el dho
Manuel de la Rosa Mayordomo del referido Posito con
prevencion del mencionado diputado, y que para resolver
sobre repartir trigo de dho Posito a renueve sin creces en
adra. se haga lista extrajudicial de los vecinos a quienes
se puede repartir con seguridad, y que asimismo se
haga saber lo resuelto en este acuerdo a los ca-
pitulares que no se han allado presentes a el
para que les conste, lo que se acordo y en su vista se
obre lo que haya lugar ——————————
Con lo que se fenecio este cavildo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Y lo firmaron de que doy fee = Escrivano

Dn. Roque Antº. Sanchez de Rivera — Dn. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo — Dn. Ysidro Josef del Dia Mendieta

Dn. Martin Serrano Camaras Altas — Dn. Juan de Molina Osdas de Contreras

Pedro de Soria Mrnz. Ssno.

En la Villa de Priego en doze dias del mes de Marzo de mill setecientos veinte y nueve años se juntaron a Cavildo los señores Consejo Jus.ª y Rex.º de esta Villa como lo an de uso y costumbre a saver el S.r Lic.do Dn. Roque Antonio Sanchez de Rivera avogado de R.l Consejos Corregidor de esta Villa = Dn. Luis Antonio de Gamiz Alguacil mayor y Rexidor = Dn. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alguacil mayor = Dn. Ysidro Josef del Dia = Dn. Juan de Molina = Dn. Manuel Guerrero Rexidores y asi juntos acordaron lo sig.te

Vieronse en este Cavildo diferentes peticiones que en el se presentaron por vezinos y labradores del termino de esta Villa en que se les de prestado arrenuevo trigo del posito de el gan de ella y ofrecen obligarse a su pago para el dia de Señor Santiago que vendra de este año y aviendo conferido sobre ello la Villa acordo que respecto de ser necesario adjudicar la porcion del trigo de dho posito arrenuevo por estar a pagado y averse mandado hazer lista extraordinaria en Cavildo antecedente para ello y que no pagaren cerezos ni vitrios en dha forma y obligandose con lo ofrecen libro a los que aqui se contendran las cantidades

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

de trigo siguientes

A Andres Gomez y su muger quarenta fs. de trigo — d. 40

A Antonio Herrera diez y seis fs. — d. 16

A Dn. Diego de Flores = Jn. de Rojas y sus mugeres diez y ocho fs. — d. 18

A Franco. Gallardo y su muger = Joseph Gallardo catorce fs. — d. 14

A Dn. Franco. Lopez de Leon obligandose con su muger diez y seis fs. — d. 16

A Juan de Aguilera Gamiz y su muger diez y ocho fs. — d. 18

A Franco. Lopez Rey = Xptoval Xinez y sus mugeres treinta y seis fs. — d. 36

A Jn. Munoz Aguilera el menor, Pedro Bermudez y sus mugeres treinta y seis fs. — d. 36

A Dn. Martin Palomar presvo. = Luis Palomar y su muger, veinte y quatro fs. — d. 24

Cuias partidas de trigo asi libradas a los dhos. vezinos y labradores aqui expresados suman y montan dos cientos diez y ocho fs. de trigo las quales les dexen trigo Manuel de la Rosa Palomar como mayordomo actual de dho. posito en virtud de testimonios de este acuerdo y de quedar obligados, y que sirva de libranza en forma con lo qual se le reciban en data en la quenta que diere de dhos granos — d. 218

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Dn. Roque Antº. Sanchez de Rivera — Dn. Luis Antº. de Gamiz Aguilera — Martin Alfonso de Gamiz Garrillo

Dn. Ysidro Joseph del Dia Mendietta — Franco. de Molina Pdo. y Contreras — Dn. Manl. Pasqual Quevedo del Gallego

Pedro de Soria Mañz

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Y lo firmaron de que yo el escrivano doy fee =

Dn. Roque Antº. Sanchez de Rivera — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo — Dn. Ysidro Joseph del Dia Mendieta

Dn. Martin Serrano Camaras Altas — Fran.co de Molina Os.das de Contreras

Pedro de Soria Mrnz.

En la villa de Priego en doze dias del mes de Marzo de mill setecientos veinte y nueve años se juntaron a Cavildo los señores Consejo Jus.a y Rex.to de esta villa como lo an de uso y costumbre a saver el S.r Lic.do Dn. Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los R.s Consejos Corregidor de esta villa = D. Luis Antonio de Gamiz Alguacil mayor y Rexidor = D. Martin Alphonso de Gamiz Carr.o Alferez mayor = D. Ysidro Joseph del Dia = D. Fran.co Molina = D. Manuel Guerrero Rexidores y asi juntos acordaron lo sig.te

Vieronse en este Cavildo diferentes peticiones que en el se presentaron por vezinos y labradores del termino de esta villa en que pedian se les de prestado arrenuevo trigo del posito de el pan de ella y ofrecen obligarse a su pago para el dia de señor San Tiago que vendra de este año y aviendo conferido sobre ello la villa acordo que respecto de ser necesario adjudicar la porcion del trigo de dho posito arrenuevo por estar ahogado y averse mandado hazer lista extrajudicial en el Cavildo antecedente para ello y que no pagasen cierzo ni vitrios en dha forma obligandose como lo ofrecen libranza y libro a los que aqui se contendran las cantidades

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

trigo siguientes

A Andres Gomez y su muger quarenta f. de trigo — d. 40 —

A Antonio herrera diez y seis f. — d. 16 —

A Diego de flores = Jul. de Rojas sus mugeres diez y ocho f. — d. 18 —

A Juan Gallardo su muger = A Joseph Gallardo catorce f. — d. 14 —

A Dn. Fran.co lopez de leon obligandose con su muger diez y seis f. — d. 16 —

A Juan de Aguilera Gamiz su muger diez y ocho f. — d. 18 —

A Juan lopez Rey = a Xptoval Sanz sus mugeres treinta y seis f. — d. 36 —

A Jph. Muñoz Aguilera Almansa, Pedro Bermudez sus mugeres treinta y seis f. — d. 36 —

A Dn. Martin Palomar quien = Luis Palomar su muger, veinte y quatro f. — d. 24 —

Cuias partidas de trigo arriba dadas a los dhos Arrendadores de que es apreciados suman y montan doscientas diez y ocho f. de trigo las quales les dé y entregue Manuel de las Rosa Palomar como maiordomo actual de dho posito en virtud de este acuerdo y de quedar obligados, y persona de libranza en forma con lo qual se le ha recivan en data a la quenta que diere de dhos granos

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron y de ...

D. Roque Ant. Sanchez de Rivera — Luis Ant. de Gamiz Aguilera — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Dn. Juan Joseph del Gra Mendietta — Juan de Molina y Cordova — Dn. Manl. Pasqual Quinno del Gallego

Pedro de Soria Manz.

En Cavilla de Priego en Catorce dias del mes de Marzo de mil
setecientos veinte y nueve años se juntaron a Cavildo los Sres. Conzejo
Jus.a y Rex.to de esta villa como lo an de uso y costumbre, es a saver
el Sr. Lic.do D.n Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los
R.s Consejos Correg.or de esta villa = D.n Luis Antonio de Gamiz Aguilera
Alguacil Mayor y Rex.or = D.n Isidro Joseph de Ydia = D.n Fran.co
Molina = y D.n Manuel Guerrero Rexidores y asi juntos acor-
daron lo siguiente

Vieronse en este Cavildo diferentes peticiones que en el se presentaron
por vezinos y labradores del termino de esta villa en que piden se
de prestado arrenuevo trigo del posito del pan de ella, y ofrecen
obligarse a su pago para el dia de señor Santiago que tendra de
este año, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que
respecto de ser necesario adjudicar una porcion de trigo de dho posito
arrenuevo por estar arriesgado, y estarse haziendo diligs. para ello
segun lo acordado en Cavildo antecedente, y aver de ser sin crezer
ni adu.do en dha forma obligandose como lo ofrecen, librava
libro a los que aqui se contendran las cantidades de trigo sig.te

| | |
|---|---|
| A Catalina Gutierrez viuda de Pedro del Valle y Antonio del Valle su hijo ocho f.s de trigo | 0..8 f |
| A D.n Joseph de Aguilera Narvaez veinte y quatro f.s | 0..24 f |
| A D.a Andrea de Palma viuda de Fran.co Carrillo de Gamiz treinta f.s | 0..30 |
| Cuias partidas de trigo an librado | 0..62 |

A los dhos vezinos y labradores aqui expresados
suman y montan sesenta y dos f.s de trigo las quales
les de y entregue Manuel de la Rosa Palomar
como mayordomo actual de dho posito en virtud de
testimonio de este acuerdo y de quedar obligados que
sirva de libranza en forma con lo qual se le

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

y que se pregone y se rrematte en quien mas baxa hiciere, y que en ello entienda el Manuel Serrano como Rexidor diputado de obras Publicas

Pidore. En este Cauildo un memorial que presentto el Pedro de [illegible]menta [illegible], en que pide se le de [illegible] del nombramiento que se le hizo de Diputado para la fiesta del Corpus deeste presente año, y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo no a[illegible]gar la pretension del dho Pedro

Pietronil. En este Cauildo di fernandez Petriñones que en el representtaron Por Vezinos labradores deel termino deesta Villa, En que dizen a llegado a su notizia se rrepartte trigo del posito del grano [illegible] ella a rrenueuo sin pagar creces en adelante, deuiendo formarse denseles de questado trigo de dho posito lo fuesen obligando a pagar para el dia del señor Santiago que vendra deeste año, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que en la forma que lo piden sin pagar creces en adelante, se obliguen a pagar el dia de Santiago los ampsos que fueren dorez a su paga para dho dia y que el trigo luego que se tenga mandado llegaren al tiempo que vayen dho Posito, y que esta [illegible] que se oron tendran [illegible] Cobranza dho arrenuevo de [illegible] que [illegible] en las Cantidades de trigos siguientes

Pedro Camacho, Geronimo de Molina Yerno [illegible]ras, Veinte y quatro fs de trigo — D. 24

Luis Sanchez de flores = Franco Cepernina Gonzalez Manuela de flores viuda de Mathias Gomez Christoual Canete, settenta fs — D. 70

Dn Miguel Anillo de las Cinquenta fs — D. 50

Juan Sanchez de Cañete, Juan Leon de Almenda Como Mugeres Veinte y quatro fs — D. 24

Pedro y Crispin Serrano, Christoual Joseph Sanchez de Cañete, Juan — D. 168

SELLO QVARTO Y VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

| | |
|---|---|
| Bermudez, y Fran.co Gutierrez ochenta fs. | 0168 |
| A D.a Isavel de Agudio Viuda de D.n Antonio Victor de Gamiz setenta fs. | 0080 |
| A Xp.tobal y Juan Carrillo veinte fs. | 0070 |
| A D.n Geronimo de Ydia, Juan Ropero y su muger veinte y quatro fs. | 0020 |
| A Fer.do Moyano y su muger doze fs. | 0024 |
| A D.n Estevan de Armijo, y Elena de Arenas Viuda de Juan Serrano cinquenta fs. | 0012 |
| A Bar.ma Bravo, Xp.tobal Ruiz y sus mugeres diez y ocho fs. | 0050 |
| A D.a Isavel Moyano cinquenta fs. | 0018 |
| A Maria Gonzalez Viuda, Juan y Joseph Bermudez sus hijos doze fs. | 0050 |
| A D.a Maria Serrano Viuda de D.n Juan Moyano quarenta fs. | 0012 |
| A D.n Blas Ordoñez de Zamora setenta fs. | 0040 |
| A Juan Ruiz Toribio ochenta fs. | 0070 |
| A D.n Xp.tobal de Morales Santaella ochenta fs. | 0080 |
| A Alonso de Gorras cinquenta fs. | 0080 |
| A Joseph Lopez de Guentes sesenta fs. | 0050 |
| | 0060 |
| Cuias Partidas de trigo asi libradas y prestadas a renuevo a los dhos vezinos y labradores aqui expresados suman y montan ochocientas y ochenta y quatro fs. de trigo, las quales les de ten trigue Manuel de la Rosa Palomar como Mayor.mo actual de dho Pozito Ciuiu tad de testimonios de este acuerdo y de quedar obligado | 0884 |

vez juntos acordaron lo siguiente

En este Cauildo el dho Sr. Luis de Tomas de Gamez Aguilera Alguacil Mayor de esta villa dixo que respecto de no aver dado fianzas para el uso de sus empleos de estar a reçidencia en la forma acostumbrada desde luego las ofrece de esta grado a dichas obligandose a lo referido en la cantidad que esta mandado por decreto de el Exmo. Sr. Marques Virrey mi Señor y que asimesmo hipotecava especialmente un cortijo de tierra con treinta fanegas de tierra que de ella tiene y posee en los terminos de esta villa, de [illegible] de Alcala la Real en el sitio de la Vaquita linde con tierras de la cad. de Alcala y con la mojonera de esta villa y la de Alcala de la Trinidad y Alcala y otros, con el cargo de un censo de [illegible] mil [illegible] mas Reales, que sobre dhas tierras se paga a dha cad. de Alcala; y que siendo la villa servida de aprovar dhas fianzas en dha forma esta grado otorgar escriptura [illegible] referido sobre ello = la villa acordo aprovava y aprovo dhas fianzas segun y como las ofrece el dho d. Luis y que en dha forma otorgue escriptura de ello =

La villa acordo se haga saver al Juez del campo, guarda mayor, y Teniente de Alguacil Mayor de esta villa, que [illegible] fianzas para el uso de sus empleos de estar a reçidencia, las den dentro de seis dias a satisfaccion de esta villa en la forma que es de costumbre, y pasado dho termino no aviendolo hecho se dé quenta a su Exa. el Marques Virrey mi Señor =

En este Cauildo como por cuenta [illegible] Esta villa de fuera de ella se necesita [illegible] a los panaderos para que abastezcan al pueblo de pan, siendo conferido [illegible] = la villa acordo que el [illegible] que ay en dha [illegible] se de [illegible] a dhos panaderos para el referido abasto [illegible] a precio de diez reales [illegible] de [illegible] y Martin [illegible] diputado [illegible] que [illegible] de la [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Dase a dho que en el presente, como en lo escrito [illegible] cado, cuido [illegible] Manuel de la Rosa [illegible] Como Mayordomo actual de dho [illegible], en [illegible] de testimonio de este acuerdo, y deliveracion de [illegible], con intervencion del Diputado, que servira de lo branza en forma, con lo qual se deverá [illegible] en la quenta que [illegible] deste dhos [illegible], y se le haga cargo en la [illegible]

En este cavildo Don Manuel de la Rosa Palomar Mayordomo actual del [illegible] del [illegible] que [illegible] a la Villa [illegible] de orden [illegible] entrego [illegible] R[illegible], los veinte dos [illegible] en [illegible] que fue la [illegible] novent[illegible] [illegible] Manuel Reynoso [illegible] [illegible] la comision de [illegible] Pósitos, [illegible] derechos de [illegible] de [illegible] que se [illegible] al [illegible] Presidente de la Real [illegible] de dha Ciudad, para poder [illegible] once mil fanegas de trigo, que aviendo [illegible] de [illegible] que dha [illegible] de [illegible] en la quenta [illegible] [illegible] la Villa acordo que los dhos veinte [illegible] se [illegible] a el dho Manuel de la Rosa en las quentas que tiene de su cargo, por ser [illegible] aver los [illegible] y gastado en el expresado fin, y se le de [illegible] de testimonio deste acuerdo

La Villa acordo se saque al pregon para este presente año [illegible] de [illegible] se admitan las [illegible] que se hizieren, y que en ello entiendan los Diputados de Corpus, y que el [illegible] mandado cumplir [illegible]

La Villa acordo que para [illegible] [illegible] de esta d

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

En Quesada a Veinte dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta años Estando en Cavildo Ordinario los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa que al presente Sirven por Su Magestad que Dios guarde, Y Para el Cavildo que se ha de hacer el dia primero de Febrero de este presente año para la Eleccion de Alcaldes Ordinarios, Alguaziles Mayores, Alcaldes de la Hermandad, Mayordomo de Propios, Fiel de Fechos, Alcaldes de Mesta, Diputados del Comun, Personeros del Comun, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Padrones, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Penas de Camara, Alcaldes de Cavallos, Alcaldes de Barrios, Alcaldes de Cuadrillas, Alcaldes de Caminos, Alcaldes de Ganados, Alcaldes de Pastos, Alcaldes de Montes, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Cosechas, Alcaldes de Ferias, Alcaldes de Mercados, Alcaldes de Abastos, Alcaldes de Carnicerias, Alcaldes de Pescados, Alcaldes de Tocinerias, Alcaldes de Aceites, Alcaldes de Vinos, Alcaldes de Vinagres, Alcaldes de Frutas, Alcaldes de Hortalizas, Alcaldes de Legumbres, Alcaldes de Granos, Alcaldes de Harinas, Alcaldes de Panaderias, Alcaldes de Molinos, Alcaldes de Tahonas, Alcaldes de Hornos, Alcaldes de Leñas, Alcaldes de Carbones, Alcaldes de Pastas, Alcaldes de Dulces, Alcaldes de Especias, Alcaldes de Boticas, Alcaldes de Medicinas, Alcaldes de Cirugia, Alcaldes de Barberias, Alcaldes de Sangrias, Alcaldes de Purgas, Alcaldes de Vomitos, Alcaldes de Lavativas, Alcaldes de Ventosas, Alcaldes de Sanguijuelas, Alcaldes de Emplastos, Alcaldes de Ungüentos, Alcaldes de Polvos, Alcaldes de Pildoras, Alcaldes de Jarabes, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Destilaciones, Alcaldes de Alambiques, Alcaldes de Retortas, Alcaldes de Morteros, Alcaldes de Almireces, Alcaldes de Balanzas, Alcaldes de Pesos, Alcaldes de Medidas, Alcaldes de Varas, Alcaldes de Cintas, Alcaldes de Cordones, Alcaldes de Botones, Alcaldes de Hebillas, Alcaldes de Agujetas, Alcaldes de Alfileres, Alcaldes de Agujas, Alcaldes de Dedales, Alcaldes de Tijeras, Alcaldes de Navajas, Alcaldes de Cuchillos, Alcaldes de Espadas, Alcaldes de Sables, Alcaldes de Alfanjes, Alcaldes de Dagas, Alcaldes de Puñales, Alcaldes de Lanzas, Alcaldes de Picas, Alcaldes de Alabardas, Alcaldes de Partesanas, Alcaldes de Chuzos, Alcaldes de Garrochas, Alcaldes de Varas, Alcaldes de Cañas, Alcaldes de Bastones, Alcaldes de Cetros, Alcaldes de Coronas, Alcaldes de Mitras, Alcaldes de Capelos, Alcaldes de Sombreros, Alcaldes de Gorras, Alcaldes de Bonetes, Alcaldes de Capas, Alcaldes de Mantos, Alcaldes de Ropas, Alcaldes de Vestidos, Alcaldes de Calzones, Alcaldes de Medias, Alcaldes de Zapatos, Alcaldes de Botas, Alcaldes de Espuelas, Alcaldes de Caballos, Alcaldes de Mulas, Alcaldes de Asnos, Alcaldes de Bueyes, Alcaldes de Vacas, Alcaldes de Toros, Alcaldes de Terneros, Alcaldes de Corderos, Alcaldes de Ovejas, Alcaldes de Carneros, Alcaldes de Cabras, Alcaldes de Machos, Alcaldes de Hembras, Alcaldes de Crias, Alcaldes de Partos, Alcaldes de Preñados, Alcaldes de Vacios, Alcaldes de Gordos, Alcaldes de Flacos, Alcaldes de Viejos, Alcaldes de Mozos, Alcaldes de Niños, Alcaldes de Ancianos, Alcaldes de Jovenes, Alcaldes de Adultos, Alcaldes de Menores, Alcaldes de Mayores, Alcaldes de Iguales, Alcaldes de Desiguales, Alcaldes de Semejantes, Alcaldes de Diferentes, Alcaldes de Contrarios, Alcaldes de Opuestos, Alcaldes de Paralelos, Alcaldes de Perpendiculares, Alcaldes de Oblicuos, Alcaldes de Rectos, Alcaldes de Curvos, Alcaldes de Angulares, Alcaldes de Circulares, Alcaldes de Esféricos, Alcaldes de Cilindricos, Alcaldes de Conicos, Alcaldes de Piramidales, Alcaldes de Prismaticos, Alcaldes de Cubicos, Alcaldes de Cuadrados, Alcaldes de Rectangulos, Alcaldes de Romboides, Alcaldes de Trapecios, Alcaldes de Trapezoides, Alcaldes de Irregulares, Alcaldes de Regulares, Alcaldes de Simetricos, Alcaldes de Asimetricos, Alcaldes de Proporcionales, Alcaldes de Desproporcionales, Alcaldes de Armonicos, Alcaldes de Disonantes, Alcaldes de Consonantes, Alcaldes de Disonantes, Alcaldes de Armonicos, Alcaldes de Proporcionales, Alcaldes de Desproporcionales, Alcaldes de Simetricos, Alcaldes de Asimetricos, Alcaldes de Regulares, Alcaldes de Irregulares, Alcaldes de Trapezoides, Alcaldes de Trapecios, Alcaldes de Romboides, Alcaldes de Rectangulos, Alcaldes de Cuadrados, Alcaldes de Cubicos, Alcaldes de Prismaticos, Alcaldes de Piramidales, Alcaldes de Conicos, Alcaldes de Cilindricos, Alcaldes de Esféricos, Alcaldes de Circulares, Alcaldes de Angulares, Alcaldes de Curvos, Alcaldes de Rectos, Alcaldes de Oblicuos, Alcaldes de Perpendiculares, Alcaldes de Paralelos, Alcaldes de Opuestos, Alcaldes de Contrarios, Alcaldes de Diferentes, Alcaldes de Semejantes, Alcaldes de Desiguales, Alcaldes de Iguales, Alcaldes de Mayores, Alcaldes de Menores, Alcaldes de Adultos, Alcaldes de Jovenes, Alcaldes de Ancianos, Alcaldes de Niños, Alcaldes de Viejos, Alcaldes de Mozos, Alcaldes de Flacos, Alcaldes de Gordos, Alcaldes de Vacios, Alcaldes de Preñados, Alcaldes de Partos, Alcaldes de Crias, Alcaldes de Hembras, Alcaldes de Machos, Alcaldes de Cabras, Alcaldes de Carneros, Alcaldes de Ovejas, Alcaldes de Corderos, Alcaldes de Terneros, Alcaldes de Toros, Alcaldes de Vacas, Alcaldes de Bueyes, Alcaldes de Asnos, Alcaldes de Mulas, Alcaldes de Caballos, Alcaldes de Espuelas, Alcaldes de Botas, Alcaldes de Zapatos, Alcaldes de Medias, Alcaldes de Calzones, Alcaldes de Vestidos, Alcaldes de Ropas, Alcaldes de Capas, Alcaldes de Mantos, Alcaldes de Bonetes, Alcaldes de Gorras, Alcaldes de Sombreros, Alcaldes de Capelos, Alcaldes de Mitras, Alcaldes de Coronas, Alcaldes de Cetros, Alcaldes de Bastones, Alcaldes de Cañas, Alcaldes de Varas, Alcaldes de Garrochas, Alcaldes de Chuzos, Alcaldes de Partesanas, Alcaldes de Alabardas, Alcaldes de Picas, Alcaldes de Lanzas, Alcaldes de Puñales, Alcaldes de Dagas, Alcaldes de Alfanjes, Alcaldes de Sables, Alcaldes de Espadas, Alcaldes de Cuchillos, Alcaldes de Navajas, Alcaldes de Tijeras, Alcaldes de Dedales, Alcaldes de Agujas, Alcaldes de Alfileres, Alcaldes de Agujetas, Alcaldes de Hebillas, Alcaldes de Botones, Alcaldes de Cordones, Alcaldes de Cintas, Alcaldes de Varas, Alcaldes de Medidas, Alcaldes de Pesos, Alcaldes de Balanzas, Alcaldes de Almireces, Alcaldes de Morteros, Alcaldes de Retortas, Alcaldes de Alambiques, Alcaldes de Destilaciones, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Jarabes, Alcaldes de Pildoras, Alcaldes de Polvos, Alcaldes de Ungüentos, Alcaldes de Emplastos, Alcaldes de Sanguijuelas, Alcaldes de Ventosas, Alcaldes de Lavativas, Alcaldes de Vomitos, Alcaldes de Purgas, Alcaldes de Sangrias, Alcaldes de Barberias, Alcaldes de Cirugia, Alcaldes de Medicinas, Alcaldes de Boticas, Alcaldes de Especias, Alcaldes de Dulces, Alcaldes de Pastas, Alcaldes de Carbones, Alcaldes de Leñas, Alcaldes de Hornos, Alcaldes de Tahonas, Alcaldes de Molinos, Alcaldes de Panaderias, Alcaldes de Harinas, Alcaldes de Granos, Alcaldes de Legumbres, Alcaldes de Hortalizas, Alcaldes de Frutas, Alcaldes de Vinagres, Alcaldes de Vinos, Alcaldes de Aceites, Alcaldes de Tocinerias, Alcaldes de Pescados, Alcaldes de Carnicerias, Alcaldes de Abastos, Alcaldes de Mercados, Alcaldes de Ferias, Alcaldes de Cosechas, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Montes, Alcaldes de Pastos, Alcaldes de Ganados, Alcaldes de Caminos, Alcaldes de Barrios, Alcaldes de Cuadrillas, Alcaldes de Cavallos, Alcaldes de Penas de Camara, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Padrones, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Mesta, Diputados del Comun, Personeros del Comun, Alcaldes de la Hermandad, Mayordomo de Propios, Fiel de Fechos, Alguaziles Mayores, Alcaldes Ordinarios

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de la celebre Villa de Tarifa el dia de la Cortada en que goza menor Refer
los Pastos que hicieron en dha Feria, que goza Mayor Empa Para
dos mil doscientos ochenta y cinco R.s y para los dhos Ygnacio
San Sres Peones que Justifican los dhos Partidas, y de ellos
agruenen dhos Pastos, y que dha cantidad se auenda Pareuendo
Otras Cuentas, Pauendo Confesado Abreelle = La Villa con d
agruana Pagrono cada una Cuenta y Relacion Jurada como en
ella se contiene, y que los dhos Dos mil doscientos ochenta y cinco
R.s Vellon Dos mas Importa en dha Otras Cuentas a los
dhos Diputados en Virtud de dha Relacion y Pareuos, de que Testimonio
de este auerdo

Dijose Que se Cauda Una Peticion que en el negocio sta Por Alonso Gon
zez Regidor Perpuo de esta Villa en que dize a esta nombre de su
Mayor domo del Gouierno de Ygan de ella Por Stampo de Almanes que en
Oppeza a correr Contarse desde de dha de Nra Sa Sup. de este Año que
Benza de Ygnacio Nte, el que Stene acaydo, y que se Stanzar de
Mayordomia Obligando su Persona y Bienes que Ygualmte
Pago Lezna diferentes Bienes Rayz que dize Stan en Ygan de
Sadim. a Cnel Cargo de diferentes Censos, que a Mas de los Vie
Cien.s de Ygual Vnos Mill Quinientos Reales de Vellon gravados a
Villa Perpua de agruar dhas Stanzas que esta grava astorga
escritura de Obligacion, Pauendo Confesado Abreelle =
Villa auendo a agruana Pagrono dhas Stanzas como Casa Stan
Por dho Pedimento de dho Alonso Gonzez Regidor que en Stos
que Escritura Obligacion en favor de dho Gouierno Obligo
especial de los dhos Bienes Rayz que asi ofrece, en Stos agruan
dho Mayor dese Cauda, y que dhas Stanzas Y Esta agruana
sea Pago Saue a los dhos Capitulares que Stan en Cauza de
Este Cauda Parezca Parezca Persona que Stene Cargo
Persona Este Cauda diferentes Peticiones que en el negocio Sta
Los Perpuos Hauitadores del Termino de esta Villa que Jun
sales de guerta de Parrenuevo hoy de Gouierno de Ygan de
sin Veres Madrid de Cauda, y que en dha forma de que
ado seda, que estan prestos a obligarse con Ygual Fianza
Dio de Pasar Santiago que vendra dos mil reales; Pauendo
Pedro Abreelle = La Villa acordo que Vistos dhos
Pagrado de dho gouierno el hizo que de que se Cau

Igue segun el Vecindario Echo en Este Mes 24 de Marzo
dez de Juan Sanz Alcalde Notalez por Sorrez Hijo Guado Palogue
los dhos Peones Labradores que den Hijo sele dgestado obligandose
a pagar selemen dezeres por Junega Como es Costumbre de Sara Dez
dho Sitio, Reluandoles Como por esta sele Releua de Pagar
de Cadastro de que Familia Esta Enuia Forma, Obligandose a
Pagando Conforme Ceres Para el dia de S. Santiago dez Reales, Libre qual
Libro alo que aqui se an Rendran Las Cantidades de Hijo Hijo Les
Juan Borrego, Esteuan Ruiz Abad, Juan Munoz
de Alcantara Vecinos de Iguacha Jurd de Hijo — D. 24 —
Dn Pedro Herrera Vecino Jd. — D. 30 —
Juan Gorgo, Ximenez Amo, Thomas Martinez
Gorgo de Sitio, Vecinos Iguacha Jd. — D. 24 —
Dn Pedro Ximenez, Dn Antonio Bonal de Morales Vecinos Rey
quatro Jd. — D. 24 —
Juan Ximenez de Cuellar, Pedro Moreno Vecinos Jd. — D. 30 —
Manuel de Garcia Viuda de Lorenzo Rosa, Cargo
ano de la Rosa Vecinos Iguacha Jd. — D. 24 —
Juan Ruiz Carnicero Jumuger ocho Jd. — D. 8 —
Juan Serrano Sanchez Jumuger dos Jd. — D. 4 —
Gorgo Sanz Abad Juan de Diego, Pedro Sanchez
Onde Vecinos Jd. — D. 6 —
Juan de Castro Matas, Pedro Garcia Vecinos
unta Jd. — D. 3 —
Dn Salvador Roldan quatro Jd. — D. 4 —
Dn Juan Luis Perruelo, Dn Antonio Rodriguez
Jumuger seis Jd. — D. 5 —
Juan Manuel Ruiz Bonal, Gorgo Calvo
Sus mugeres Vecinos Iguacha Jd. — D. 24 —
D. Antonio Garcia Jumuger ocho Jd. — D. 8 —
Dn Pedro Arano, Juan Diego de la Sora Vecinos Jd. — D. 20 —
Dn Luis Ximenez Sora, Juan Nieto, Miguel Ca
rillo, Juan Manuel Diaz Sus mugeres Vecinos D. 28
Iguacha Jd. —

0134

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

| | |
|---|---|
| A Joseph Lorenzo de Burgos sus mugeres veinte y quatro fs. | 0434 |
| A Sebastian Joseph y Patricio Sanchez, Juan Barriza sus mugeres veinte y quatro fs. | 0024 |
| A Juan Bentura de Montes su muger seis fs. | 0024 |
| A Juan Esteuan, Fran.co Manuel Ayboual y Antonio Diaz, Juan Gutierrez su muger quarenta fs. | 0006 |
| A Juan Barea, Joseph Martin delgado sus mugeres diez y ocho fs. | 0040 |
| A Juan Esteuan Gonzalez, Fran.co Manuel Gonz.z, Fran.co Agustin Cera Gamiz sus mugeres ocho fs. | 0018 |
| A Ambrosio Leon su muger doze fs. | 0008 |
| A Pedro Julian Perez y Antonio Morales veinte y quatro fs. | 0012 |
| A Saluador Hidalgo, Maria de los Angeles viuda de Pedro Calvo, y a Rodrigo Pareja veinte y quatro fs. | 0024 |
| A Fran.co de Amores diez y seis fs. | 0024 |
| A Pedro Gonzalez y Joseph Lopez veinte y quatro fs. | 0016 |
| A Ana de Ojeda viuda de Saluador de Miranda, Saluador de Miranda, Manuel Lozano y su muger diez y ocho fs. | 0024 |
| A Joseph Lorenzo de Auila sus mugeres veinte y quatro fs. | 0018 |
| A Juan Manuel de Alcala doze fs. | 0024 |
| A Diego la Rosa, Manuel Gonzalez, Ju.o Gomez Tripueros, y Pedro Serrano quarenta y ocho fs. | 0012 |
| A D.n Juan de Lucena treinta fs. | 0048 |
| A Juan y Marcos de Gamez, y Ju.o Martin de | 0030 |
| | 0786 |

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

| | |
|---|---|
| Jeuenes veinte y una fs. | 0786 |
| A Juan Martin de Alua, Xptoual de Alua, Joseph Torralvo treinta y seis fs. | 0.21 |
| A Joseph Gomez Trigueros cinquenta fs. | 0.36 |
| A Antonio Gonzalez de la Cerda veinte y quatro fs. | 0.50 |
| A Juan de Egado, Juan de Arreuola, Juan Cubero, y Alonso de Burgos veinte y quatro fs. | 0.24 |
| A D. Joseph de la Rosa y su muger quarenta fs. | 0.24 |
| | 0.40 |
| | 0981 |

Cuias partidas de trigo asi librados a los dhos vezinos y labradores aqui expresados suman y montan nueuecientas y ochenta y una fs. de trigo, las quales les de y entregue Manuel de la Rosa palomar como mayordomo actual de dho posito en virtud de testimonios de este acuerdo y de que dar obligados a su paga con el relemin de Cerezes que sirua de libranza en forma con lo qual se le rrecivan en data en la cuenta que diere de dhos granos, cuio trigo les de del anexo que ay en dho posito con lo qual se acauo este cauildo y lo firmaron

Y de Dn. Roque Antº. Sanchez de Rivera

Dn. Luis Antº. de Gamiz Aguilera

D. Martin Alfonso de Gamiz Ladeilla

Dn. Isidro Joseph del Diamendietta

Juan de Molina Osda. y Contreras

Juan Garzia

Moreno

En la villa de Priego en ocho dias del mes de Abril de mil setecientos veinte y nueve años se juntaron a cauildo los señores Consejo Justicia y Regimiento de esta villa con Juan de Ceo y Constumbre es a saber el Sr. Dn. Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los Rs. Consejos Correxidor de esta villa

Antonio de Gamiz Aguilera Alguacil Maior y Rexidor = Dn Martin
Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Maior = Dn Isidro Joseph
del dia = Dn Franco Molina = Dn Martin Serrano = y Dn Manuel
Guerrero Rexidores y Ajuntos acordaron lo siguiente

Oidose — En este Cauildo vna peticion que en el se presenta por Ysevio San
chez Guarda Maior de esta villa en que ofrece dar fianzas para
el vso de dho empleo y estar a residencia en cantidad de dos cientos
ducados, obligandose con el suso dho de mancomun Juo Serrano
Baptista, quien hipotecara expresamente dos aranzadas y media
de oliuar en el Castellar; y tres aranzadas de viña y estacada de
oliuar en el salado arriua, y pide se le reciuan y aprueuen dhas
fianzas, y auiendo conferido sobre ello la Villa acordo apro
baua y aprouo dhas fianzas segun y como las ofrece el dho Ysi
bio Sanchez, para el vso de dho empleo, y que en dha forma y hasta
en la expresada cantidad de dos cientos ducados el suso dho y su
fiador otorguen escriptura en forma

Oieronse — En este Cauildo diferentes peticiones que en el se presentan
por vezinos y labradores del termino de esta villa en que piden
se les de prestado trigo del posito del pan de ella, y ofrecen obligar
se a su paga con un zelemin de crezes por fanega para el dia de
señor Santiago que tendra de este año, y que se les de como se esta
dando, y auiendo conferido sobre ello la Villa acordo
que obligandose como lo ofrecen y sin que paguen el aduo de que
se vsa en dho trigo de que se les releua porque lo saquen del
anexo que ay en dho posito, y poderlo proporcionar para su
remedida, librava y libro a los que aqui se contendran las
cantidades de trigo siguientes

| | |
|---|---|
| A Da Josepha Delgado viuda de Juan Martin Delgado y Esteuan Martin su hijo trezeffs de trigo | 0.13 |
| A Franco y Phe Montoro = Xptoual Bapta y Seuastian Serrano Calvo cinquenta fs | 0.50 |
| A Leonarda Ximenez viuda de Juan Antonio del Moral y Seuastian del Moral el menor veinte fanegas | 0.20 |
| | 0.83 |

A Joseph Gonzalez Relimpio y Sebastian del Moral — D.o 83 —
el maior veinte y quatro fs. — D.o 24 —
A Marcos de Aguilera Remache = Pedro Gutz aguilera
y su muger = Juan Garcia Campaña y su muger =
Alonso Gutierrez Aguilera y su muger veinte y ocho fs. — D.o 28 —
A D.n Fran.co Carmona Presvitero, y a Isabel de Burgos
viuda diez fs. — D.o 10 —
A Bar.me Diaz y D.n Pedro de la Rosa sesenta fs. — D.o 60 —
A D.n Joseph Ruano Capellan, Diego Sanchez Guillen
veinte y quatro fs. — D.o 24 —
A Juan Zamora y su muger veinte y quatro fs. — D.o 24 —
A Antonio Pareja Ju.o de Arena y sus mugeres, y Maria
de Toro viuda de Marcos Pareja veinte y
quatro fs. — D.o 24 —
A Alonso Donaires, feliz Antonio de la hinojosa y sus mu-
geres diez y seis fs. — D.o 16 —
A Basilio Antonio Ximenez Joseph fuerte y sus mu-
geres diez y ocho fs. — D.o 18 —
A Sebastian y Diego Cano = felix Ramirez, Miguel
Barquez, Pedro aguilera = Ju.o Salvador
de Aguilera sesenta fs. — D.o 60 —
A Juan Zeruera el maior = Mateo bermudez, y Juan
Zeruera el menor treinta fs. — D.o 30 —
A Pedro Marin y Luis de Avila diez y ocho fs. — D.o 18 —
A Alonso de Castro Relaño doze fs. — D.o 12 —
A Fran.co Perez de Jaen, Pedro y Luis Serrano Santaella
ochenta fs. — D.o 80 —
A D.n Alphonso Carrillo Alvornoz y Ju.o Sarmiento
ocho fs. — D.o 08 —
A Alonso Gomez Figueroa veinte fs. — D.o 20 —
A Matias Ximenez Ju.o Sillero y sus mugeres doze fs. — D.o 12 —
A Miguel Jurado y su muger y Matias Gonzalez
Santaella diez y ocho fs. — D.o 18 —
A Ju.o Lopez Gansino el maior y el menor, Pedro — D.o 56 —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

0569

Lopez = Manuel Lopez Gansino = Pedro de Frias
y Silvestre perez de la blanca sesenta fs — 0.60 —
A D.n Julian Relimpio doce fs — 0.12 —
Cuias partidas de trigo asi librados a los dhos vezinos
y labradores aqui expresados suman y montan — 0641 —
seiscientas y quarenta y una fs de trigo, las quales les de y entregue
Manuel de la Rosa palomar como mayordomo actual de dho posito
del trigo a niejo que ay en el, que por ser lo se les releva de la
paga de dho adiutrio de que se usa, y lo executo en virtud de
testimonios de este acuerdo y de quedar obligados que sirva de libranza
en forma, con lo qual se le recivan en data en la cuenta que
diere de dhos granos —

Tratose en este cavildo como respecto de aver en el posito del pan de estaviento
mucha porcion de trigo a niejo y estarse tratando de evaquar
asi por lo referido como para proporcionar la remedida en la
gando el dia de San Juan, por lo qual se esta prestando y asi
mismo vendiendo para el avasto, y en cavildo que se celebro en veinte
y tres de marzo de este año, se acordo vender trescientas fs de dho
trigo a niejo a diez y seis R.s cada una de las quales por D.n Martin
Serrano como diputado de dho posito se a dado a entender aver
vendido ciento y ochenta y nueve fs y media, y que ya no van
a comprarlo por averse vajado por ir el año tan favorable y
siendo conferido sobre ello = la villa acordo que del trigo a
niejo que ay en dho posito, se de y venda a los panaderos de la avasto
para que avastezcan el pueblo de pan, quatrocientas fs de
trigo, a precio de quince R.s cada una que es el comun a
el presente vale en estavia y para que asi conste se dio
precio el comun se comparezca persona que declare a como vale
dho trigo, y aviendose ymbiado a llamar y recevido juramento
de Antonio de Riego el mayor panadero y vezino de estavia
y preguntado de dezir verdad dijo que a el presente
vale el trigo de dho posito a los dhos quince R.s cada uno

27

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Parezca Pedro Mas Comany vecino de esta ciudad que al presente es de dicho Manuel de la Roza comissario para el dicho cobro de Arbitrios ... Testimonio de este acuerdo que sirva de recado, con lo qual y dicho recivo de dicha Cobranza en forma, se le reciva en data en la quenta que diere de dichos Maravedis de la Carga ... en la de Mas ... y lo firmaron

... Acuerdo este Cavildo

Concierto y de ... D. Roque Antonio Sanchez de Rivera

Don Luis Antonio de Gamiz Aguilera

D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D. Pedro Jorge del Diezmero ...

D. Juan de Molina

D. ... de Contreras

D. Martin Serrano Camaras

A. Manuel Pasqual Guerrero del Valle

Juan Garcia y Moreno

Manilla

En la ciudad de Bruxo en veinte y un dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y nueve años estando en la sala capitular se juntaron a Cavildo los señores Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa como lo an de uso y costumbre es a saber el señor ... D. Roque Antonio Sanchez de Rivera Abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta Villa = D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo Alferez Mayor = D. Pedro Jorge ... del Diezmero = D. Juan de Molina = D. Joseph Bueno = D. Martin Serrano = D. Pedro de Armentia Villo = D. Manuel Guerrero Regidores y assi juntos acordaron lo siguiente

Este Cavildo como se a ver ... de los vecinos de esta Villa ... Catorze Mercha ... Rezta ... 

Serrano Diputado del posito se a dado a entender que del Trigo
que se acordo vender en Cavildo del dia ocho de este mes que
ya muy poco, y para que dha venta no se detenga aviendo confe
rido sobre ello = la Villa acordo que del Trigo a nieso que ay en dho
posito se de y venda a los Panaderos del avasto para que a las tercias
el pueblo de pan, otras quinientas fanegas de trigo a precio de
quinie rs cada una que es el comun que al presente vale en esta
Villa, y para que asi conste se comparezca persona que declare acon
dado dho trigo, y aviendose embiado a llamar y concurrido Juan Montero
Panadero y vezino de esta villa bajo de juramento que hizo por dios
una cruz segun derecho, dijo que al presente vale el trigo de
dho posito a quinie rs la fanega, y que es el precio comun que
tiene; en cuia vista, se acordo que asi lo executen Manuel
de la Rosa Palomar como maiordomo actual de dho posito
con intervencion de dho diputado, en virtud de testimonio
de este acuerdo que sirva de libranza en forma, con el qual
y diligencias de dha venta se le rrecivan en data en la cuenta
que diere de dhos granos, y se le aga cargo en la de marzo.

Cierronse en este Cavildo diferentes peticiones que en el se presentan por
vezinos y labradores del termino de esta villa en que piden se les
prestado trigo del posito del pan de ella y ofrecen obligarse a su pago
con un zelemin de crezes por fanega para el dia de señor Santiago
que vendra de este año y que se les de como se esta dando, y aviendo
conferido sobre ello = la Villa acordo que obligandose como lo ofre
zen sin que paguen el adiutorio de que se usa en dho trigo de
que se les releva porque lo saquen, y de la nieso que ay en dho posito
e baquarlo y renovarlo, y poderlo proporcionar para su remedio
librava y libro a los que aqui se contendran las cantidades de
trigo siguientes.

A Joseph Ferino Gonzalez el maior y Bernavela
Carr.o viuda de Fran.co Garcia zepero, diez y seis
fanegas de trigo — 0.16

A Leonor de Benavidez viuda = Fer.do Serrano y Mag.
Mayora veinte y quatro f.s — 0.24

A Fran.co Ruiz Abad y Ju.o de Aguilera Remachal el
menor veinte y quatro f.s — 0.24

0.64

Joseph de Flores, Manuel Lopez, y Bar.me Juarez el maior treinta y ocho ff. — 0.64 —
Juan Castillo, Manuel Malagon sus mugeres, y Juan Jimenez el de la gavilla quarenta ff. — 0.28 —
— 0.40 —
Antonio de Porras el maior, Fran.co Castillo, Juan Moriel, y Fran.co de Cuenca el menor treinta y ocho fanegas — 0.28 —
Miguel Toledano y Pedro de Leyba veinte y quatro ff. — 0.24 —
Juan Peralvarez, Fran.co Aguilar, y Joseph Perez de la Blanca veinte y quatro ff. — 0.24 —
Fran.co Castillo, Juan Mendoza, y Fran.co Alcaide Castillo Catorce ff. — 0.14 —
Antonio Gonzalez de Molina y su muger, y Fran.co Garcia Herrera veinte y quatro ff. — 0.24 —
Diego Romero su muger treinta ff. — 0.30 —
Fran.co de Armas Ordoñez y Manuel Valverde veinte y quatro ff. — 0.24 —
Cuias partidas de Trigo antiticadas a los dhos vecinos labradores aqui expresados suman y montan trescientas fanegas de trigo, las quales se de ben (?) entregar Manuel de la Peña, el m.or como maior, como actual dho Posito el presente año y quien en el, luego se le releve de la paga de dho aduitrio, lle(?) contando en ultima de testimonio de este acuerdo, y que quedan obligados que (?) valan de libranza en forma, con lo qual se les entregaran en de tra la quenta que diere de dhos granos — 0300 —

En este Cauildo por el S.r D.n Joseph Bueno se dijo como en el que se celebro en primero de Enero de este año se le nombro, y al d.r Luis Antonio de Tamiz para que practicasen todas las diligencias que conbiniesen, a fin de tener conocimiento de la forma con que se manejan y distribuien los caudales de las Alcaiu.s Propios adm.n de esta villa, y cobranza de sus menos (?) consentimientos, y todo lo demas que se necesitase para el mejor arreglo, y quien (?) tiene hecho sus omisiones, y demas que en el d.o acuerdo se expresa, y como cumpliendo con el encargo, an practicado repetidas diligencias, y tomado en forma y ymponen en ... sus anos de la villa cinquenta ... quenta

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

el mill seiscientos cinquenta y dos, sea Reconozido que esta Villa estava deviendo a sus acreedores censualistas de los Reditos de sus censos, quatrocientos treinta y un mill y catorze Rs. y que este fue el motivo porque se le despossº de la admon de sus Caudales algunos años antes del citado, y se siguio la Yntervencion y por sus acreedores se nombro Juez admor que los administrase para el Pago de dhos atrasos; y que aviendo mas de ochenta años, que se executto dho despoxo, y que se an estado administrando por dho Juez admor se halla no tener esta Villa ni sus acreedores desempeño ni alivio alguno, porque al presente resulta estarseles deviendo de los Reditos de dhos censos, hasta quatrocientos treinta mill Rs. y treinta mill Reales mas de los que se devian al tiempo del despoxo e Yntervencion que se siguio, lo que es digno de reparo, con lo que concurre que quita por la expresada Yntervencion, a pedimento de los acreedores, se despoxo a muchas Personas de crecidas Porziones de Bienes Raizes que avian comprado de esta Villa, y se vendieron en virtud de facultad Real para pagar a su Mag. los treinta y tantos mill Ds. por la venta y Junsdizion de las dehesas y terrenos de este Concejo, como asimismo otras crecidas Porziones de Bienes que se agregaron a dha admon por bienes de diferentes vezinos que fiaron a esta Villa en la Paga y seguridad de los censos de sus Acreedores y sus Reditos, de que se les despoxo por los expresados Atrasos, que unos y otros bienes que an se agregaron de dhos particulares, valdrian mas de quinientos mill Reales, de los quales por algunos Juezes administradores, se an vendido mucha Porzion de Bienes, de que an procedido mas de doscientos mill Reales, y lo demas ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Agregados a dha Adm.on, a que se llega auer mas tiempo de
Veinte y quatro años que se bajaron los Reditos de los censos
a tres por ciento, en que se a venefiado esta Villa en mas de
unos treinta mill Reales cada año, que ya maior importan
hasta setecientos y veinte mill Reales; y que no a bastado
nada de lo expresado a el mas leve desempeño de dhos atrasos
antes si aumentados los creditos que se deuian al tiempo de
dhos despoxos y maior Ruina de esta Villa y su comun, y que si no se
ubieran baxado los Reditos de los censos no se abria posado de
dho beneficio, y se hallara en maior infelicidad y la causa
fuente: y que todo lo Referido segun tienen indagado, Resulta
de los grandes salarios que percibe el Juez adm.or y sus ministros
perdidas en los arriendos por no afianzarse como se deue,
gastos crecidos en las conduciones por no sacarse al pregon, y el
ningun arreglo en los conciertos de comerciantes y contribu-
yentes, pues se halla, que auiendo sujeto que deuia pagar
mas de [illegible] mill Reales, esta concertado en quince o veinte Rs.
y gastos de Adm.on, porter de cartas, y otras superfluas, y otras
muchas menudencias, que disipan los caudales, y que no
se deuen permitir, y que a fin del año son crecidas; de que
Resulta el conocido agrauio que inmediatam.te esta
sintiendo esta Villa y su comun, y consequentemente lo pade-
cen los dhos sus acreedores priuandolos de que percibieran
mas cantidades que las que perciuen para el desempeño de
sus creditos, en que no se a experimentado alguno; y
que todo ello cogiere en la digna consideracion de la Sala
para que atendiendo como se deue a el [illegible] y conocido
perjuicio de la Villa y dhos creditos, y a su [illegible] comun
de dhos acreedores, se sirua [illegible] que en [illegible]

Y Visto tratado y conferido latamente sobre lo expresado
por todos votos = la Villa acordo se acuda al Real Consejo
de Hazienda y de mas tribunales y Juzgados que combengan
y se necesiten, y donde esta pendiente la dependencia
sobre la Interuencion, y despojo que a esta Villa se hizo de dhos
sus Caudales, y se pida, y pretenda, se restituiga, y de
a esta Villa la Admon de las dhas sus Alcaualas propios
y aduitrios, y demas bienes agregados a ella con las condicio
nes siguientes = Primeramente con condicion que la admon
de dhos Caudales se le restituiga y de, por tiempo de cinco
años, y que fin de ellos, reconociendose auer cumplido
con lo que ofrecera a sus Acreedores, se le ayga de prorrogar
con las mismas condiciones y calidades = Con condicion
que en cada uno de los dhos cinco años, esta Villa a de dar
y pagar cierta y seguramente, a los dhos sus Acreedores ren
sualistas, los Reditos anuales que importan, segun los
principales de sus censos; y ademas de ello les a de dar y pagar
en cada uno de los dhos cinco años quince mill Rs de Vellon
por cuenta de los Reditos atrasados que asi se les esta deuiendo
con lo que llegara el caso de que en tiempo de treinta años
no se les deua cosa alguna = Con condicion que sin hacer nue
vedad en la forma de recaudacion, y pagar el seruicio Real
que se paga de dhas Rentas, y lo que se acostumbra dar para
la fiesta del Corpus, Salarios, Gastos, y obras precisas, de los
bienes de dha Admon, y pagados asimismo los Reditos
anuales de dhos censos, y los dhos quince mill Rs que se
les a de dar por cuenta de atrasos, y gastos de pleytos, so
dos los demas valores que tubieren dhas Rentas y bienes a
gregados a ellas, sean de conbertir asimismo en mas pago
y satisfacion de los Creditos de dhos acreedores rensualistas
sin que este Consejo pueda distribuir ni aplicar cosa al
guna en otros distintos usos, hasta el total desempeño
y pago de dhos Creditos = Con condicion que para el segun

30

de que dara y pagara esta Villa a los dhos sus Acreedores
en cada uno de los dichos cinco años, los rredictos anuales que
importan segun los principales de sus censos, y asimismo, los
dhos quince mill Reales por quenta de lo que se les deue de
atrasos; para fianza, legas uanas y auonadas en cantidad
de diez mill ducados, en que le fiaran diferentes Personas
como Particulares = Con condicion que fin de cada uno de los
dhos cinco años, y dentro de los tres meses siguientes, a de presen
tar esta uilla en el Real Consejo testimonio que justifique
auer cumplido con pagar a los dhos sus acreedores, los Re
dictos anuales de dhos sus censos, y los dhos quince mill Rs.
por cuenta de atrasos; y fin de los cinco años a de dar en dho
Real Consejo la cuenta de los valores que ubieren tenido
dhas Rentas y bienes agregados, y de su distribucion, por dar
de conste su buena Recaudacion, y no auer diuertido
los caudales en otros usos algunos, y que si faltare a no cumplir
con qualquier cosa de lo expresado, se le aya de boluer a
despojar de la admon. de dhos caudales, y boluer la ins
tencion, pero constando auer cumplido se le a de prorogar
como ba dho = Con condicion que todos los Rezagos y efectos que
tubiere y se estubieren deuiendo a dha admon. por primeros contri
buientes, al tiempo que se le restituiga, y de la dha admon. y que
fueren cobrables, por auer muchos que no lo son, y se hallan por
didos por descuido, omision y contemplacion de los Jueces
Administradores, los que asi fueren cobrables, an de quedar para
que esta uilla los cobre poniendo el cobro y diligencias nece
sarias para ello, y lo que asi se cobrare se a de aplicar para que
mas bien dho Consejo pueda cumplir con las pagas que
ofrece a dhos sus acreedores, destinandolos para que se conbier
tan en el referido desempeño, y no los a de poder distribuir
en otros usos = Con cuias calidades y condiciones, y las demas
que parecieren combenientes, y se necesitaren, se a de
pretenda la referida admon. y para ello se de [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

9

Poder Especial con las Clausulas y Requisitos necesarios
a Dn Manuel Garcia Diso asentista de los Rs Comercios, para
que en nombre de esta Villa practique dha pretension
hasta su conclusion y que entablandose en dha forma la
referida admon llegara el caso de que esta Villa desempeñe
dhos Caudales a beneficio comun y sus Acreedores consigan
la percepcion de sus Creditos que no a llegado el caso
en muchisimos años que a que tienen la Interbencion
con lo que cesaran los perjuicios que se an reconocido, y forma
de admon que se practica; y en el caso que los Acreedores con
tradigan dha pretension en la expresada forma por algunos
sus fluencias y fines particulares, se aga allanamiento para
que la dha admon en la expresada forma la tomen a su
cargo, allanandose los dhos Acreedores a Abonar a esta Villa
en cada un año los Reditos anuales de sus censos y quinientos
mil Reales por quenta de atrasos y que en cada un año
an de dar Cartas de pago, y con las demas condiciones con
gruas, y para ello se de a su nombre el referido Poder
a dho asiente, con lo que a bella entera de que de aqui a tres
ta años estan desempeñados los dhos Caudales = y para que
ayga Personas por esta Villa que solisiten la puncion dha de ser
ademas, se nombran por Diputados para ella a los dhos Dn
Antonio de Ramir, y Dn Joseph Bueno, a quienes se les da el su
Comision especial y General que se necesito para que agan todas
las diligencias que convengan y fueren necesarias
Acreedores, Imponiendolos en lo justo de la Pretension de
Villa, y de todo que tiene de desempeño de sus Caudales
y asi mismo a dho asiente, con todo lo demas que ouiere
tubiere a cargo en quenta todos los meses de lo que se tuviere
adelantado = y asi mismo se acuerda que el Dn
Señor Marques por que Vm S. la dho Ierano de esta Villa

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Y Por la satisfacion que tengo de vuestra Persona. Por el presente
os nombro Por Regidor de mi Villa de Priego, y os doy el poder
y facultad que se requiere, para que por el tiempo de mi vo-
luntad, y seis y exerzais, este empleo segun y como de veis hazerlo
y lo an executado vuestros antecesores; y mando al Cavildo
Justicia y Regimiento de la dha mi Villa, os admitan y reciban
al uso y exercicio de la ocupacion referida en la forma que
sea costumbre, y que os guarden y hagan guardar las honrras
preeminencias y esempciones que por razon della os fueren de
vidas, y que os acudan con los derechos, y emolumentos que
os pertenecieren por la misma razon, sin limitacion alguna
pues para todo mande dar y di el presente firmado de mi
mano sellado y refrendado en la forma ynfraescripta
en Madrid a veinte y seis de Abril de mill setecientos y
veinte y nueve = El Marques Duque = Por mando de su
Dn Joseph Perez de Salzedo

Segun consta de dho titulo en mi virtud el dho Dn Juan
Diego de Leon pide se le reciva al uso y exercicio de dho
empleo; y visto y conferido sobre ello = la Villa acordo
se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y
como dho Sr Exmo es servido mandar, y en su cumplimto
aviendose ymbiado a llamar, y concurrido en este
Cavildo, el dho Dn Juan Diego de Leon, se le reciviò al uso y
exercicio de dho empleo de Regidor de esta villa, y hizo el
juramto acostumbrado de usarlo bien, fiel, y legalmte
y de defender el misterio de la purissima concepcion de
Maria Santissima, y lo pidio por testimonio, y se le
acordo dar

Dieronse en este Cavildo diferentes peticiones que en el se presentan
por vecinos y labradores del termino de esta villa, en que
piden se les de prestado trigo del posito de pan de ella
y ofrecen obligarse a su pago con un zelemin de creces por

Para el dia de Señor Santiago que bendra deste año y que
se les de como se esta dando, y auiendo conferido sobre ello
la Villa acordo que obligandose como lo ofrecen, y sin que
paguen el aduº de que se usa en dho trigo de que se les releua
porque lo saquen, y de la mesa que ay en dho posito, por esta
quarlo y renouarlo, y poderlo proporcionar para su
remedida, librava y libro a los que aqui se contendran
las cantidades de trigo siguientes

| | |
|---|---|
| A Franco Muñoz y su muger ocho fs de trigo | 0.08 |
| A Juº Polo diez fs | 0.10 |
| A Pedro Serrano Calvo = Gaspar de Arroyo = Sebastian de Aguilera y sus mugeres treinta y seis fs | 0.36 |
| A Diego Ruiz de Flores y Juº Zamora veinte y quatro fs | 0.24 |
| A Andres Cova de Morales y Martin Carrº diez y ocho fs | 0.18 |
| A Diego Serrano y Juº Serrano Bapta treinta fs | 0.30 |
| A Franco Juan de Aguilera y Esteuan Ximenez de la Llamanca treinta fs | 0.30 |
| A Antonio de Gamez y Pedro Sanchez Guillen diez y ocho fs | 0.18 |
| | 0174 |

Cuias partidas de trigo asi libradas a los
dhos vezinos y labradores aquiexpresados importan ciento y setenta y
quatro fs de trigo las quales les de y entregue Manuel de la Rosa galo mas
como mayordomo de dho posito de la mesa que ay en el Encartado de Re-
timonios de este acuerdo y de quedar obligdos que sirua de libranza en forma
con lo qual se le rrecivian en data en la gta que diere de dhos granos
y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron

Dn Roque Antº Sanchez de Rivera — Dn Luis Antº de Gamez Aguilera — Dn Isidro Joseph del Diamendietta

Dn Joseph Gonzz Bueno — Dn Martin Serrano Camaras Altos

Dn Diego de Reano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En la villa de Priego en cinco dias del mes de Maio de mil se-
tecientos veinte y nueve años se juntaron a cabildo los Señores
Concejo Justicia y Regimiento de esta villa como lo an de uso y costum-
bre es a saver el Señor Licenciado don Roque Antonio Sanchez de [illegible]
abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta villa = don Luis Antonio
de Sannuz Alguacil Maior y Regidor = don Martin Alphonso
de Sannuz Carrillo Alferez Maior = don Andres Josef [illegible]
don Martin Serrano = y don Juan Diego de Leon Regidores y
assi juntos acordaron lo siguiente ___

Tratose — En este cabildo como por aver en el posito de San Juan [illegible]
mucha porcion de trigo añejo y necesitarse renovar [illegible]
[illegible] prestando y vendiendo y en atencion a que por don [illegible]
Serrano diputado de dicho posito se a dado a entender estar
ya vendido el trigo que se a acordado y para que dicha venta
no se detenga aviendo conferido sobre ello = La Villa acordo
que del trigo añejo que ay en dicho posito se de y venda a los [illegible]
naderos de Castillo para que abastezcan el pueblo de pan [illegible]
cientas fanegas de trigo a precio de quince reales cada una por
ser el comun a que al presente vale en esta villa, las
quales se de y venda a dicho precio Manuel de la Rosa pa-
nadero como maiordomo actual de dicho posito, con inter-
vencion de dicho diputado en virtud de [illegible] de es-
te acuerdo [illegible] de fianza en forma con el qual [illegible]
[illegible] de dicha venta se le recivan en data en la
cuenta que diere de dichos granos, y se le haga cargo en la [illegible]

Acordose — En este cabildo [illegible] [illegible] que en el se presenta-
ron [illegible] labradores del termino de esta villa en que [illegible]
[illegible] de prestado trigo del posito de esta villa [illegible]
obligarse a pagar equivalente del [illegible] por fanega

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE

Pasado dicho Señor Santiago que bendra de este año y que se le de como se esta dando, y aviendo conferido sobre ello la Villa acordo que obligandose como lo ofrecen Jun[illegible] que quien se quede deudor y que se le esta endicho Posito de que se les releva porque esta tal de el año queay endicho Posito, por renovarlo, y que por ser remedio, librava a libra a los que aqui se contendran las cantidades de trigo siguientes

Antonio Esgimar Carrillo, Juan Serrano Navas veinte y quatro fanegas de trigo —— D. 24 ——

Juan Moreno de Rojas su muger doze fanegas —— D. 12 ——

Joseph Sanchez Abad, Juan de Vega, Pedro Sanchez de Canete, que en cavildo celebrado en quinze de Abril de este año se les libro de veinte fanegas de trigo, y se les libra a cada uno otras veinte fanegas por aver [illegible] de las referidas —— D. 20 ——

Pedro Lucas, partidas de trigo an libradas a los dichos vezinos labradores aqui expresados —— D. 56 ——

Suman y montan cinquenta y seis fanegas de trigo, las quales las de entregue Manuel de la Rosa Palomar como mayordomo actual de dicho Posito del trigo a mesta que ay en el, que por esta se les releva de la paga de dicho [illegible], y lo cumple con mandato de este y mo[illegible] aviendo y se quedan obligados que en [illegible] de la cobranza [illegible] con lo qual se le cerrera [illegible] en la cuenta en forma de dichos granos ——

Quatroze Que dicho cavildo como se [illegible] esta pretendiendo se le venda Muerte la administracion de [illegible] al cavildo propios de la villa quatro mil [illegible] [illegible] años se halla despojada de ellos, para beneficio de [illegible] acreedores, y que llegue el caso de su desempeño, y para que [illegible] E visto y conferido de lo referido, aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que se [illegible] para [illegible] en dicha pretension a Maria Antonia [illegible] de la Concepcion, y se [illegible] que [illegible]

letocare, y a las Venditas Animas del purgatorio pa
que Intercedan con su Divina Mag.d que siendo el
su Santissimo Agrado, y para el Beneficio Comun, se consiga
dha Pretension, y consiguiendose el que se de a esta villa la re
ferida adm.on de sus Caudales, ofrecio y ofrecio de limosna
por una vez, para la obra del Camarin de Maria Santissi
ma, de la Conzepcion sita en el Convento de Señor San Fran.co
de esta villa, trescientos R.s de Vellon, y hazerle una fiesta a
su Mag.d en dho Convento = y asimismo ofrece esta villa
hazer por una vez una fiesta de Misa Cantada con su tu
mulo Vigilia y Responso, por las Venditas Animas que pa
dezen en el purgatorio, que se a de hazer donde a esta villa
pareziere = y asimismo ofrece esta villa en cada uno de los
años porque se le mantubiere en la adm.on de dhos sus Caudales
veinte y cinco Misas Rezadas que se an de dezir por las
Venditas Animas del purgatorio, los sazerdotes que la
villa nombrare, y a donde eligiere = y asi mismo ofrece esta
villa al Santo que por suerte le tocare ser su protector
en dha Pretension, hazerle en cada uno de los años por
que se le mantubiere en la adm.on de dhos sus Caudales
una fiesta de Misa Cantada en la parte donde la
villa eligiere Interin que se mantiene en dha po
sesion; y aviendose echado dhas suertes, haziendo
dos redulas, el S.r Corregidor, y cada Cavallero Capitular
poniendo en cada una un nombre de un Santo, e
chadolas en un sombrero y meneadolas salio
por protector de esta villa y su pretension Señor San
Anastasio de Persa = y que lo referido se aga saver
todos los años en el primer Cavildo que se zelebra por
el S.r que es o fuere de este ayuntamiento para
que se tenga presente, y se cumpla Pontualmente
con lo ofrecido por esta villa mientras estubiere en la
posesion de la adm.on de dhos sus Caudales; y que mediante

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Gastado en el, que son los mismos que se le an acostumbrado dar
por semejante trauajo, de cuia cantidad se despache libranza
para que se la de y pague D.n Ysidro Sanchez Mayordomo deste
Consejo del procedido de tercias partes de condenaciones apli-
cadas a el, con la qual y recivo de su dho se le rrecivan
en data en la cuenta que diere de su cargo

Tratose en este cauildo como esta villa a usado y usa, de diferentes adm.s
que le an sido concedidos, y ultimamente prorrogados, por R.s cedulas
expedidas en los años de sietecientos veinte, y veinte y uno, por tiempo
de diez años, destinados para con su procedido pagar y reintegrar
al posito de esta villa mas de quatro mill fanegas de trigo, que se le
estan deuiendo, resto de las que se sacaron para pagar a la Real ha-
zienda un deuito de transacion de milicias, y seruicios de cauallos,
gastos de obras publicas, aloxamientos de soldados, y otros, y para la
paga anual de dho Real seruicio de milicias, cuia contribucion
zeso, y distinguio; y en atencion a que de dhos diez años porque ultima-
mente se prorrogaron, van corridos, los nueue de ellos, y que
subsisten los dhos deuitos, y urgencias, y que aunque se distinguio la
contribucion de dho seruicio de milicias, a quedado establecida
la de contribucion de paxa para la manutencion de la cauallería
de españa, de cuio efecto an tocado pagar a esta villa en el
año pasado y el presente mas de quince mill R.s en cada uno, que es
la mitad mas de lo que se pagaua por milicias, y teniendo pre-
sente que practicar semejantes repartimientos en pueblos grandes
como lo es, esta villa, es muy penoso y trauajoso, su cobranza
con lo que concurre, estar esta villa despoxada de sus dehesas
y propios que se administran con sus alcau.s para el pago de sus
acreedores y en sus alistas. Por juez adm.or en virtud de Real comision
por lo que del procedido de dhos propios, no se aplican ni sirven al
presente para beneficio comun; y auiendo conferido sobre todo
ello la villa acordo se acuda ante su Mag.d y Reyno

+

Un Real Coniejo, Negro Tenga Tijda reconocan y
Pesuaquen de Estanilla para el Tiempo Necesario, los aduanijeros
Un Real Cuadagera de Trafetan: Tenga Estanilla de lada
Manto a Trafetana de, que esacare de Estanilla Para Su
Parte = Medio Real En Cada Cerdo de Vara, Tenga Estanilla
En Frances que Cuan Share a Pelotear en los Mas Sitios del
Termino de Estanilla Por Vecinos y Forasteros = Un Real
En Cada Arroba de Vino que Share En Estanilla de Fuera
de ella, y Aquellos Vecinos Vendieren Por Mayor y Menor de
Gato Gregoriano = que Se Mate en Casa Libra de Cabra
de diez y Seis onzas = Un R.l En Cada Carnero, y Ma
cho, Cabra, Cerdo, y Oveja = y diez R.l En Cada Carnero
cho, Cabra, Cerdo, y Oveja = y diez R.l En Cada Carnero
de buey = Ocho Reales En Cada Carnero de Vaca, que se Mate
re en las Carnecerias de Estanilla para el Abasto de Ella
que lo adeguen el Abastecedor = Un Real En Cada Ja
rra de Vino que se gastare de Aguardiente de Estanilla
Para Los R.l En Cada Carnero de Cerdo que se Matare por Los
Vecinos de Estanilla = Medio Real En Cada Libra de Cera
Pura Extranjera, Tenga Estanilla En Cada Libra para
que Share En Estanilla de Fuera de ella Para Vender o Ha
Bar Por Vecinos o Forasteros = Medio Real En Cada Arroba
de Aceyte que se sacare de Estanilla Para Su Parte que
adeguen el que lo Sacare = Tenga Estanilla En Cada Ca
Fanega que se Sacare de Estanilla Para Que Se que lo
adeguen el que lo Sacare = Medio Real En Cada Vara
de Ganado de qualesquier Calidad que sea = Tenga Estanilla
En Cada Vara de Cuero, Suela, Tenga Estanilla, Calzado
Candelas, Sempiternas, y Todos los que Fueren Cueros de
Bocas, que se Vendieren En Estanilla por Menor y Fora
steros, que lo adeguen el Vendedor = Cuyos aduaneros
Jijda Negociante Encuentren Estanilla para que En
todos los dias de la Fumera de Vino de Cada que
Viene de Millor Fuente Esto Estanilla, en la de Cada Se
Jque sugeredo sea Jque Encuentre Esta en la Estanilla

Ciones siguientes = Para pagar y reintegrar al posito
de esta villa, quatro mill trescientas treinta y dos fanegas
tres zelemines y dos quartillos de trigo, que se le estan restando
de viendo, de las que en diferentes ocasiones se an sacado del
Para pagar a su Mag.d, en debito de transacion de milicias
y servicio de cavallos: Para pagar anualmente la cantidad
que a esta villa toca por razon de contribucion de
Paxa, y para la obra del muelle de la Ciud.d de Malaga
y otras quales quier contribuciones que a esta villa se repar
tieren y tocaren pagar: Para los gastos de la fiesta que anual
mente se celebra a Maria Santissima de la Concepcion
y zera que se gasta en la asistencia al entierro de Xpto.
Señor nuestro, y alojamientos de soldados, quintas y sorteos
de ellos, y conducirlos a Cordova, socorros, y utensilios; Para
obras Pu.cas de casas de ayuntamiento, carzel, fuentes,
cañerias, concejiles, y demas; y para los gastos de quales
quier pleytos que a esta villa se ofrecieren = y para que se pida
y pretenda lo referido se escriva a D.n Manuel Garzia Viso
asente de esta villa, en los R.s consejos, quien hasta que lo
consiga haga todos los pedim.tos autos y diligencias judicia
les y extrajudiciales que combengan, como tal asente
y poderista de esta villa ——

Tratose en este cavildo como por no entrar al presente trigo en
esta villa de fuera de ella, andado cuenta los panade
ros del avasto, y piden se les de providencia, y respecto
de que en el posito de esta villa ay porcion de trigo a mejo
y se necesita renovarlo, aviendo conferido sobre ello =
la villa acordo que del trigo a mejo que ay en dho posito
se de y venda a los panaderos del avasto para que avas
tezcan el pueblo de pan trescientas fanegas de trigo
a precio de quince R.s cada una por ser el comun a que al
presente vale en esta villa como asi al presente lo a de
clarado Ju.n Muñoz, panadero de esta villa, cuio trigo les
de y venda a dho precio Manuel de la Rosa

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

37

[illegible] maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

… del Sr. Marqz Duque mi S.r para que se siga la Dependen-
zia de Alcavalas, y demas que en el se contiene, Y aviendo conferido
sobre ello = la Villa Acordo se guarde y cumpla como en el se contiene
y que se ponga en el libro Capitular ______

Trataose en este Cavildo como respecto de aver en el posito de el pan
de esta villa mucha porzion de trigo añexo, por lo que se a tratado de
ella cuarlo(?) assi prestado como vendido para renovar, con lo que con-
curre no entrar al presente trigo en esta villa de fuera de ella han
dado quenta los panaderos del abasto y piden se les de providenzia
y aviendo conferido sobre ello = la Villa Acordo que de el trigo
añexo que ay en dicho posito se de y venda a los panaderos de el
abasto para que abastezcan el pueblo de pan, un mill fanegas
las quales les de y venda Manuel de la Rosa la Coman(?)
de trigo, como mayordomo actual de dicho posito, con intervenzion de el Diputado
al prezio de quinze reales la fanega, por ser el comun
tado de el que al presente vale en esta villa, y le Recive en virtud de
testimonio de este Acuerdo ~~[illegible]~~ Con lo qual y dicho
… se le rezivan en Datta en la quenta que
… renzias de dicho … dicho granos, y se le haga Cargo en la de mas ______

Vidose en este Cavildo un pedimento, auto y tasazion hecha a pe-
dimento de Dn. Juan Garzia Moreno Escrno. mayor de este Ayuntamiento
de los derechos que deve aver y se le estan deviendo de unos testimo-
nios trasladados que a dado para la pretension de prorrogazion y con-
zesion de arbitrios, por cuya tasazion consta averse le tasado dichos
derechos con el papel gastado, en Dozientos diez reales y dos
mrs. vellon, los que se le estan deviendo, y pide se le Acuerden
pagar, y des pache libranza, Y aviendo conferido sobre ello = la Villa
Acordo se den y paguen al dicho Dn. Juan Garzia Moreno
los referidos Dozientos diez Reales y dos mrs. que asi se le estan
deviendo de los derechos y papel de dichos testimonios trasla-
dos de cuya cantidad se despache libranza para que se le de y pague
… Geronimo Sanchez como Depositario de los … de
esta villa, de los … que pagan en …

Y Con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron = a dho de quedar obligados =

Yo el Sr. D. Roque Ant.o Sanchez de Rivera — D. Luis Ant.o de Gamiz Aguilera — Fran.co de Molina Os.da y Contreras

D. Joseph Gonz.z — D. Man.l Pasqual Guerrero de Vega

D. Juan Diego de Leon y Carmona — Bueno

Juan Garzia

D. Moreno

En Cavilla de Priego en diez y siete dias del mes de Junio de mill setecientos veinte y nueve a.s se juntaron a Cavildo los señores Consejo Jus.a y Rex.to de esta Villa como lo an de ser y constumbre es, a saver el S.r Ag.to D. Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los R.s Consejos Corregidor de esta Villa D. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguacil maior y Rexidor D. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez maior = D. Andres Joseph del Dia = D. Fran.co Molina = D. Joseph Bueno = y D. Juan Diego Leon Rexidores, y asi juntos acordaron lo sig.te

Oidose en este Cavildo una Petizion que en el se presenta por D. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo, en que dize a mas tiempo de veinte años esta usando el empleo de Rexidor diputado llavero de las Arcas y adm.on de alcan.s propios y adm.s de esta Villa que estan en adm.on para el pago de sus acreedores y censualistas, y que respecto de aver servido tantos años y no poder concurrir a todas las cosas que se ofrezen en dha diputacion por su edad y achaques, por lo qual se despide de ella, y pide a esta Villa le admita dho despedimiento y se sirva de nombrar Rexidor diputado de Inteligencia

Que sirua dho empleo, y queda a cuidar a los que se
ofrece, y haviendo conferido sobre lo expresado los de
esta acuerdo que por las razones que expresa el dho D.
Martin, le admita el dho empleo del pedim.to, y en su lu
gar nombrava y nombro por su regidor diputado
llavero de la dha Arca y adm.or de dhos Piozos [illegible] adm.
de su Vanilla al dho D.n Luis Antonio de Gamiz Aguilera, al
qual para que lo use y exerza lo deja y en adelante
atienda como se deve a la obligacion de semejante encargo
haciendo se lleven a devido efecto las ordenes que se le hu
vieren dadas y que se practique la adm.on con el mejor arre
glo, y que tenga este dho Arca por su Vanilla en todos los
casos y cosas que se ofrecieran todo lo que convengan, de
dar el Poder [illegible] comision especial y general que se de
sea requiere y necesario, sin limitacion alguna, y haviendo
todos los pedim.tos que se requieran, y se le encarga que con todo
zelo y para beneficio comun, y de los acreedores de las tri
bus y dhos caudales, su mejor recaudacion, y haran que
no se retarden las cobranzas, pidiendo todo quanto sea
necesario; como tal regidor diputado, se le entregue se le en
cargo la conveniencia, y que el S.r Corregidor se sirva dar despachar
a Diputacion al S.r Juez adm.or para que le conste lo tenga por
tal, y que el dho D.n Luis fue acceptado, y el dho D.n Martin le entrego
una llave que de ser de las referidas arcas, y el mismo dho la recivio
y con esto se acabo este cavildo y lo firmaron =

D.n Roque Ant.o Sanchez de Rivera

D. Luis Ant.o de Gamiz Aguilera

D. Martin Alonso de Gamiz [illegible]

D.n Pedro Jose [illegible] del Dia Mendietta

Juan de Molina Quesada

D.n Joseph [illegible]

Ant.o Diez de Leon y Mora

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En Manzanilla de Priego en veinte y quatro dias del mes de [illegible] de mill setecientos veinte y nueve años estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores concejo justicia y regimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre y es a saber el Sr. [illegible] Roque Antonio Sanchez de Olivera abogado de los RR. consejos corregidor de esta villa, Dn. Luis Antonio de Ramirez Aguilera alguacil mayor y regidor = Dn. Martin Alphonso de Ramirez Carrillo alferez mayor = Dn. Fran.co Molina Quesada = Dn. Joseph Bueno = Dn. Pedro de Sarmiento Villo = Dn. Martin Serrano = Dn. Manuel Guerrero = y Dn. Juan Diego de Leon regidores y ansi juntos acordaron lo siguiente:

Alcaldes ordinarios

En este cavildo como de tiempo inmemorial a esta parte en virtud de privilegio que esta villa tiene inmemorial concedido por el Sr. Rey Dn. Alonso el onceno (que santa gloria aya) esta en la posesion uso y costumbre de nombrar anualmente dos alcaldes ordinarios de las primeras familias del pueblo que como tales esten reputados, asi por las nobles prendas de que siempre como por las de govierno que les ilustran, [illegible] siempre antes dias como el presente [illegible] de dichos privilegios, continuando en su posesion uso y costumbre [illegible] aviendo conferido acerca de esto = la villa avia de nombrar y nombraron [illegible] por tales alcaldes ordinarios a Dn. Christoval de Aranda y Dn. Antonio de [illegible] vecinos de esta villa por concurrir en los susodichos las calidades que se requieren por ser de las primeras familias del pueblo para que lo sean y ejerzan dicho empleo tiempo de un año que a de empezar a correr y contarse desde el dia de la fecha y cumplirse tal dia del que viene de mill setecientos treinta y [illegible]

Veinte maravedis.

39

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Esta villa les da el Poder y facultad que puede y de derecho se requiere haciendo Cara [illegible] y administrandola segun y en la forma que la an usado y exercido sus antecesores, cumpliendo y executando las Reales ordenes de Su Magestad, y aviendoseles [illegible] llamar y concurrido los dichos a este cavildo, aviendoles aver [illegible] conferido [illegible] dixeron la aceptavan y aceptaron e hicieron el juramento acostumbrado, de usar y exercer dicho empleo bien, fiel y legalmente, cumpliendo con la obligacion de su encargo como deven y son obligados, y de defender el misterio de la Purisima Concepcion de Maria Santisima, y se les dio la posesion y entregandoles la vara de justicia de tales Alcaldes ordinarios, que la recivieron en señal de ella, y [illegible] y acordado se les guarde las honrras exempciones y preeminencias que deven gozar, y se les de por testimonio ——

Alcalde de la Santa Hermandad

Y atento que este cavildo como esta villa esta en la posesion costumbre de tiempo inmemorial a esta parte, de nombrar anualmente un Alcalde de la Santa Hermandad por el estado de hijosdalgo, y continuando en dicha posesion y nombramiento, y aviendo conferido sobre ello la villa acordo nombrava y nombro por tal Alcalde de la Santa Hermandad por el estado de hijosdalgo a don Pedro de [illegible] vecino de esta villa por concurrir en el referido las calidades que se requieren para semejante empleo por su calidad y hacienda que se le da nombra para aquel [illegible] tiempo de un año contado desde oy dia de la fecha, y para ello se le da el poder y facultad que este concejo puede y de derecho se requiere y ordena se le guarden las honrras y preeminencias que a dicha Hermandad tocan y han gozado sus antecesores, y [illegible]

Lo acepto, y hizo el juramento acostumbrado

Tratose en este Cauildo como anal mente en semejante dia

Diputado del Posito — Como el presente estauilla esa de nombrar Rexidor Di-
putado llauero que asista al posito del pan de ella, y a-
biendo conferido sobre ello = La Villa acordo nombrar
y nombro a Dn Manuel Guerrero por tal Rexidor Diputado
llauero de dho Posito para que lo sea ese y exerza tiempo
de un año que a de empezar a correr y contarse desde oy dia de
la fha, y cumplira otro tal dia del año que viene de mill
setecientos treinta, y por dha ocupacion y trauajo aya y lleue
de salario en todo el dho año doze mill mrs los mismos que an
gozado sus antecesores desde que por el Sr. Dn Luis Gudiel y Peralta
en virtud de comision de su Mag. se concedio facultad para
ello, en asiento que hizo con estauilla, los quales aya y per-
ciua de los bienes de dho Posito, en virtud de testimonio de este
acuerdo, y se le encarga mire por la maior utilidad de el
y oydo y entendido por el dho Dn Manuel Guerrero, dijo
aceptaua y acepto este nombramiento, y juro en forma de
usarlo bien, fiel y legalmente como deue y es obligado
y se acordo que para su uso y exercicio se le entreguen las
llaues que le tocan de dho Posito, y para todo se le da el poder
y facultad que de derecho se requiere

Nombraron por Diputado de Compredas de trigo para el empleo
que se uviere de hazer para el posito del pan de estauilla, por
Diputado de compredas = tiempo de un año que a de empezar a correr y contarse desde
oy dia de la fha hasta ser cumplido a Dn Martin Serran
Camaras Altas, a quien para ello se le da el poder y comision
que de derecho se requiere, y oydo y entendido por el susodho
se acepto este nombramiento y juro hazer el deuer de su
obligacion

Tratose en este Cauildo como por Real Prouision de su Mag. y señores

de la Real Chancilleria de la Ciud. de Granada que se halla
obedecida por esta villa, esta mandado que anal mente por los
dias de Señor San Juan de Junio, se mida el trigo que obiese
en ser en el posito del pan, y se tomen quentas a su Maiordomo adm.or
y en su cumplimiento, aviendo conferido sobre ello = la Villa
acordo se mida el trigo que a el presente ay en ser en el posito
de esta villa, que a sido a cargo de Manuel de la Rosa para tomar
y sea con asistencia de el dho D.n Manuel Guerrero, nuevo di
putado llavero nombrado, y el trigo que se hallare en ser
se tenga por discargo de el dho Manuel de la Rosa para
sus quentas, y de el de recivo el nuevo Maiordomo adm.or nom
brado, para que conste = y se tomen quentas en la forma a
costumbrada a el dho Manuel de la Rosa para que se venga
en conocimiento del estado de dho caudal, las quales se an
por ante el presente S.no Maior del Cavildo, contador que es
de dho posito, por quien se formen =

En este Cavildo por mi el S.no se hizo notorio un exorto despachado
por el Señor D.n Nicolas Mauricio de la Barrera Juez adm.or por
su Mag.d de las Alcav. Propios y adm.s de esta villa en que hace
saver a este Cavildo como en el que se celebro el dia veinte y
quatro de Junio del año pasado de mill setecientos veinte
y ocho, se nombro por depositario de las Arcas Granos y efectos
de dha Adm.on a Geronimo Sanchez de Rueda vezino de esta villa
por tiempo de un año que cumple oy dia de la fha por lo qual
es necesario nombrar persona que se encargue de dho deposito para
que no cese la cobranza de dhas rentas y buen cobro de dha adm.on
lo que es preciso hacer, sin ninguna dilacion con protesta
de los daños y menos cavos que de no hacerlo se siguieren, y de
mas que protestar convenga, su fha de dho exorto de veinte
y tres de este presente mes; y visto tratado y conferido sobre
ello = la Villa acordo nombrava y nombro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Por arquero depositario de las dhas Arcas de Tercias y de Alcavalas, Propios y adminis.on de esta villa y granos de efectos de ella a Antonio Ximenez Regidor de ella para que lo sea por tiempo de un año que a de empezar a correr y contarse desde el dia de la fha y cumplira otro tal dia de el año que viene de mil setecientos y treinta y uno nombramiento de el dho para que se arregle y practique todo quanto esta mandado por las R.s Provisiones y otros despachos expedidos por su Mag.d y señores de su Consejo de hacienda para el mejor arreglo y cobro de dhos caudales, y como mas aya lugar en derecho y que de la fianza de ley se obligue, y para que lo acepte se obligue la fianza de salvaguarda a la Arca de tercero dia y con fianzas legas llanas y abonadas y otorgandolo assi se le da el oficio de esta villa, y de que se le de por aqui el titulo que de derecho se requiere para que exerza dhas arcas y efectos que tiene en ellas, y de lo demas de tal depositario de arquero, con las calidades y condiciones expresadas y que se les ofrecen en los acuerdos antecedentes, en que assi de nombradas las personas por tales depositarios quedan aqui por repetidas y por dha ocupacion y trabajo goce del salario de cien du.s que dhos señores de hacienda consignaron al deposito de tales arcas y mas de que a gozado sus antecesores y le señalaron de gracia y que se le guarden todas las R.s por el deposito y guarda de dinero y las exempciones y preheminencias que les son debidas—
Y con esto se acabo este cavildo y los dhos señores le firmaron y se declara por el dho Fran.co Molina dixo que a su voto se elige por tal depositario de dhas arcas a el dho Geronimo Sanchez y de ello

D. Roque Ant.o Sanchez de Ancera

D. Luis Ant.o de Yañez Aguilera

D. Martin de Zamiz

Alonzo Carrillo

Fran.co de Molina

P.o de Contreras

D. Joseph Gonz.

Bueno

41

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D. Pedro Luis de Armenta y Castilla — D. Martín Serrano Camacho Altamirano — D. Manuel Pasqual Guerrero de Vega

Miguel Diego de Lea y Carmona

Juan García Moreno

Auto

En Castilla de Luego en veinte y quatro días del mes de enero de mill setecientos veinte y nueve años el Sr. D. Roque Antonio Sánchez de Herrera ... dixo ... el acuerdo ... celebrado por el Consejo ... en que fue ... nombrado Alonso Ximénez ... Barroso ... de las ... efectos ... Manuel ... Alonso Ximénez ... efectos ... lo firmo.

Juan García Moreno

En Castilla de Luego en veinte y cinco días del mes de enero de mill setecientos veinte y nueve ... estando en la sala ... se juntaron a cabildo los señores Consejo ... Justicia ... como lo han de uso y costumbre, es a saber el Sr. D. Roque Antonio Sánchez de Herrera ... de los ... Consejos ...

de esta villa = D.n Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguacil Mayor
y Rexidor = D.n Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Maior
D.n Fran.co Molina = D.n Joseph Bueno = D.n Manuel Guerrero =
D.n Juan Diego Leon Rexidores, y asi juntos acordaron lo siguiente

Oidose en este Cavildo un Memorial que en el se presenta por Alonso
Ximenez Reuatoso vezino de esta villa en que dize fue servido
la Villa nombrarle en el empleo de Maiordomo del posito
para que lo exerciese, y sin que sea visto faltar a lo que le toca
de obligacion, suplica a la Villa se sirua de exonerarle de
dho empleo por algunas razones justas que a ello le mueben
y nombrar otro, y demas que en dho Memorial se expresa, el
qual se pone en este libro Capitular, y es el que sigue a esta
foxa, y su tenor el siguiente

Aquel Memorial

Visto y conferido sobre ello = la Villa acordo admitir y
admitio al dho Alonso Ximenez Reuatoso el despedimiento que
haze del nombramiento que se le hizo por un año de Maior
domo admor. de dho posito, y le da por libre de el, y por esta villa
se dara providencia de nombrar otro que sirua dho empleo

Oidose en este Cavildo una Peticion que en el se presenta por Alonso
Ximenez Reuatoso vezino de esta villa en que ofrece a fianzar la
depositaria de las arcas y efectos de la admon. de Alcaldes Propios
y adiuntos de esta villa en que a sido nombrado por tiempo de un
año, obligandose con su persona y bienes auidos y por auer, y
que especialmente hipotecara diferentes bienes raizes que
expresa en dho pedimiento, y refiere valen veinte y
quatro mill ciento y nueve R.s ademas de diferentes
censos, que dize tienen dhos bienes, y concluie pidiendo se le
aprueuen dhas fianzas que esta pronto a otorgar escriptura de
ello, y que aunque dhos bienes los tenia hipotecados a la
Maiordomia del posito en que fue nombrado, se a despe-
dido del empleo de tal Maiordomo de dho posito el que se le a admitido

Y conferido sobre ello = los dhos D.n Luis Ant.o de Gamiz: D.n Ma-
rtin Alphonso de Gamiz Carrillo: D.n Joseph Bueno: D.n Man

Señor

Alonso Ximenez Bevatoso con el mayor
Rendimiento dize A sido servido usia
nombrarle en el empleo de Maiordomo
del posito para que lo ejerza desde el dia
de señor Santiago deste año en Adelante
y sin que sea bisto faltar A lo que le toca
de obligazion: suplia A usia se sirva eso
nerarle de dicho empleo, por Algunas Ra
zones Justas que A ello le mueben A
ziendo dicho nombramiento de mayor
domo en otro sujeto de que Reziuira de
usia el fabor que A costunbra de que
siempre estara Agradezido.
dios me guarde A usia los muchos años que
nezesito priego y Junio 25 de 1729 años

Señor
Alonso Ximenez
Bevatoso

Guerrero: D. Juan Diego de Leon Arteaga Navarro y Carvajal, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Villa de Madrid, Corregidor de la Ciudad de Antequera, Provincia de Granada, Alcalde de Hijosdalgo de la Real Audiencia de Granada, Juez Privativo de Aguas de la Ciudad de Ecija, Provincia de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fábrica de Cristales de la Granja de San Ildefonso, Juez Privativo de Aguas de la Villa de Alcalá la Real, Provincia de Jaén, Juez Conservador de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fábrica de Cristales de la Villa de Madrid, Juez Conservador de la Real Fábrica de Tapices de esta Villa, Juez Conservador de la Real Fábrica de Platina de Guadalajara, Juez Conservador de la Real Fábrica de Seda de Talavera de la Reina, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Alcora, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza del Buen Retiro, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Sargadelos, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Talavera de la Reina, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Puente del Arzobispo, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Manises, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Valencia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Barcelona, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Reus, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Tortosa, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Vinaroz, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Benicarló, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Peñíscola, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Alcalá la Real, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Jaén, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Granada, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Cádiz, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Málaga, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Almería, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Murcia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Cartagena, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Alicante, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Elche, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Orihuela, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Murcia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Cartagena, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Alicante, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Elche, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Orihuela,

Guerrero: D. Juan Diego de Leon Arteaga Navarro y Carvajal, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Villa de Madrid, Corregidor de la Ciudad de Antequera, Provincia de Granada, Alcalde de Hijosdalgo de la Real Audiencia de Granada, Juez Privativo de Aguas de la Ciudad de Ecija, Provincia de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fábrica de Cristales de la Granja de San Ildefonso, Juez Privativo de Aguas de la Villa de Alcalá la Real, Provincia de Jaén, Juez Conservador de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fábrica de Cristales de la Villa de Madrid, Juez Conservador de la Real Fábrica de Tapices de esta Villa, Juez Conservador de la Real Fábrica de Platina de Guadalajara, Juez Conservador de la Real Fábrica de Seda de Talavera de la Reina, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Alcora, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza del Buen Retiro, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Sargadelos, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Talavera de la Reina, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Puente del Arzobispo, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Manises, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Valencia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Barcelona, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Reus, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Tortosa, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Vinaroz, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Benicarló, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Peñíscola, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Alcalá la Real, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Jaén, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Granada, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Cádiz, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Málaga, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Almería, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Murcia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Cartagena, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Alicante, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Elche, Juez Conservador de la Real Fábrica de Loza de Orihuela,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En la villa de Priego en veinte y seis de
junio de dicho año, yo el ssno. hice sacar el
acuerdo celebrado en diez y siete de este pre[sen]te
mes y año, en que consta se despidió el diputado
clavario de la adm[inistraci]on de Alcav[ala]s, propios y adm[inistra]d[o]r
de estad[o], Martin Alfonso de Gamiz, y
que nombraron en su lugar a Luis Ant[oni]o de
Gamiz = Cartilla en la guarda antes celebrado
en veinte y cinco de junio de este año, en que se ad
mitió a Alonso Nuatoro, el despedim[ien]to que hizo
de bras[ero] de pósito, y la aprovación de fian
zas que dio, de el pósito de fianzas
el estado de la adm[inistraci]on de Alcav[ala]s y propios, a
Pedro de Armenta Trillo, y Martin Serrano
Cáceres, y Vecd[o]r de estad[o], en cuyas per[son]as
quienes oydo y entendido, dixeron le confirman en toda verdad en dichos dos
acuerdos, y lo firmaron de que doy fee =

Pedro Luis de Armenta y Trillo

D. Martin Serrano Camacho

Juan Garcia Alcozar

En la villa de Priego en seis días del mes de julio de mil setecien
tos veinte y nueve años estando en la sala capitular de ella juntos
a cabildo los señores concejo, justicia y regimiento de esta villa
como lo an de uso y costumbre es a saber el d[ic]ho s[eñ]or d[on] Roque
Antonio Sánchez de Huerta abogado de los R[eale]s consejos
corr[egid]or de esta villa = d[o]n Luis Antonio de Gamiz regidor
alc[ald]e mayor del Alcázar = D. Martin de Gamiz regidor
alférez mayor = d[o]n Juan de Molina Quesada = d[o]n Joseph

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Gonzalez Bueno = D. Martin Serrano = D. Manuel Guerrero = y D. Juan Diego de Leon Rexidores y asi juntos acordaron lo siguiente

Vieronse en este Cavildo los autos fulminados a pedimento de Domingo Alvarez sobre pretender se le conceda licencia para introducir en sus casas que tiene en la calle de Monte negro agua sucia, de la calle de la acequia, en que se nombro por diputado a D. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo, que en a dado su parecer, y informa no ser de perjuicio la pretension de el dho Domingo Alvarez, tomando agua de dha acequia, y introducirla en sus casas, solo para que corra aquellos ratos que se necesita, sin tenerla continuamente corriendo por no poderse bolver a sacar de sus casas para introducirla en la acequia por estar mas alta; y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que sin perjuicio de tercero ni interesado alguno, concedia y concedio licencia a el dho Domingo Alvarez para que de la referida acequia saque y encañe para las dhas sus casas el agua sucia que necesitare para el servicio de ella, sin que corra mas ratos que aquellos en que se necesitare, por no poderla bolver a sacar a dha acequia, arreglandose en todo al referido informe sin excederse, y en dha forma use de dha agua el suso dho y los subcesores en dhas casas para si en pre jamas

Oidose en este Cavildo una Real Provision expedida por su Mag.d y Señores su presidente y oydores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, a pedimento de D. Ber.do Ximenez de Cisneros Dr. en Medicina y vezino de esta villa, por la que se manda se le guarden al suso dho los previlegios

Ysempciones que le tocan arreglandose en todo a lo
Prevenido por las leyes del Reyno; la que por el Sr. Corregor
sea mandado traer al Cavildo, y abiendo conferido
sobre ello = la Villa acordo que respecto de ser el
dho Dn. Ber.do Pobre sin tener mas que su trabajo, se le
Ycumpla en todo y por todo segun y como se manda —
En este Cavildo por Dn. Pedro de Soria vezino de esta villa
se presento un titulo expedido en su favor por el Exmo.
Señor Marques Duque mi S.r por el que es servido su
Ex.a nombrarle por Receptor de las Alcau.s Propios y
adiu.s de esta villa cuio tenor es el siguiente —
Dn. Nicolas de Cordova, y de la Cerda Marques de Priego Duq.e
de Medina Zeli, de Feria, Segorve, Cardona, y Alcala
V.a Cavallero del Insigne Orden del toyson de oro
y Gentil hombre de la Camara de su Mag.d = Confiando
de vos Dn. Pedro de Soria que bien y fielmente haceis
que por mi os fuere encomendado, por el presente
os nombro por Receptor de las Alcau.s Propios y adiu.s de mi
Villa de Priego, en lugar de Blas Ordoñez, para que os
exerzais este empleo el tiempo que fuere mi voluntad
y no mas, segun y como deveis hazerlo. Y mando al Con
zejo Justicia y Regimiento de la referida mi Villa
que aviendo dado las fianzas que se necesitan segun
practicado hasta aqui, os admitan, y reciban al uso y
exercicio de dho empleo, y que os guarden y hagan guardar
las preheminencias, y exempciones que os fueren devi
das, por razon del, y que os acudan con los derechos
y salarios que os pertenecieren en la misma confor
midad, segun sea practicado con vuestros antecesores

sin limitacion alguna, pues para todo mande dar y di
el presente, firmado, sellado, y refrendado en la forma
infraescripta. En Madrid a veinte y ocho de Junio
de mill sietecientos y veinte y nueve = El Marq.s
Duque = Por mandado de su Ex.a = D.n Joseph Perez de
Salzedo

Segun consta de dho titulo en cuia virtud el dho D.n Pedro de
Soria pide se le rrecivia al uso y exercicio del referido empleo,
y visto y conferido sobre ello = la villa acordo se guarde cumpla
y execute en todo y por todo segun y como dho S.r Ex.mo es ser
vido mandar, y en su execucion y cumplimiento se le rrecivia
al uso de dho empleo, y aviendose ymbiado a llamar y con
currido en este cavildo se le rrecivio al dho D.n Pedro de
Soria al uso y exercicio de Receptor de las Alcau.s Propios
y adiu.s de esta villa, y hizo el juramento acostumbrado
de usarlo bien, fiel, y legalmente como deve y es oblig.do
y de defender el misterio de la purisima concepcion
de Maria Santisima, que ofrecio cumplir, y lo pidio por
testimonio, y se le acordo dar, y que cumpliendo con la obligacion
de semejante encargo, aga todas las diligencias judiciales
y extrajudiciales que combengan, para el mejor cobro y re
caudacion de los caudales de la rreferida adm.on de Al
cau.s Propios y adiu.s de esta villa pidiendo todo aquello que
combenga, y se necesite para beneficio de esta villa su comun
y de sus acreedores que para ello se le da el poder y facul
tad que de derecho se rrequiere y es necesario sin limita
cion alguna; y aya y goze el salario de tres R.s al dia
que por semejante ocupacion an gozado sus antecesso
res

Tratose en este cavildo como se necesita nombrar persona que sirva
el empleo de mayordomo adm.or de los bienes y rrentas del pozito
del pan de esta villa por averse despedido Alonso Ximenez

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Reuatoso, a quien se nombro en Cauildo celebrado en
Primero de Enero de este año, y auiendo conferido sobre
ello = el dho D.n Fran.co Molina dijo que su voto y parecer
es, se nombre en dho empleo a Sebastian Carrillo Alvar
noz = y todos los de demas Caualleros Capitulares dijeron
nombrauan y nombraron por tal maiordomo admor. de
los bienes y rrentas de dho Posito a luis Ximenez Reuatoso
vezino de esta uilla para que lo sea o se le exerza dho
oficio tiempo de un año que empezo a correr y contarse
desde el dia de Señor San Juan veinte y quatro de junio
que paso del presente, y cumplira otro tal dia de el año q.
viene de mill setecientos treinta, y que para ello se
le da el mismo poder y facultad que se dio a el dho Alonso
Ximenez en el Cauildo citado en que se le nombro, y con las
mismas calidades y condiciones, y señalamiento de salario q.
en el se expresa, y se le haga saber para que lo acepte y jure y afianze
a satisfacion de este Concejo = y visto por el S.r Corredor mando
se lleue a deuido efecto lo acordado por la maior parte de votos
y lo firmaron =
y con esto se acauo este Cauildo

D. Roque Ant.o Sanchez de Rivera — D.n Luis Ant.o de Gamiz Aguilera — D. Martin Alonso de Gamiz Carrillo

Fran.co de Molina — D.n Joseph Gonz.z — D.n Martin Serrano Bueno — Camaras Altos

D.n Man.l Pascual Guerrero de Vega — D.n Diego de Lego Carmona — Juan Garcia

En Cauilla de Prieto en ocho dias del mes de Julio de mill setecientos

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.**

Veinte y nueve años, estando en la sala capitular se juntaron
a Cauildo los señores Conzejo Jus.a y Reximiento de esta villa
como lo an de uso y costumbre, es a sauer el S.r L.do D.n Roque Ruiz
Sanchez de Rivera abogado de los R.s Consejos correx.or de
ella = D.n Luis de Samos Aguilera Alguazil mayor y Rexidor =
D.n Fran.co Molina = D.n Manuel Guerrero = y D.n Juan Diego Leon
Rexidores y asi juntos acordaron lo sig.te ——

Tratose en este Cauildo que en atencion a auer en el posito del pan
de esta villa porcion de trigo añejo, se a tratado de ir guardandolo
asi prestandolo como vendiendolo para renouarlo con lo que
conuiene y no entrar el presente trigo en esta villa de fuera de
ella, y dando quenta los panaderos de auer dos y de
seles de prouidencia, y auiendo conferido sobre ello = la villa
acordo que del trigo añejo que ay en dho posito se de y venda
a los panaderos de el d.ho para que abastezcan el pueblo
seiscientas fanegas de trigo a precio de quince r.s
de pan, cada una, por ser el comun a que al presente se halla
en esta villa, las quales les de y venda Manuel de la Rosa
Salomon como mayordomo que a sido de dho posito
y que todavia tiene las llaves de el, para que aviendolas
entregado al nuevo mayordomo, y lo execute con asisten-
cia de el diputado, y en virtud de testimonio de
este acuerdo, que se le a de dar en forma, con el
qual y dicha venta de dha quenta se le recivan
en data en la quenta que diere de dhos granos, y se le haga
cargo en la de mar.s ——

Mede cauildo. Por D.n Manuel Guerrero Diputado del Posito se dio
quenta a la villa como uno de los Reg.res ...

Estar por un Rincon que corresponde a la Puerta
del Posito, con alguna Humedad que se necesita Remediar
y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que D.n
Diego Leon, a quien se nombra por diputado, con asistencia
de Alcañiz, bea y reconozca dho Alon.o, y de quenta
a la Villa de la obra que se necesitare hazer para sanearlo
y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron =

D.n Roque Ant.o Sanchez de Rivera — D.n Luis Ant.o de Gamiz Aguilera — Fran.co de Molina y Contreras

D.n Man.l Pasqual Guerrero de Vega — D.n Diego de Leon Carmona

Juan Garzia
D. Moreno

En la Villa de Priego en trece dias del mes de Julio de mill sietecientos veinte y nueve años estando en la sala capitular se juntaron a Cavildo los señores Consejo Jus.a y Rex.to de esta Villa como lo an de uso y costumbre es a saver el S.r Lic.do D.n Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los R.s Consejos Correx.or de ella = D.n Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alg.l m.or y Rexidor = D.n Martin Alfonso de Gamiz Carrillo, Alferez Maior = D.n Fran.co Molina Yquesada = D.n Joseph Gonz.z Bueno D.n Martin Serrano Camarasaltas = D.n Manuel Guerrero y D.n Juan Diego de Leon Rexidores, y an juntos acordaron lo siguiente =

Pidose en este Cavildo una Peticion que en el se presenta por Luis Ximenez Revatoso vezino de esta Villa en que ofrece afianzar la maior domia y adm.on de los tienes y Renta

del posito del pan de esta villa en que a sido nombrado
obligandose con su persona y bienes, y ofrece por su primer
fiador en el todo de dha Mayordomia y admon a Alonso
Ximenez Reuatoso su Padre, quien a ello obligara su per
sona y bienes; y asimismo ofrece por sus fiadores a Juan Xz
Reuatoso, en cantidad de dos mill y trescientos R.s = y a
D.a Ber.da Gomez Muger de d.n Fran.co Castilla, quien por ausencia
de su Marido refiere tener licencia de la Jus.a para admi
nistrar sus bienes ~~y a d.n Diego de V.~~ en cantidad de cinco mill
R.s = y a d.n Diego de Vilches en cantidad de un mill y siete
zientos R.s = y a d.n Luis Barradas en cantidad de cinco mill
quinientos y catorce R.s = y a d.n Joseph Gonzalez Bueno en
cantidad de doze mill R.s, y que a el seguro de la can
tidad en que asi cada uno lo fia hipotecaran expresamente
diferentes bienes raizes que refiere en dho pedim.to, y que
en el caso que contra el dho Luis Ximenez resultare algun
alcanze de granos o maraud.s y no se hallaren bienes suios para
el pago, sea de proceder primeramente sobre su cobro contra
el dho Alonso Ximenez Reuatoso su Padre, como su primer
fiador, y en el caso de no tener este bienes bastantes para ello
sea de proceder contra los demas fiadores, por la cantidad
en que asi cada uno lo fia, y concluie pidiendo a esta villa
se sirua de aprouar dhas fianzas que esta pronto y sus fiado
res, a otorgar escrip.a en forma; y auiendo conferido sobre ello =
La Villa acordo aprouaua y aprouo dhas fianzas segun
y como las ofrece el dho Luis Ximenez Reuatoso, y que en dha
forma el suso dho y sus fiadores, otorguen escrip.a ante el
presente Ss.no

En este Cauildo por M.r Ju.o Diego Leon se dijo como en virtud
de lo acordado en el antecedente, paso con asistencia de Ju.o
Aluarez y Juan ortiz Maestros de Albañileria y Herreros
el Alcor bajo de mano izquierda del quillo [illegible]

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.**

de Ballo Saderez humedad Sael Pimon que corre por de
la quenta de dho Posito, y que para sanearlo se necesita
hazer un colgadizo en la Puerta de dho posito para el
reparo de las aguas, y que dho colgadizo tendra de costo
hasta quatrocientos rs, de que da quenta a la villa para
que remedie lo que mas combenga, y aviendo conferido lo
[illegible] = la villa acordo que para sanear dho Alholi, con
[illegible] sin dilacion alguna se haga el Refferido colgadizo
y obra de que ass se necesita, y para lo qual se nombra
por diputado a d. Juan Diego con quien contienda el dho
[illegible] de executtar el maestro que le pareciere, y [illegible]
lo d. Joaquin Manuel de la Rosa Palomar como May. que
actual de dho Posito tomando carta de pago, [illegible]
se le passe en data en la quenta que diere de su cargo
[illegible] en este cavildo y lo firmaron
y de [illegible]

D. Roque Ant. Sanchez de Rivera — Blas Antt. de Gamiz Aguilera

D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo — Juan de Molina Diaz Contreras — Dn Joseph Jordan Bueno

Dn Martin Serrano Camacho alta — Dn Manl. Pasqual Guerrero de Vega — Mi. Diego de Leon Carmona

Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en veinte y quatro dias del mes de
Julio de mil setecientos veinte y nueve años

Gratis maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.**

Estando en la sala capitular se juntaron a Cauildo los señores Conzejo Justª Rexºs desta villa, como lo an de uso y costumbre es a sauer el Sr. Lizdº D. Roque Antonio Sanchez de Rivera, abogado de los Rs Consejos, Correxor desta villa = D. Luis Antonio de Zamir, Alguacil Mayor, Rexidor = D. Martin Alphonso de Zamir Carrillo, Alferez Mayor = D. Franco Ma... Lara = D. Joseph Bueno = D. Martin Serrano = D. Manuel Guerrero = y D. Juan Diego Leon, Rexidores, y asi juntos acordaron lo siguiente

Orden

Se leio en este Cauildo un repartimiento fho en este presente año de los mrs que a contribuido y pagar esta villa por razon de contribucion de paja y muelle de Malaga, para que se nombraron diputados, el qual auiendose remitido para su aprobazion al Sr. Co... Superintendente General de la Ciudad de Cordoua y Reynado, visto por dho Sr lo debuelue sin aprobarlo, refiriendo auerse regulado en el al Alguacil Mayor de Millones, Administrador de Alcauala, y diferentes ministros de los tribunales de Inquisizion y Cruzada, ... con el motiuo de tales empleos, y que en atenzion a ser opuesto a lo resuelto por Su Magd, manda dho Sr se de prouidencia a que cada una de las dhas personas se les reparta lo que deuan contribuir ... y que lo ... se les rebaje a los demas en justa igualdad, y que executado se remita dho repartimiento. Y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo que se cumpla como dho Señor Superintendente lo manda, y para su execuzion, respecto de estar auiendo ... y tratar de auer estado D. ... Rueda uno de los diputados de dho repartimiento, se nombran por tales a D. Franco Molina y D. ...

que se hallan en Cabildo Reconocan dho Regidor Diputado de Sementeras
cuyo tenor es del siguiente = Don Antonio Ramon Ramirez de Arellano
Regidor Diputado de Sementeras de esta Ciudad de Antequera
Certifico que en el Libro de Acuerdos de Cabildo de este año
a fojas ciento y quatro se halla un Acuerdo del tenor siguiente
En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro de Enero de mil
setecientos y quarenta y quatro años estando en Cabildo Ordinario
los Señores que al margen se expresan Dixeron que por quanto
Don Antonio Ramon Ramirez de Arellano Regidor Diputado de
Sementeras de esta Ciudad ha dado quenta en este Cabildo de
que en el Sitio de Sementeras de esta Ciudad se hallan algunos
Arboles de Encinas y Alcornoques que estan en el Camino Real
que sale de esta Ciudad para la Villa de Archidona y Reyno de
Granada y que por estar dichos Arboles en el Camino Real
impiden el Paso a los Pasageros y Carruages que transitan por
dicho Camino Real y que para que se quiten dichos Arboles
es necesario que Su Merced el Señor Corregidor de esta Ciudad
Don Joseph Gonzalez de Molina y Contreras Caballero del Orden
de Santiago de la Espada Theniente de Rey de esta Plaza y
Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de ella se sirva
de dar su Comision para que se quiten dichos Arboles y
Encinas que impiden el Paso a los Pasageros y Carruages que
transitan por dicho Camino Real y que para que se quiten
dichos Arboles es necesario que Su Merced el Señor Corregidor
de esta Ciudad Don Joseph Gonzalez de Molina y Contreras
Caballero del Orden de Santiago de la Espada Theniente de Rey
de esta Plaza y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion
de ella se sirva de dar su Comision para que se quiten dichos
Arboles y Encinas que impiden el Paso a los Pasageros y
Carruages que transitan por dicho Camino Real y que para
que se quiten dichos Arboles es necesario que Su Merced el
Señor Corregidor de esta Ciudad Don Joseph Gonzalez de Molina
y Contreras Caballero del Orden de Santiago de la Espada
Theniente de Rey de esta Plaza y Capitan de Caballos Corazas
de la Guarnicion de ella se sirva de dar su Comision para que
se quiten dichos Arboles y Encinas que impiden el Paso a los
Pasageros y Carruages que transitan por dicho Camino Real
y que para que se quiten dichos Arboles es necesario que Su
Merced el Señor Corregidor de esta Ciudad Don Joseph Gonzalez
de Molina y Contreras Caballero del Orden de Santiago de la
Espada Theniente de Rey de esta Plaza y Capitan de Caballos
Corazas de la Guarnicion de ella se sirva de dar su Comision
para que se quiten dichos Arboles y Encinas que impiden el
Paso a los Pasageros y Carruages que transitan por dicho
Camino Real y que para que se quiten dichos Arboles es

Mil setecientos veinte y nueve años estando en la sala
Capitular se juntaron a Cavildo los Sres. Consejo Jus. y Rexdo.
de esta Villa como lo an de uso y costumbre, es a saver el Sr. Dn.
Roque Antonio Sanchez de Rivera Acogdo. de los Sres. Consejos
Corregdor. de esta Villa = Dn. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Al-
guacil Maior y Rexdor. = Dn. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo
Alferez Maior = Dn. Ysidro Joseph del Dia = Dn. Franco. Molina =
y Dn. Martin Serrano Rexidores y asi juntos acordaron
lo siguiente

Tratose en este Cavildo como se a hecho en Repartimiento de lo
que a tocado pagar a esta Villa este presente año por Razon
de Contribucion de Paxa y muelle de Malaga, y se necesita
hazer la Cobranza con toda puntualidad, y aviendo confe-
rido sobre ello, para que se execute = la Villa acordo
se agan seis copias iguales en cantidad de lo Repartido
a los vezinos del Casco, las quales se entreguen cada una a los
Capitulares siguientes = Una a Dn. Martin de Gamiz Carrillo =
Otra a Dn. Ysidro Joseph del Dia = Otra a Dn. Franco. Molina = Otra
a Dn. Joseph Bueno = Otra a Dn. Martin Serrano = y la otra a Dn.
Manuel Guerrero, los quales las Recivian y Agan de la
Cobranza de los vezinos que a cada uno tocare, y puedan
nombrar el Copietero que cada uno quisiere para su copia =
y no se le da copia a Dn. Luis de Gamiz por estar para hazer
ausencia de esta Villa, ni a Dn. Juan Diego de Leon por estar
ausente = y para hazer la Cobranza del Campo se nom-
bran a los Copieteros siguientes = a Miguel Ordoñez para
el partido de Zagrilla hasta la fuente de Alama = a
Luis de Molina para el Partido de Castil de Campos fuente
Jn. Estevan Tazores = a Juan Ruiz Toribio para la
Cabertilla, Cairena, Maniebla, Paderexas, Texuela,
Carrasca, Sileras, y Vizcantar = a Jn. de la Sierra para
Almedinilla Barranco del Lobo, Cuesta Blanca, Peña

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Valde Granada, y en defecto del susodho a Juº de Porras
Ordoñez = a Fran.co de Vega para las nauas Poiasta y Paralejo
a Bar.me Diaz para los Almogauares Castellar y Campillo
a Pedro Gonzalez para el Barranco la palma, la gunilla
Charcones, y salado arriua = a Pedro Sanchez Guillen
para los Villares, Vechira, Jaula, Nauasequilla, Presaalta
y Genilla = a Xptoual Ordoñez para la fuente Toxar
Zamoranos, Campo de Nubes y Baldio; y a cada uno de los
Referidos se le entregue copia de su partido; y D.n Pedro
de Armenta Villo los quaiube y solicite dhas cobran
zas del Campo para que se agan prontas, y todas las
noches todos los copieteros y cobradores entreguen el
dinero al depositario que se nombrare, y cada capitu
lar y copietero, y dho Juez del Campo, cada uno solicite
adelantar la cobranza poniendo el maior cuidado
para que no se esperimente el que venga executor, y si
alguno se retardare en hazer la cobranza de su copia
y viniere executor sea de su cuenta y riesgo, y se aga
sauer a los demas capitulares que no an concurrido
en este cauildo para que les conste, y cumplan executo
tando dha cobranza, y el seis por ciento se distribuiga
conforme su Mag.d lo tiene mandado = y nombraron
y nombraron por depositario por maior en cuio po
der entren los mar.s de dho efecto, a Antonio Rodri
guez de quesada vezino de esta villa, a quien se le aga
sauer para que lo acepte

Oidose en este cauildo vn decreto del Ex.mo S.r Marques Duque mi
señor en que es seruido conceder licencia a D.n Luis de
Gamiz para que pase a Madrid como diputado
del Reyno pendiente sobre la admon de Alcaualas

7.

50

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de Priego. Respondiendo à vra. Carta de 13 del corriente os digo bengo en dar mi Lizencia à Dn. Luis Antonio Gamiz Aguilera para q. pase à esta Villa ala Solicitud que me expresais. Dios os gue. mus. as. Madrid 19 de Julio de 1729.

[signature]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

Cuio decreto se pone en este libro Capitular y es el de la foxa antes de esta, y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo se despache a el dho D. Luis para que baya a la Conte a dha Diputacion

Tratose en este Cauildo es llegado el tiempo de hacer la compreda del trigo para el posito de esta Villa, y para que se execute = la Villa acordo se haga Informacion del precio a que al presente vale el trigo en esta Villa, y fho se traiga al Cauildo para que se acuerde lo que mas combenga en razon de dha compreda

Y con esto se acauo este Cauildo y lo firmaron

D. Roque Ant.o Sanchez de Riuera — D. Luis Ant.o de Gamiz Aguilera — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Ygnacio Joseph de Diamendietta — Fran.co de Molina Esq.da y Contreras

D. Martin Serrano Camaras Alcalde

Juan Garcia D. Moreno

En Cauilla de Priego en ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos veinte y nueve años, estando en la sala Capitular se juntaron a Cauildo los señores Consejo Justicia y Regimiento de esta Villa como lo an de uso y costumbre, es a saber el Sr. D. Roque Antonio Sanchez de Riuera abogado de los R.s Consejos Corregidor de esta Villa = D. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Maior = D. Ysidro Joseph de Diamendietta = D. Fran.co Molina Ygueada = D. Joseph Gonzalez Bueno = y D. Martin Serrano Regidores y an juntos acordaron lo siguiente

Oidose en este Cauildo una Informacion hecha en virtud de

Deste Consejo en que se justifica el precio a que al presente
vale el trigo en esta villa que se a hecho para el empleo y compreda
del posito del pan de ella, y visto y conferido sobre ello = La Villa
acordo que D. Martin Serrano Camaras Altas Rex.or diputado
de compredas de dho Posito, emplee y compre trigo para el alchado
de dos bueltas, limpio como siempre sea acostumbrado, para
que no tenga riesgo de picarse, y lo compre a precio de quince
R.s la fanega que es lo menos a que esta Villa considera
para costar con las expresadas circunstancias, y dho
diputado solicite que sea en dha forma, pagando lo
a dho precio, y a menos lo que pudiere a beneficio de dho
caudal, y para ello se le entreguen quarenta y nueve mil
doscientos, seis R.s y ocho m.s que ay en el archivo de
dho Posito de donde se saquen para dho efecto, de que de
recivo, y asimismo se le entregue para dha compreda los
mar.s que pararen en poder de Manuel de la Rosa Maior
domo que a sido de dho Posito, y en que el susodho saliere al
canzado en las cuentas que se le tomaren de que asimismo
le de recivo

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Dn. Roque Ant.o Sanchez de Rivera — Martin Alfonso de Gaini — Dn. Ysidro Joseph del Diamendiet

Juan de Molina Ps.da y Contreras — Dn. Joseph Gonz.z Bueno

Dn. Martin Serrano Camaras Altas

Juan Garcia

P. Moreno

En la villa de Priego en diez y seis dias del mes de Agosto de
mill setecientos veinte y nueve a.s se juntaron a cavildo

los Señores Consejo Jus.ª y Reximiento de esta villa como
lo an de uso y costumbre es a saber el S.r D.n Roque
Antonio Sanchez de Rivera aud.r de los R.s Consejos Co
rregidor de esta villa = D.n Martin Alphonso de Gamiz Carrillo
Alferez Maior = D.n Isidro Joseph de la Mendieta
D.n Fran.co Molina y quesada = y D.n Joseph Bueno Rexido
res, y asi juntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo como se necesita remitir a la Ciud.d de
Cordova de este Reynado, dinero por quenta de la
Contribucion de Paxa de este presente año, de que es de
Positario por maior, a Antonio Rodriguez de quesada
y aviendo conferido sobre ello la villa acordo que
para conducir dho dinero nombrava y nombro a D.n
Juan Manuel de Lucena vezino de esta villa, y se despache
libranza de nueve mill R.s para que se los de y entregue
Antonio Rodriguez quesada como tal depositario
de dho efecto, y los conduzca, y entre en arcas R.s de dha
Ciud.d de Cordova, de que traiga entrada, y instrumento bas
tante en que conste dho pago por quenta de dha Contribu
cion de Paxa de este año, y por razon de dha conduzion
y costo de dha entrada se le señalan cinquenta Reales
de que asimismo se le despache libranza

Tratose en este Cavildo como a D.n Juan Garcia Moreno S.no
de este ayuntamiento se le estan deviendo los derechos
que deve aver del Repartimiento que se a hecho en este año
de la contribucion de paxa y muelle de Malaga, Mo
gias para su cobranza, y papel gastado, y para que se
le dga pago de lo que se le acostumbra dar por dha razon
aviendo conferido sobre ello = la villa acordo se de
pache libranza para que Antonio Rodriguez de quesada
depositario por maior de dho efecto, le pague a

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D.n Juan Garcia dos cientos y veinte R.s por sus derechos de dho repartim.to copias para su cobranza y papel gastado que es lo mismo que se le acostumbra dar por dhos repartimientos

Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron =

D.n Roque Ant.o Sanz de Rivera — D.n Martin Alfonso de Gamiz Carrillo — D.n Isidro Joseph del Dia Mendietta

Fran.co de Molina — D.n Joseph Gonz.z Bueno

Ess.no de Y Contreras

Juan Garcia

D. Marcos

En la villa de Puego en cinco dias del mes de septiembre de mill setecientos veinte y nueve años se juntaron a Cavildo a los S.res Consejo Jus.a y Regimiento de esta villa con Loan de uso y costumbre es a saver el S.r Lic.do D.n Roque Antonio Sanchez de Rivera abog.do de los R.s Consejos Corregidor de esta villa = D.n Martin Serrano Tes.e de Alguazil Maior y Regidor = D.n Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Maior = D.n Fran.co Molina = D.n Joseph Bueno Regidores y ansi juntos acordaron lo sig.te

Tratose en este Cavildo como se estan deviendo por esta villa dos mill seiscientos veinte y tres R.s de la contribucion de Paxa de este año y para que no se retarde su pago

Veinte mrs. 53

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

La Villa acordo que para conducir esta Cantidad a la Ciudad de Cordova, nombrava y nombro a Antonio Ponze, santaella, vezino de esta villa, para que reciba dicha Cantidad, para que se la de en pago a Antonio Rodriguez de quesada, como depositario por mayor de dicho efecto, y para que execute dicho pago con diligencia, le señalan treinta y dos reales que se le entregaran de ella.

Cordova ...

La Villa acordo se de poder especial a Manuel Garcia, vecino de ..., para que pida se le de traslado de las consultas y pretensiones que hubiere hecho y hiciere el ... de las Alcavalas ... desta villa y que ... contra ... los arrendadores ..., y que ... y responda, oponga las excepciones ... que convengan, ... de las que ... presente ... todo quanto ... mejor ... convenga ... los ... que ... con todas las circunstancias ...

que ... mando este cavildo lo firmaron ...

D. Roque Antt. sanchez de Rivera

Dn. Martin Serrano

Martin Alfonso de Gamiz Castilla

Fco. de Molina

Joseph Gonz. Bueno

... de Cordova

...

En la villa de ... en ... dias del mes

De mill siete cientos veinte y nueve años estando en la
sala capitular se juntaron a cauildo los señores Consejo
Jus.ª y Regimiento de esta villa como lo an de uso y
costumbre es a saber el señor Lic.do D.n Roque Antonio San-
chez de Riuera abogado de los Reales Consejos Corregidor
de esta villa = D.n Martin Serrano Camarasaltas Th.e de
Alguacil Maior y Regidor = D.n Martin Alphonso de Gamiz
Carrillo Alferez Maior = D.n Isidro Joseph de Ledesma Men-
dieta = D.n Fran.co Molina y Quesada = D.n Pedro de Armenta
Trillo = y D.n Juan Diego de Leon Regidores y ansi juntos a
cordaron lo siguiente,

Dieronse en este cauildo los autos hechos a pedim.to de Pedro Bermudez
y consortes labradores y vezinos de esta villa, en que pretenden
espera, por el trigo que deuen al posito, y un despacho que an
ganado del Ill.mo S.r Presidente de la Real Chancilleria de la
Ciudad de Granada por el que es seruido mandar, que siendo
cierto estar imposibilitados de poder pagar el todo, ni parte
de lo que deuen, se reobliguen para pagarlo en la cosecha del
año que viene de mill siete cientos treinta, con las creces
acostumbradas, y nuevas hipotecas, y auiendo conferido sobre
ello = la Villa acordo se guarde y cumpla dho despacho como
en el se contiene, y en su consequencia todas las personas que de-
uieren trigo, al posito de esta villa y no pudieren pagarlo
se reobliguen con fianzas bastantes, a satisfacion de este
Consejo, en cuia forma se les concede la espera que se
menciona en dho despacho, y el que no diere fianzas
seguras, y se reobligare, se le executa hasta que pague to-
talmente, lo que esta deuiendo, y para ello se le aga
saber al maior domo de dho posito, pida judicialmente
en virtud de las escrip.s de obligacion, y para ello se le ha
dando para que dentro de ocho dias todos los deudores
comparezcan a hazer las reobligaciones, y pasado un

Auiendolo echo, se les a premie a ello
y con esto se acauo este Cauildo lo firmaron =
y dixo
D. Roque Ant.o Sanchez de Rivera
D.n Martin Serrano Camaras Ostal
D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo
D.n Ysidro Joseph del Dia mendietta
D.n Fran.co de Molina Cos.da Contreras
D. Pedro de Armenta y Trillo
Mig.l Diez de Leon Carmona
Juan Garzia
Moreno

En la Villa de Priego en siete dias del mes de octubre de mill setezientos veinte y nueve años estando en la sala capitular se juntaron a Cauildo los señores Consejo Jus.a y Reg.to de esta Villa como lo han de uso y costumbre, es a saber el S.r Gr.do D. Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta Villa = D. Martin de Gamiz Carrillo Alferez maior = D. Ysidro Joseph del Dia = D. Fran.co Molina = D. Pedro de Armenta = D. Manuel Guerrero = Mig.l Juan Diego de Leon Rexidores, y asi juntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Cauildo como se a hecho en Relox nueuo, de que auia necesidad, el qual lo a executado Alonso Moreno Vezino de Montaluan, quien lo a traido y esta sentando, y se a echo en la torre y casilla nueua, y esta executando lo demas que se necesita para que quede corriente, y es necesario nombrar diputados que reconozcan lo que a costado la referida obra, y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo nombraua, y nombro por diputado a D. Fran.co Molina para que junto con D. Martin Serrano, que lo es de obras publicas, lean y reconozcan ajusten y liquiden la cuenta del costo de dha obra para el referido Relox, y demas que hasta su fenecimiento

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

fuere necesario

Tratose en este Cauildo como es llegado el tiempo de dar trigo prestado del posito a vezinos y labradores, y para poder lo hazer, auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo se pida lizª al Ill.mo Sr. Presidente de la Real Chancilleria de la Ciud. de Granada Juez Priuatiuo de positos, para el referido efecto y se remita testimonio del estado de dho caudal

Tratose en este Cauildo como D.n Luis Antonio de Gamiz se halla en la Villa y Corte de Madrid como Diputado de este Concejo entendiendo en los Pleytos sobre la Admon. de Alcaualas y propios, y asi mismo sobre la Prezension de prorrogacion de Aduan.s, y se necesita remitirle dinero que pide para dhos gastos, y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo nombraua y nombro por Diputados a D.n Martin de Gamiz Carrillo y D.n Fran.co Molina para que solicitem remitir dinero al dho D.n Luis para los referidos gastos, assi al presente como despues siempre que se ofrezca

Tratose en este Cauildo como el aceyte vale al presente en esta villa a doze R.s la arroba por auerse vajado segun ba expresado Manuel Sanchez Corredor de dha especie y respecto del asiento echo por Alonso de Roza auastecedor se le deue vajar en quanto a cada libra carnizera de jabon que se esta vendiendo a trece quartos, y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo que el jabon se venda a doze quartos cada libra carnizera que es lo que le corresponde segun el precio del aceyte, y asiento echo por el dho Alonso de Roza

Vidose en este Cauildo vna peticion que en el se presenta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Por Dn Juan Marzelino Sanz de Medina pretendiendo se le tilde y borre del Repartimiento de la contribuzion de Saca de Mar Cargas Conzejiles por deverse estar exempto dellas por razon de la facultad que a profesado y se vista un traslado de una Real Provision de su Mag. y Señores de su Real Consejo aver parecer ganada por Medicos de la Villa de la Puente de Dn Gonzalo, por la que se manda tildar y borrar a los susodhos en semejantes Repartimientos, y que no se les incluia en ellos; y aviendo conferido sobre ello la Villa acordo se guarde y cumpla lo mandado por su Mag. y Señores de dho Real Consejo ——

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron ——

y de que doy fe

D. Roque Antt. Sanchez de Rivera

Dn Martin Alfonso de Gamiz Castilla

Don Pedro Jose de Vera Mendieta

Man. de Molina

Pedro Luis Armenta y Ar…

Man. de Contreras

Dn Man. Pasqual de Vera Guerrero

Dn Diego de Leon Carmona

Juan Garzia Moreno

En la villa de Priego en diez y seis dias del mes de octubre de mil setecientos veinte y nueve años se juntaron a cavildo los Señores Conzejo, Justizia y Rexto. de esta villa como lo an de uso y costumbre, es a saver el Sr. Ldo. Dn Roque Antonio Sanchez de Rivera, avogado de los Rs. Consejos, Corregidor de esta villa = Dn Pedro Joseph de Vera Mendieta = Dn Man…

Molina Yquesada = Dⁿ Pedro de Armenta Trujillo = Dⁿ Manuel Guerrero = y D. Juan Diego de Leon Rexidores y assi juntos acordaron lo siguiente

Ydem en este Cavildo Un despacho expedido por el señor Correxor Superintendente General de la Ciudad de Cordova de este Reynado ante Dⁿ Manuel fernandez de Cañete, su fha de Veinte y ocho de septiembre de este año, por el qual se refiere a esta Villa paga a esta Villa una Cantidad de mas que actualmente... para los soldados ... del Rexim.ᵗᵒ de Cavalleria de Alcantara que se hallan de quartel en la Ciudad de lucena, adonde se a de contribuir en dinero beneficiado, desde que estan en dha Ciu. los Refe. dos soldados hasta que salgan della; y que se nombre Comisario que pase a dha Ciudad a liquidar lo Referido, y aviendose Conferido sobre ello = la Villa acordo nombrar y nombro por Comisario a D. Manuel Guerrero, para que pase a dha Ciudad de lucena a entender en lo Referido, asistiendo a la cuenta y liquidacion, y hacer presente la ... que se a señalado a esta Villa para las Raciones de soldados que existen en dhos quarteles, ... y en Caso necesario ... de que se ... Para dha Ciudad de Cordova ... presente a dho señor superintendente, para que se sirva mandar ... para ello los despachos Convenientes, y lo demas que para su ... y modo de exsistirlo convenga, que para todo ello le da el poder y comision que es necesario, sin limitacion alguna

Ydem en este Cavildo se ... Pedimento que presenta ... Moreno Marquez vezino de la Villa de Montalvan, Maestro de Relosero que a dho la obra del Relox nuevo que se a executado, y ... queda acertado puesto y ... de dho Relox, y que se ...

Corriente, y pide se le despache libranza de los tres mill y
sesenta Reales en que se le remato dha obra, y aviendo con
ferido sobre ello = la Villa acordo que respecto de servicio
aver traido, sentado y puesto dho Relox, y hallarse co
rriente con las calidades y condiciones que se pactaron, se
den y paguen al dho Alonso Moreno los referidos tres mill
y sesenta Rs en que se le remato dha obra, de los quales
se le despache libranza para que se los de y pague Geronimo
Sanchez como depositario de los Arbitrios de que es Vavilla
Osa, destinados para gastos de obras publicas, como lo es la
de dho Relox.

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron =

Dn Roque Antº Sanchez de Rivera — Dn Isidro Joseph del Diamendietta — Franco de Molina Contreras

Pedro Luis Armenta y Villa — Dn Manl Pascual Guerrero — Dn Diego de Leon y Carmona

Juan Garcia Moreno

En Cavilla de Riego en treinta y un dias del mes de octubre de
mill setecientos veinte y nueve años estando en la sala capi
tular se juntaron a Cavildo los señores Consejo Jus. y Reg.
de esta Villa como lo an de uso y costumbre es a saver el Sr. Lic.do
Dn Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los Reales Con
sejos Corregidor de esta Villa = Dn Martin Alphonso de Gamiz Carrillo
Alferez Mayor = Dn Isidro Joseph de Ora = Dn Franco Molina
Dn Joseph Bueno = Dn Manuel Guerrero = y Dn Juan Diego Leon
Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

Oydose en este Cavildo una peticion que en el se presenta por Xptoval
Galan Vecino de esta Villa, y Alcayde de la fuente de la

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.**

Requiriendo se le paguen ciento setenta y cinco Rs que se le
estan deviendo del salario que por la escrita señalado por el
cuidado y aseo de dha fuente [illegible], sobre de alla, y el tiempo
de un año que cumplio por el mes de septiembre proximo pa
sado, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo se pa-
gue al dho Xptoval Galan de los dhos ciento setenta y cinco
Reales q̃ asi se le estan deviendo por la expresada razon
de cuia cantidad se le despache libranza, para que se la de
y pague Geronimo Sanchez como depositario de los adbitrios de
que esta villa tiene destinados para gastos de obras publicas —

Pidose En este cavildo con testimonio dado por dn Juan Joseph Santiago
Sno del juzgado de Positos, con inserzion de decreto expedi-
do por el Illmo Sr Presidente de la Rl Chancilleria
de la Ciud. de Granada por el que se sirvio conceder
licencia a esta villa para repartir la tercera parte del trigo
del posito entre vecinos y labradores en la forma acostumbrada,
y lo demas que en dho decreto se refiere, y aviendo conferido
sobre ello = la Villa acordo se guarde y cumpla como en el
se contiene ——

En este cavildo por Luis Ximenez Ressa [illegible] Mayordomo de dn del
Posito de esta villa se dijo como en virtud de orden que se le
dio a dado y pagado, y remitido a la Ciudad de Granada
a dn Juan Joseph Santiago Sno de la Comision de positos [illegible]
veinte Reales para los gastos y derechos de la licencia que
ha sacado del Illmo Sr Presidente de la Real Chancille-
ria de la Ciud. de Granada para repartir el trigo de
dho Posito, y pide que dha cantidad se le aver de

✠

55

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Reciuir en data en las Quentas de su cargo, y auiendo confe-
rido sobre ello = La Villa acordo que respecto de ser cierto lo
que expresa el dho luis Ximenez Rexa ..., se le hagan buenos
en data en la quenta que diere de su cargo, los referidos
nouenta Reales, que assi a dado y pagado para los [illegible] que
sados gastos, y se execute en virtud de testim.o de este acuerdo —

Acatose En este Cauildo como esta uilla en virtud de Real facultad
usa del aduitrio de dos Reales en cada fanega de trigo de las
que se gastan del Posito del Pan de ella, y respecto de que por dha
razon se experimenta sacar poco trigo, y auiendo conferido sobre
ello = La Villa acordo, moderaua y modero el referido
aduit.o a un Real por fanega, el qual se cobre de lo que assi se gastare
de dho Posito, para por este medio conseguir mas saca, que redunde
para del beneficio a dho aduit.o y posito ———

En este Cauildo por D. Manuel Guerrero, se dixo como en virtud del
nombramiento de Diputado que se le hizo, passo a la Ciud. de Cordoua
Llerena, y tratado y conferido, sobre que se moderase el re-
partim.to que en cada un mes, se a hecho a esta uilla para los
gastos del Quartel que ay en dha Ciud. de Llerena de soldados
del Regimiento de Caualleria de Alcantara, que se
establecio y corre, desde veinte y siete de Julio pasado
de este año, y que no a podido conseguir rebaxa alguna, y
auiendo conferido sobre ello = La Villa acordo que de el
procedido de los aduitrios de que usa ella, destinados para soldados
se de y pague la cantidad que se a repartido, y tocado
a esta uilla de dha Razon ———

La Villa acordo se nombraua y nombro a D. Martin de [illegible]

Ramiz Carrillo, y a D.n Fran.co Molina, por diputados para
que solicitten y busquen medios, para pagar los salarios de
Vengados por una audiencia que se halla en esta villa ape
dimento de este Consejo con despacho de su Mag.d y Ill.es de su
Real Consejo de hazienda sobre la justificacion de diferentes
Particulares de la adm.on de Alcau.s propios y adu.s de esta
Villa, y hagan pago de dhos salarios, y tomen recivo de
ello, y por los susos dhos fue aceptado ——

Oidose en este Cavildo un exorto expedido por el S.r D.n
Nicolas Mauricio de la Barrera Juez adm.r por su Mag.d
de las Alcavalas propios y adu.s de esta villa para que se
nombren diputados que concurran con dho S.r para re
conocer los devitos antiguos que se deven a dha adm.on por
primeros contribuientes, y que se excluyan de copias los
que fueren fallidos y demas que en dhos ~~[illegible]~~ exorto
se refiere, y aviendo conferido sobre ello = la Villa
acordo que respecto de ser muchos los devitos antiguos
y necesitarse de informe de los deudores, y bienes que
tubieron, para con la devida reflexion y madurez
especular de adonde provienen dhos devitos, y nombres
de los deudores, causados desde el año de mill seiscientos
cinquenta y tres, hasta de presente que dhos caudales
estan en adm.on y con que bienes se afianzaron las con
tribuciones rentas y arrendamientos y de quenta y
riesgo de quien se dieron las fianzas, y quien les dio
las rentas o hizo los conciertos, y de que dimanan los
devitos; el S.r Juez adm.r se sirva mandar se de a esta
Villa testimonio de dhos devitos y sus deudores, y de
mas circunstancias referidas, con toda distincion y
claridad, como tambien de los que son del tiempo
de cada señor Juez adm.r para en su vista dar

la providencia conbeniente, y cobauibar el mejor cobro de dhos caudales

Dieronse en este cauildo diferentes peticiones que en el se presentan por vecinos y labradores del termino de esta villa, en que piden se les de prestado trigo del posito del pan de ella, y ofrecen obligarse a su pago con un zelemin de creces por fanega, para el dia de S. Santiago del año que viene de mill setecientos treinta, y auiendo conferido sobre ello = la villa acordo que obligandose como lo ofrecen, libraua, y libro prestado, a los que aqui se contendran las cantidades de trigo sig.tes

A Lorenzo, y Andres Ruiz de Cuenca y sus mugeres quarenta fanegas de trigo — D.o 40

A Fran.co Rafael Roldan y su muger diez y ocho fanegas — D.o 18

A Joseph Delgado ocho fanegas — D.o 08

A Pedro Nuñez Castellanos y su muger diez y ocho fanegas — D.o 18

A Juan Serrano Santaella y su muger veinte y quatro f.s — D.o 24

A Joseph de Auila y su muger treinta f.s — D.o 30

A Antonio Gonzalez Santaella y su muger veinte y quatro f.s — D.o 24

A Juan Marques y su muger doce f.s — D.o 12

A Luis Gonzalez de Molina y su muger sesenta fanegas de trigo — D.o 60

A Juan Ruiz Carvonero y su muger veinte fanegas — D.o 20

A Miguel, y Juan Jurado y sus mugeres, y a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

| | |
|---|---|
| Matias Gonzalez Santaella treinta y seis fanegas | 0254 |
| A Martin Ruiz de Tienda el menor, Agustin Camacho y sus mugeres veinte fs. | 036 |
| A Juan Carrillo Serrano y su muger, y Antonio de Lara treinta y seis fs. | 020 |
| A Alonso de Porras y su muger quarenta fs. | 036 |
| A Joseph Ruiz de Flores y su muger veinte y quatro fs. | 040 |
| | 024 |
| | 0410 |

Cuias partidas de trigo assi libradas a los dhos vecinos y labradores aqui expresados suman y montan quatrocientas y diez fs. de trigo las quales les de y entregue luis ximenez Rebatoso como maior domo actual de dho posito en virtud de testimonios de este acuerdo y de quedar obligados que sin mas de libranza en forma con lo qual se le recivan en data en la quenta que diere de dhos granos

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Dn. Roque Ant.o Sanchez de Rivera

Dn. Isidro Joseph del Diamendi Hetta

Dn. Martin Alonso Gamiz Carrillo

Fran.co de Molina

Dn. Joseph Bueno

Dn. Man.l Guerrero y Vega

Dn. Diego de Lara Carmona

Juan Garcia

Alcaraz

En Cavilla de Trigo en siete dias del mes de noviembre de mill setecientos veinte y nueve años se juntaron a cavildo los señores Concejo Justicia y Regimiento de esta villa

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE

Como lo an de uso y costumbre se atrasaron el Sr. Lic. D. Roque Antonio
Sanchez de Rivera abogado de los Rs. Consejos Correxr. desta villa =
D. Martin Alphonso de Ramirez Carrillo Alferez mayor = D. Isidro Joseph
del Olmo Mendieta = D. Joseph Gonzalez bueno = D. Manuel Guerrero =
y D. Juan Diego de Leon Rexidores, y an juntos acordaron lo sigte. —

Vieronse en este Cavildo diferentes peticiones que en el representan los vezinos
labradores del termino desta villa, en que piden se les de prestado trigo
del posito de esta dicha villa, y ofrecen obligarse a su paga, con interes de un
quartillo por fanega, para el dia del Señor Santiago de el año que biene
de mil setecientos treinta, y aviendo conferido sobre ello = la Villa
acordo que obligandose como lo ofrecen, se les haga el dicho prestamo a los
que aqui se contendran las cantidades de trigo siguientes —

A Pedro Garcia Texero = Fernando Serrano, y sus mugeres = Juan de
Perez de Baeza = y Ana Ramirez viuda de Juan
Sanchez Cabero, noventa fs. de trigo — D. 90 —

A Juan Delgado, y su muger = Maria Gonzalez viuda
de Jph. Bermudez = y Jph. Bermudez treinta y
seis fs. — D. 36 —

A Franco. Ruiz de Flores y Agustina de Vida su muger = Pedro
Ruiz de Flores y Lucia veinte fs. — D. 20 —

A D. Antonio Alegre Presvo. = Juan Lozano y su muger veinte
y quatro fs. — D. 24 —

A Rodrigo Lozano y su muger treinta fs. — D. 30 —

A Christoval Ruiz de Cuenca = Juan Garcia, y sus mu-
geres treinta y seis fs. — D. 36 —

A Lorenzo del Moral = Bartme. del Moral y sus mugeres,
y Lucas Jaen treinta fs. — D. 30 —

A Juan Soto doze fs. — D. 12 —

A Jph. Menjivar y su muger quarenta fs. — D. 40 —

| | |
|---|---|
| A Fran.co Leon Cargostero, Ambrosio Leon y sus mugeres veinte y quatro fs. | 0318 |
| A Juan Arenas de Laguila y su muger doze fs. | 0024 |
| A Ju.o y Pedro Nuñez y sus mugeres diez fs. | 0012 |
| A Joseph Calvo = Juan Manuel Ruiz = Xp.tobal Calvo y sus mugeres diez y ocho fs. | 0010 |
| A Juan Garcia hidalgo y su muger doze fs. | 0018 |
| A Diego Serrano Santaella y su muger veinte y quatro fs. | 0012 |
| A Antonio de Porras el mayor = Juan Moriel = Fran.co de Cuenca = Fran.co Castillo, y sus mugeres treinta y seis fs. | 0024 |
| A Joseph Isidro Abad = Pedro Sanchez = Ju.o Sanchez y sus mugeres, y Fran.co de Vega ciento y cinquenta fs. de trigo | 0036 |
| A Agustina de Gomez viuda de Fran.co Parexa = Carlos Parexa y su muger diez fs. | 0150 |
| A Joseph Gallardo diez fs. | 0010 |
| A Juan de Avila y su muger quince fs. | 0010 |
| A Joseph Gomez Trigueros el menor quarenta fs. | 0015 |
| A Andres de Amores y su muger veinte y quatro fs. | 0040 |
| A Luis, y Manuel Serrano y sus mugeres veinte y quatro fs. | 0024 |
| A Antonio Gonzalez de Larerda y su muger quarenta fs. | 0024 |
| A Ju.o Martin de Alua = Xp.tobal de Alua y sus mugeres = y Antonio Gonzalez referido ochenta fs. | 0040 |
| A Ju.o Barea Pedro Calvo y sus mugeres treinta fs. | 0080 |
| A Fran.co Joseph Truxillo diez y ocho fs. | 0030 |
| | 0018 |
| | 0895 |

de Cuas. Justicia y Rego. asistidos de los Diputados Procuradores aquí Expresados Juan Garcia de Moreno y Diego de Leon Vara Regidores Decano de dicho Cuerpo y Comisarios nombrados para el Reparto de Alcabalas de este presente año, las quales les fueron entregadas en virtud de Real Provision de su Magd. (que Dios guarde) dada en Madrid a veinte y quatro de Septiembre de este presente año, para que con arreglo a lo mandado por dicha Real Provision procedan a hacer el Repartimiento de dichas Alcabalas entre todos los Vecinos y Moradores de esta Ciudad y su Tierra, segun y como se acostumbra en semejantes casos, y que hecho que sea lo entreguen a Don Joseph Bueno Regidor Diputado del Comun de dicha Ciudad para que lo haga presente en el Ayuntamiento de ella, y se tome la razon que combenga, y hecho que sea lo buelvan a entregar para que se execute lo que Su Magd. manda por dicha Real Provision, y lo firmaron

D. Roque Antt. Sanchez de Barrera
Joseph Bueno
Diego de Leon y Cardona
Dr. Pedro Joseph de Olmedilla y Mendieta
Dn. Manl. Raphael Guerrero y Vega
Juan Garcia de Moreno

En la Villa de Fuente Ovejuna en catorce dias del mes de Noviembre de mil setecientos quarenta y quatro años estando en la Sala Capitular de ella juntos y congregados los Señores Corregidor Justicia y Regidores como lo han de uso y costumbre el Señor Don Roque Antonio Sanchez de Barrera Corregidor de esta Villa y Alcalde Mayor de las Rentas Provinciales de Alcabalas de ella = Don Martin Fernandez de Mendieta Alguacil Mayor de dicha = Don Pedro Joseph de Olmedilla = Don Juan Molina = Don Joseph Bueno = Don Juan Diego de Leon Vara Regidores Capitulares acordaron lo siguiente

En dicha Villa de Fuente Ovejuna en catorce dias del mes de Noviembre de mil setecientos quarenta y quatro años ante mi el Escribano de Camara y Numero de Cabildo de esta Villa y testigos parecieron presentes los Señores Corregidor Justicia y Regidores de ella que se hallan juntos y congregados en la Sala Capitular de ella como lo han de uso y costumbre y dijeron que por quanto en virtud de Real Provision de su Magd. (que Dios guarde) dada en Madrid a veinte y quatro de Septiembre de este presente año, se les entregaron las Alcabalas de esta Villa para que hagan el Repartimiento de ellas entre todos los Vecinos y Moradores de esta Villa y su Tierra, segun y como se acostumbra en semejantes casos, y que hecho que sea lo entreguen a Don Joseph Bueno Regidor Diputado del Comun de dicha Villa para que lo haga presente en el Ayuntamiento de ella, y se tome la razon que combenga, y hecho que sea lo buelvan a entregar para que se execute lo que Su Magd. manda por dicha Real Provision, y lo firmaron

D. Roque Antt. Sanchez de Barrera
Joseph Bueno
Diego de Leon y Cardona
Dr. Pedro Joseph de Olmedilla y Mendieta
Dn. Manl. Raphael Guerrero y Vega
Juan Garcia de Moreno

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Estavan assentados advierte, sobre que dha Ciud. hizo Repre
sentaz.on al Ex.mo S.r Conde de Rivalda, y por su Ex.a se a
Respondido sobre dho Particular, de cuia Carta se a Remitido
Copia a esta villa, y aviendo Conferido sobre ello = La Villa
Acordo Nombrava y nombro por Diputado a D.n Sus. Abeg.o
Conn. para que pasara a dha Ciudad de Lucena, trate y confiera
todo quanto se ofrecia, sobre dho Particular, tranzfiriendo y a
justando lo referido, y haziendo Presente la Acriedad y pri
vazion que aun sea Repartido a esta villa, haziendo todo quan
to en ello se necesite, para lo qual se le da el poder y com
mision especial y general que de derecho se requiere y con facultad de substituir
necesario sin limitazion alguna,
y assi mismo dho fue acetado.

Catorce En este Cavildo como esta villa esta Pretendiendo en el
Real Supremo Consejo, se le Prorrogue la facultad de los ar
bitrios de que usa, y se le Concedan otros para distintos fines
y como para los Gastos de lo Referido se han remitido a D.n
Manuel Garcia Agente de esta villa en los Reales Consejos
tres mill R.s vellon, y que el mismo dho D.n Jeronimo, los quales
dio Prestado para dho efecto, Geronimo Sanchez como D.n
Diputado de dhos adv.s en virtud de orden que se le dio
y tiene Pedido se le acuerden Reciviendo en data en la quenta
de su cargo, y aviendo Conferido sobre ello = La Villa acordo
que al dho Geronimo Sanchez se le reciban en data en la
Cuenta que diere de dhos adv.s los Referidos tres mill R.s
que de orden de esta villa dio Prestados, y remitieron
al dho D.n Manuel Garcia para los expresados Gastos,
Con vista en virtud de testimonio de este acuerdo,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En Sierro q[ue] da de el Sñor. D[o]n Manuel, q[ue] en su Librança Ex[ecuto]ria con Marq[ue]sado de los Ser[vicio]s della Sirvaga el Partido deste Cauldo, como esta Villa Cab[eç]a de Sr[vicio] es adu[ñ]o q[ue] les estan Consedidos Para distintos fines q[ue] son Medio Real Plato de Sierra de Tapia estan q[ue] se sacan de Sal = Medio Real Plato de Cuera de Tanada de Sierra de Cana, tiene q[ue] Sr[vicio] Plato Franco q[ue] en Sra. de Pelotear en los montes de este Sitio Vino = Medio Real en cada arroba de Vino q[ue] en Sra. en esta Villa. Fuera della = quatro mrs. en libra de Jabon de Sebo Sin Sras = Medio Real en cada Cuera de Tanada Salada = dos mrs. en libra de Caine = dos Dn. en fanega de Sitio de las q[ue] se gastan de Consumo, y Paraq[ue] dhos. adu[ñ]os Parezcan Para el año Proximo de Mill setecientos treinta = la Villa Acuerdo se saquen del gregon Prazos dam[en]te dhos. adu[ñ]os Pertenezcan del Referido año Proximo de primero de Otubre Basta fin de diziembre del, q[ue] el Sermino de dos Enquestas se admitan las Posturas Siguas que se hizieren Siguesa Con Zitacion del Diputado de dhos adu[ñ]os, Siguese Cierta Sermina de Razon y asi lo Mandaron y firmaron

En Sierro Deste Cauldo los Sres Sitiantes q[ue] en el Sgreso stan por Carros Labradores del Sermino de esta Villa Enquesta de Sitio de Sierra de Sitio del Gran della Sobre q[ue] se obligara a Sus Pagar Comun Sermino de Sierra Franco, Para el dia de S. Santiago de Cano q[ue] Viene de Mill Sr[vicio]s Sr[vicio]s Sra, Sacando Sra Sierra de Sobredha = la Villa acuerda se Sirvan q[ue] obligandose Como lo ofrecen Librança Sliza a los q[ue] agan de Con Sirvan las Cantidades de Sitio q[ue] les

Juan Roger Ramon el Mayor — Juan Roger Ramon el Menor

Sus Mugeres, y de Sierras Bardon y Enquestas

de Sitio

Julian Pellejero Gumersindo Perez

Do 5 —

Do 12 —

| | |
|---|---|
| | D.62 |
| A Joseph Diaz de Henares y su muger Catorce fs. | D.14 |
| A Juan = Fran.co = y Julian Coco y sus mugeres quarenta y cinco fs. | D.45 |
| A Andres Gomez y su muger = y D.n Ysavio Sanchez quarenta fs. | D.40 |
| A D.n Fran.co Quiroga Presv.o, Juan Mateo Ruiz, y Joseph Martin de la Peña sesenta fs. | D.70 |
| A Andres Coco de Morales, Pedro Julian delgado y sus mugeres veinte y quatro fs. | D.24 |
| A D.n Manuel Calmaestra = Ju.o de Arenas de Moral y su muger cinquenta fs. | D.50 |
| A Juan Martin delgado y su muger doze fs. | D.12 |
| A Marcos Mendoza, Juan Garcia Vegero y sus mugeres treinta fs. | D.30 |
| A Andres Martin Roldan y su muger, y Gonzalo Morales treinta y seis fs. | D.36 |
| A Juan, y Mathias Hariza y sus mugeres cinquenta fanegas | D.50 |
| A Joseph de Avila el menor y su muger diez y ocho fs. | D.18 |
| A Ju.o Pavon y su muger quince fs. | D.15 |
| A Pedro Marin, Luis de Avila y sus mugeres treinta fs. | D.30 |
| A Pedro Gutz de Aguilera = Ju.o Garcia Campaña = Alonso Gutierrez de Aguilera = Ju.o de Aguilera Remache el menor y sus mugeres, y Marcos de Aguilera Remache sesenta fs. | D.60 |
| A Gabriel Gutierrez = Xp.o Tovar Gutierrez = Antonio Gutierrez y sus mugeres y Antonio Bermudez sesenta fs. | D.60 |
| A D.n Fran.co Sanchez Montoro presv.o = Fran.co Serrano Santaella el menor y su muger ochenta fs. | D.80 |
| A Juan de Arrevola, Ju.o Cubero y sus mugeres Catorce fs. | D.14 |
| | D.710 |

A Fran.co Bentura Torralvo = Juan Torralvo y sus mugeres quarenta fs. — 0.710 —

A Diego de la Rosa y su muger, y Pedro Serrano Lijero quarenta fs. — 0.40 —

A Juan Lopez Gansino el Maior = Ju.o Lopez Gansino el Menor = Pedro Lopez Gansino = Manuel Lopez Gansino y sus mugeres = Pedro de Frias = y Maria de Esteo Viuda de Alonso de Frias = y Silvestre Perez de la Blanca setenta y cinco fs. — 0.40 —

A Fran.co de Arenas y su muger veinte y quatro fs. — 0.75 —

A Juan Martin de Luna, Ju.o Gonzalez de Rueda y sus mugeres cinquenta fs. — 0.24 —

A Juan Gonzalo Morales, Joseph, Fuente y sus mugeres veinte fs. — 0.50 —

A Sevastian Perez, Juan Estevan Perez y sus mugeres diez y ocho fs. — 0.20 —

A Ana de Ojeda Viuda de Salvador de Miranda = Salvador de Miranda su hijo = Manuel Lozano y su muger treinta y quatro fs. — 0.18 —

A Pedro Julian Perez y su muger = Antonio Morales cinquenta fs. — 0.34 —

A Gaspar de Arroyo, Sevastian de Aguilera y sus mugeres, y Juan Carrillo escalante el menor noventa fs. — 0.50 —

A Xptoval Ruiz de Flores, Bar.me Bravo y sus mugeres veinte y quatro fs. — 0.90 —

A Ph.e Hinojosa y su muger veinte fs. — 0.24 —

A Xptoval Sanchez de Cañete = Pedro Serrano Santaella = Gaspar Serrano = Ju.o Bermudez = Fran.co Gutierrez = Joseph Sanchez y sus mugeres ciento y cinco fs. — 0.20 —

A Joseph, Lorenzo de Burgos y sus mugeres setenta fanegas — 0.105 —

0.70 —

1035

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

13370

A Juan Bentura de Olvera – Pedro de Reyna – Bartolomé de Olvera tres mugeres treinta y seis fs. — 0.36

A Pedro Gonzalez Santaella, Juan Antonio Ximenez dos mugeres treinta y seis fs. — 0.36

A Alonso de Castro su muger = Teresa de Aguilar viuda de Pedro Lucena; Isabel de Espena su hijo quarenta fs. — 0.40

A Miguel de Pedro Sanchez Guillen tres mugeres treinta fs. — 0.30

A Andres Albarez = Mateo Gonzalez tres mugeres doze fs. — 0.12

A Felix Antonio Hinojosa su muger quarenta fs. — 0.40

13564

Con más partidas de trigo ... a los dichos vezinos labradores aquí expresados suman ... fanegas de trigo ... mil quinientas ... las quales les entregue Luis Ximenez depositario del dicho Pósito, en el ... actual de los bienes ... y se quedan obligados ... de testimonios de este acuerdo, con lo qual se ... libranza en forma, ... en data en la cuenta que diere de dichos granos ... firmaron

Y se resto ... este cabildo ...

D. Roque Antonio Sanchez de Rivera — D. Martin Serrano — D. Pedro Joseph de Olamendi

Juan de Molina — Luis ... Contreras — Joseph Gomez Bueno

Juan Garcia ... Mazerna

Alonso Diaz de Leon y Carmona

En la villa de Fuentes en diez y siete dias del mes de noviembre ...

63

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En mill setezientos veinte y nueve d. se juntaron a cavildo los señores Conzejo Justizia y Regimiento desta villa como lo an de uso y costumbre [illegible] el S. Lizdo. d. Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los Reales Consejos Correxidor desta villa = d. Martin Serrano Camara [illegible] Alcalde [illegible] Alferez y Alguazil maior della = d. Martin Alphonso de Gamiz [illegible] Alferez maior = d. Ysidro Joseph de [illegible] = d. Franco. Molina Quesada = d. Joseph Bueno = d. Pedro de Armenta [illegible] Rexidores [illegible] juntos acordaron lo siguiente ——

Pleno. En este cavildo diferentes peticiones que en el se presentaron por diferentes labradores del termino desta villa en que piden se les de prestado trigo del posito de pan della y se ofrezen obligarse a su paga con su crezimiento [illegible] por fanega para el dia de señor Santiago del año que viene de setezientos treinta y [illegible] condenarlo a ello = la villa [illegible] que obligandose como lo ofrezen [illegible] a los que aqui se contendran las cantidades de trigo siguientes ——

| | |
|---|---|
| A Antonio Carrillo de Ruis cinquenta y seis fs. de trigo —— | 0056 — |
| A dª Bernaruela Carrillo viuda de Franco. Garcia y a sus hijos Esteban Ruiz Abad y Franco. Garcia quarenta fs. — | 0040 — |
| A Joseph Victor Ximenez diez fs. — | 0010 — |
| A Joseph Paez y Geronimo Gomez tres mugeres diez y ocho fs. —— | 0018 — |
| A Ylario Andres de la Fuente Guerrero veinte y quatro fs. —— | 0024 — |
| A Xptoval Ruiz Hidalgo doze fs. —— | 0012 — |
| A dª Ana de Aguilar viuda de Franco. Gomez Yzquierdo y Joseph Gomez Yzquierdo su hijo ochenta fs. — | 0080 — |
| A Pedro Sanchez Armenta y Juan Ramirez de Molina tres mugeres cien fs. —— | 0100 — |
| A Salvador Hidalgo = Maria de los Angeles viuda de Pedro Calvo = Rodrigo Pareja Armenta [illegible] | 0130 |

setenta ff. — 0340

A Diego Morales, Fran.co Sanchez de Cañete y sus muge-
res setenta y seis ff. — 0076

A Sebastian Sanchez aguilera; Joseph Sanchez aguilera
Patricio Sanchez; Juan Rariza, y sus mugeres
quarenta ff. — 0040

A Martin Carrillo escalante, Pedro Parexa y sus muge-
res veinte y quatro ff. — 0024

A D.n Antonio Espinar Carr.o Capellan, Fran.co de Espinar
Carrillo y su muger treinta y seis ff. — 0036

A Lucia de Arenas viuda de Blas Gonzalez; y Xpto-
val de Arenas se les libran cinquenta ff. de
trigo con tal que se a de obligar D.n Pablo de Are-
nas presu.o su hijo — 0050

Cuias partidas de trigo asi libradas a los dhos
vezinos y labradores aqui expresados suman — 0636
y montan seiscientas y treinta y seis ff. de trigo, las quales
les de y entregue Luis Ximenez Rebastoso como mayordomo
actual de los bienes y rentas de dho posito en virtud de testi-
monios de este acuerdo y de quedar obligados que sirva de li-
branza en forma, con lo qual se le rrecivan en data en la
cuenta que diere de dhos granos

Y en esto se acavo este cavildo y lo firmaron

D. Roque Ant.o Sanchez de Rivera — D. Martin Serrano Camaras Ortiz — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D.n Isidro Joseph del Diamendietta — Fran.co de Molina Escr.no y Contreras — D.n Joseph Fran.co Bu...

Pedro Luis de Armendariz y Trillo — Pedro de Soria Mrnz

Ante mi

En la villa de Priego en veinte y nueve dias del mes de noviembre de
mill setecientos veinte y nueve a.s estando en la sala capitular

se juntaron a Cavildo los S.res Conzejo Just.a y Rexim.to de esta villa como

llo. de ello los dichos señores S.res d.n Roque Antonio

Sanchez de Rivera Abogado de los R.s Conzejos Correx.or de esta v.a =

D. Martin Serrano Teniente de Alguacil mayor Rexidor D.n =

D.n Martin Alphonso de Gamir Castillo Alferez maior = D. Pedro

Joseph de Lora = D. Fran.co Molina Quesada = D. Joseph Bueno = D.n

Pedro de Armenta Trillo = D. Juan Diego de Leon Rexidores, y assi

juntos acordaron lo siguiente

Presente — Cavildo por D. Pedro Joseph de Lora Rexidor Diputado de las tres

de esta villa, se dixo como a tiempo de veinte y ocho de Febrero de Thomas

Joseph Crespo [illegible] de numero della se le a entregado [illegible]

[illegible], como sobre [illegible] para este Conzejo, que dichos an le a entregado

para dicho efecto D. Nicolas Mauricio de la Barrera fuera de dicho

las Alcavalas y Propios de esta villa, cuio entrego en thega para que se

lea [illegible], el qual aviendose aviendo se hallan ser conla

la orden de su Mag.d y Señores de su Real Consejo de Hazienda

comunicada por el Señor D. Pedro [illegible] su fha en tha

dia [illegible] de este presente mes y año, remitida a esta

Conzejo, por la qual se hace relacion de un Pedim.to presentado

por los Acreedores y [illegible] a las Alcavalas de esta villa, y de

Auto que sobre ello se expidio en nueve de septiembre de este año

y de otro despacho expedido en diez y ocho de julio de el, que

se tiro a dar a este Conzejo, y que aviendose juntado con los autos

pendientes, visto lo el S.r fiscal, y dado cuenta al Consejo en

ambas salas de Justicia y Govierno, por decreto de dicho dia Veinte

y dos de este mes se a acordado que en el interin se determina

comodamente sobre una v otra, las Instancias pendientes, assi por la

villa como por el Adm.or cumpla con lo mandado por la citada

Provision de veinte y ocho de Julio, para que no se embarace en la

actual adm.on a el dho D. Nicolas, segun y como corre a su cargo

comision, conviniendo assi, a su cumplimiento, y demas que en ella se

contiene dicha carta orden la qual se pone en este Libro Capitular, y para que

conste es la que sigue y es esta

Aqui la carta orden

segun consta de dicha carta orden, y visto y conferido sobre ello

la villa dixo se guarde y cumpla lo que su Mag.d y Señores de dicho

Real Consejo son servidos mandar, y en su consequencia no se

embarace como nunca se a embarazado en la actual adm.on a dicho

D. Nicolas de la Barrera, segun y como [illegible]

Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.**

Comision, segun lo como se expresa en el, del cavallero diputado
llanero se arregle a lo asi mandado por dho Real Consejo, y
para ello se le de Una copia de dha Carta horden, y de de aviso
de su servicio ______

Catorce Marte Camilo que en atencion a lo que ocurre en la adm.on de
Alcavalas y Propios de esta villa de que es el adm.or de ellas, con
correr por su mano, el dinero que se paga a los acreedores de su ma
y servicio Real, estando Prohivido el que otro ninguno Ministro se
mezcle en dhos Caudales, y estar mandado por Reales ordenes el
que dhas Conduciones se hagan a el Pregon y Remate en quien
mas beneficio hiziere, o que las aga el depositario en quien
que por ello esta villa tiene lo que le pareciere justo, Cuio d
depositario ademas de tener dadas fianzas, esta hallanado a ha
zer dhas Conduciones, o sea por quenta de Madrid, Cavino a Cor
dova, y Granada, y dho adm.or no tiene dadas fianzas, y pretende
de llevar por dhas Conduciones, cuio por cuenta de Madrid
tres de Cordova y Granada, y su mismo librar y pagar a los
acreedores que estan adelantados en perjuicio de los mas atra
sados, deviendo todos estar iguales, por ser los creditos de
un mismo tiempo, y estar mandados igualar por Repetidas
Reales ordenes expedidas desde el año de mill setecientos
ochenta y ocho; y deseando esta villa que en lo Respec
tivo a lo mas que ocurre se practique lo mas arreglado en
observancia de las Reales ordenes expedidas, aviendo
conferido sobre ello, la villa acorda se haga Consulta
sobre dhos Particulares, y de mas que se ofrezcan a su Mag.d
señores de su Real Consejo de hacienda para que se sirvan
mandar lo que fuere de la Real gratitud ______

Catorce Marte Camilo como se notifica a esta villa que ...
de este Ministro Alguacil de la adm.on de ...

Al pedimento de los Acrehedores Censua-
listas á esas Alcavalas se dió petición en el Con-
sejo de Haz.da Sala de Govierno, diciendo como
esa Villa, havia intentado introduzirse en el
manejo de la Adm.on queriendo q. D.n Nicolas
Mauricio de la Barrera su Administrador
Corriese, bajo de distintas Reglas de lo prebeni-
do por las facultades R.s, siendo en grave
perjuicio de dhos Acrehedores, quienes tenian
afianzado con sus Creditos al dho D.n Nico-
las, y que siendo todos de un mismo grado
y naturaleza, no hera justo q. el Cav.l
Hubiese detenido en Arcas estandoseles
deviendo Crecidas Cant.des por lo q. Suplica-
ron se diese despacho por el Cons.o p.a q. exer-
ciese su Empleo, segun y como le estaba
mandado y lo havian executado los
Adm.res sus antecesores, y que se precisase
al Regidor y Depositario en quienes para-
ban las dos, de las tres llabes de la Arca
Concurriese á abrila, p.a q. pudiese sacar

el Cau.l y Repartirlo entre los Acrehed-
res, Segun y como Staua mandado por el
Cons.o y por su Decretto de nuebe de Sep.re
mandó dar el despacho que pedian, el q.e
se dió en diez y ocho de Jullio de este año
Y hauiendose hecho Sauer en ese Ayunta-
mientto, no se le dió Cumplim.to por deci-
no se arreglaba el dho D.n Nicolas a las
Ord.s dadas por el Cons.o y q.e las Conduc-
nes hauia persona que las hiciese de
esa Villa á Mad.d á tres por z.to y á Cordo
y Granada á uno; Lo qual se juntto
todos los anttez.tes Visttolo el S.r Fiscal
y dado quentta al Cons.o en ambas Sal.s
de Justticia y Govierno, por su Decretto
este dia, se á acordado por ellas, que en
el intterin se dettermina lo Combenien-
tte, sobre una y ottra las instancias pe-
dientes, assi por la Villa, como por el
Adm.or Cumplaron lo mandado por la cit-
da Prov.on de diez y ocho de Jullio, p.a
no se embaraze en la actual Adm.on
al dho D.n Nicolas, segun y como es-
presa su Tittulo y Com.n s.n, con aperci-
mientto que no haciendolo assi, se sac-

66

a la Villa, la multa de los Duz.tos Ducados y se procederà contra ella, à todo lo que hubiese lugar en dro, y à sacarselos à qualquiera que lo contrabiniere. Lo q.e participo à Vms. de su Orden, p.a su entero Cumplim.to; y que inmediattam.te y sin dilaz.on alguna se saque el Cau.l de Arcas, para la paga y sattisfac.on de los Acrehedores, y de haberlo executtado assi, me daràn Vms abiso p.a ponerlo en notticia del Cons.o

Dios g.e à Vms. m.s a.s Mad.d 22 de Nov.re de 1729=

Pedro Alvarez Gorriba

Concejo, Justicia y Regim.to de la Villa de Priego.

[illegible] Sosegos, [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

desta Villa, a solicitado, sacado del Sr. Conde Superintendente
General de la Ciud. de Cordova deste Reynado, titulo de
Visitador de Correos y Estafetas desta ciud. y su partido, y respecto
de que el susodicho como tal ministro alguacil de dichas
Rentas y Regidor por la razon de los caudales deste Concejo
y que con semejante nuevo titulo, no aviendo caso deve
... de dichas Rentas, lo que es de perjuicio, y a
su cobranza ... sobre ello = la Villa acordo se haga con
... Concediendo ... Superintendente de la Referida y perjuicio
resulta a dicho señor ... a dichos caudales, en que el dicho Alguacil ... sea
que se siguen ... de correos y estafetas, para que se sirva de mandar
tal Visitador ... se le recoja dicho titulo, expresando a dicho Sr. que el susodicho se
alla procesado por fraudes cometidos contra dichos caudales, y otros
yncombenientes que se siguen; y si se ofreciere hazer algunas
diligencias judiciales y extrajudiciales sobre qualquier cosa de lo
expresado, se nombra para ello por diputado a D. Joseph
Gonzalez, bueno que lo es de dichas Rentas, y para ello se le da el
poder y comision que se requiere y es necesario ——

Peticiones — en este Cavildo diferentes peticiones que en el se presentaron por
vezinos y labradores del termino desta Villa en que piden se les de
prestado trigo del posito de ... della y ofrecen obligarse a pagar
... convenida de creces por fanega para el dia de Santiago
... queriendo ... Rentas, ...
... sobre ello = la Villa acordo que obligandose como lo
ofrecen ... a los que aqui se les tendran las cantidades de trigo siguientes ——

Juan Muñoz de Aguilera el mayor cinquenta fanegas de trigo —— D. 50 ——
Felix Ramirez ... muger de Fco. Muñoz de Aguilera el mayor ... —— D. 26 ——
D. Joseph ..., Juan Capellan, Diego Sanchez

Guillen Veinte fs. — 0036

A Bar.me Leon y Ana Diaz su muger, Manuel Calabres y Maria de Flores la suia Doce fs. — 0020

A D.a Isavel Murillo Viuda de D. Joseph Carrillo Abad = D. Fern.do Carr.o Capellan = Ju.o Manuel Ruiz Abad y su muger Veinte y quatro fs. — 0012

A D. Juan Manuel de Lucena cinquenta fs. — 0024

A Isavel de Pareja Viuda de Lorenzo Rosa = Jefe rino de la Rosa y Maria Josepha de Escaño su muger, Ju.o Toledano y su muger cinquenta y quatro fs. — 0050

A Luis Sanchez de Flores y su muger quarenta fs. — 0054

A Sevastian del Moral y su muger quarenta fs. — 0040

A Xptoval Bap.ta = Sevastian Serrano Calvo y sus mugeres treinta fs. — 0040

A Pedro Ruiz de Flores y su muger treinta y seis fs. — 0030

A Ju.o Estevan Gonzalez = Lorenzo Serrano y sus mugeres Veinte fs. — 0036

A Fran.co Serrano Lozano diez y siete fs. — 0020

A D. Thomas Carrillo Presv.o y D.a Andrea de Palma Viuda de Fran.co Carrillo de Gamiz treinta fs. — 0017

A Ju.o Carrillo de la Hinojosa = Miguel Carrillo y sus mugeres quarenta y ocho fs. — 0030

A Luis Jeferino Gonzalez treinta y seis fs. — 0048

A Fran.co de Amores diez y ocho fs. — 0036

A Antonio Pulido Ju.o Barrera y sus mugeres Fran.co Aguilera diez y ocho fs. — 0018

A Diego de Ayora y su muger sesenta fs. — 0018

A D. Fran.co Gutiz y Joseph Lopez de Puentes quarenta y cinco fs. — 0060

A Ju.o Muñoz de Aguilera el menor, Pedro Bermudez y sus mugeres quarenta fs. — 0045

A Maria de Toro Viuda de Marcos Pareja — 0040

0714

Juan de Arenas, Antonio Pareja y sus mugeres treinta fs. — 0714 — 0030 —

Felix Ramirez, Juan Salvador aguilera, Miguel Barquez, Sebastian Diego Cano y sus mugeres, y Pedro aguilera sesenta y cinco fanegas — 0065 —

Bartolome Durado y su muger veinte y quatro fs. — 0024 —

Juan de Gorras Ordoñez ochenta fs. — 0080 —

Joseph Antonio Gonzalez y su muger y Joseph Rafe rino Gonzalez el maior quarenta fs. — 0040 —

Cuias partidas de trigo asi librados a los dhos vezinos y labradores aqui expresados suman y montan nuevecientas y cinquenta y tres fs. de trigo, las quales les de y entregue luis Ximenez Rebastos como maior domo actual de dho pozito, en virtud de testimonios de este acuerdo y de quedar obligados que sirva de libranza en forma, con lo qual se le rrecivan en data en la quenta que diere de dhos granos — 0953 —

Con lo qual se acavo este cavildo y lo firmaron

Dn. Roque Ant.o Sanchez de Rivera — Dn. Martin Serrano Camaras alta — Dn. Martin Alonso de Gomiz Carrillo

Dn. Ysidro Joseph de Ortiz Mendietta — Fran.co de Molina Quesada y Contreras — Dn. Joseph Gonz.z Bueno

Dn. Pedro Luis Armenta y Trillo — Dn. Diego de Leon y Carmona

Juan Garzia Moreno

En la Cavilla de Priego en seis dias del mes de diziembre de mil setezientos veinte y nueve años estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores Consejo Justicia y Regimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre para saver el Sr. Dn. Roque

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Abad su hijo, Manuel Valverde su muger, Veinte fs. de trigo — 0.20 —

A Benito Martin = Miguel diaz = Barme. diaz = Dn. Patricio Carrillo sesenta fs. — 0.60 —

A Juan Montoro su muger veinte y quatro fs. — 0.24 —

A Joseph Gomez Higueros su muger sesenta fs. — 0.60 —

A Da. Josepha Marchena viuda treinta y quatro fs. — 0.34 —

A Jn. Bentura de Montes su muger treinta y ocho fs. — 0.38 —

A Juan de Aguilera Remache el maior su muger, y Matias de Aguilera veinte y quatro fs. — 0.24 —

A Dn. Martin de Tienda Cagellan = Jn. Bermudez su muger noventa fs. — 0.90 —

A Manuela de Flores viuda = Jn. de Molina el menor su muger, y Jn. de Molina el maior veinte fs. — 0.20 —

A Lorenzo de Avila su muger veinte fs. — 0.20 —

A Dn. Xptoval Zamora su muger, y Luis Zamora quinze fs. — 0.15 —

A Juan Zamora, Diego Ruiz de Flores sus mugeres cinquenta fs. — 0.50 —

A Pedro Moreno, Jn. Ximenez buelte sus mugeres veinte y quatro fs. — 0.24 —

A Antonio Cano del Salto su muger treinta fs. — 0.30 —

A Barme. Lopez, y Miguel Sanchez cinquenta y cinco fs. — 0.55 —

A Jn. Esteuan diaz el maior = Franco. Manuel = Antonio, y Xptoval diaz = Jn. Lopez Gutierrez sus mugeres sesenta fs. — 0.60 —

A Pedro de la Cruz su muger = y Ana de Morales — 0.24 —

Deuda de trigo camarilla veinte y seis f. — D624 —
D. Antonio de Gamiz, Pedro Sanchez sus
mugeres, diez y ocho f. — D.26 —
Manuel Lopez Rey, Xptoval Nuñez sus mugeres — D.18 —
treinta f. — D.30 —
Juan de Burgos y su muger treinta f. — D.30 —
D. Esteban Ximenez de Salamanca, Thomas Men
tin sus mugeres veinte y quatro f. — D.24 —
Cuias partidas de trigo ai libradas a los dichos — D792 —
vezinos y labradores aquí expresados, que
montan setecientas noventa y dos f. de trigo, que
las quales se de ven pagar Luis Ximenez, Cano mayor
actual de dicho Pueblo, quien ha de dar testimonio de su
do, y que dan obligados quienes de librar en conforma
con lo qual se le remitan en la quenta que de
de dicho grano.

Y desde este cauildo una peticion que ense presenta por D. Ant.
Juan Guerrero del Valle y Estevan de Vega, vezinos de esta
vezinos de esta villa en que piden se les den prestadas
de la dicha dos cientas y cinquenta f. de trigo, los quales
obligaran a su paga conjuntamente de cierta por fanega para el
mes de S. Sant. Iago del año que viene de mil y seiscientos
y que su potecaran especialmente en un pedazo de tierra
vientas fanegas de tierra de pan que tiene en el sitio
la quinta, y aviendo conferido ello el dicho D. Antonio
de Gamiz, cauildo dijo que en voto y pareceres se les libre
depositada las dichas docientas y cinquenta f. de trigo
y que para que el dicho Cauildo quede seguro hipotecaran
y que asegurara que el dicho Cauildo el dicho D. Antonio
calculadas se les libre el dicho D. Ant. se les libre prestadas
que es su voto y pareceres se les libre prestadas
las dichas docientas y cinquenta f. de trigo hipotecando
de mas el dicho Cauildo veinte y quatro aranzadas de
olivar que tienen en el sitio de la Torre, lindo con D. Antonio
Bermudez, D. Antonio Moyano, y Xptoval de Mariaga,
asi mismo conforme a dicho — los dichos D. Fran.
Luna y D. Joseph Bueno dijeron que en voto y pareceres se les libre

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.**

de Año de 1731 [illegible] en que piden los [illegible] de prestado trigo del posito de Ysan Mella, y se fueren obligar a su paga [illegible] por semejante para el dia de [illegible] de [illegible] que viene de mill setecientos treinta, y [illegible] sorteado = [illegible] obligandose como [illegible] [illegible] las cantidades de trigo siguientes

| | |
|---|---|
| Manuel de Galvez, [illegible] y sus mugeres, [illegible] Viuda [illegible], veinte y quatro [illegible] de trigo | 0.24 |
| [illegible] de [illegible], [illegible] Viuda de [illegible] Serrano, sesenta [illegible] | 0.6. |
| Joseph de la Torre [illegible] y su muger, quarenta [illegible] | 0.40. |
| Juan Ruiz [illegible], sesenta [illegible] | 0.60. |
| [illegible] Marquez, [illegible] Leon y sus mugeres, y Juan Zamora, treinta y seis [illegible] | 0.36 |
| Xptoual de Morales [illegible] cien [illegible] | 01.. |
| Juan [illegible] = Joseph Martin Delgado y sus mugeres, veinte y quatro [illegible] | 0.24 |
| Miguel Carrillo de [illegible], quarenta [illegible] | 0.40. |
| Diego Ruiz de Flores y su muger, veinte y dos [illegible] | 0.22 |
| Pedro [illegible] Serrano [illegible] y sus mugeres, veinte y seis [illegible] | 0.26 |
| Pedro [illegible], [illegible] Ruiz de Campos, Diego [illegible], [illegible] de la Torre y su muger, veinte y quatro [illegible] | 0.24 |
| [illegible] Herrera, veinte y quatro [illegible] | 0.24 |

Cuyas partidas de trigo [illegible] | 0480.

[illegible]

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Conferido Sobre ello = La Villa acordo no ha lugar
lo que pide Stenda el dho Dⁿ Blas Ste Regente de esta
Con la Real Orden ultimamente Sⁿ expedida por el Mⁿ
que dio q. en clan Sala de Sete Sres Dⁿ Ste Torbe, se
Drogaron los Priuilegios que Goçan Semejantes Cantaros
Como Consta de dha Real Orden de aquel grese Sⁿ D. Blas

Testimonio Para que Conste ante dho

Gⁿ Dose Oreste Cauldo Engedimⁿ que en el Regimiento Sⁿ Manuel de Sotopa
Deruño de esta Villa Pide que Sⁿ Stende se le Conceda Licencia para que
del agua Suia del Exgedimⁿ Sⁿ de la fuente Sⁿ de San Diago, de esta
Villa della, en Cana agua Para sus Casas que Stiene en Dho sitio
Para el Seruicio de ellas Haciendo la Obra que Sea Precisa
Exgedimⁿ Y Tamen Conferido sobre ello = La Villa acordo que haga
Esta Dilⁿ del sitio donde pide se Tome Llenar Cen Cana
Para aquella Fuer Exgesimⁿ dha Persona, para lo qual se le Comunica
Por Dⁿ Diputado D. Juan Diego Leon, quien lo Exsemⁿ Cen Formal

que se le ofrezca, Villa de Stango del Cauldo

Gⁿ Dose Oreste Cauldo Esta Cuenta y Relacion Jurada que en el Regimiento
de esta Villa de Baltⁿ Alfonso de Lamir Cano Diputado
que cesó de ese año de la Fiesta anual que se celebra en el Conuento
de Sⁿ Pedro y Maria Santissima de la Merced que fue el Dia
orden de este que Stemos, por la qual se Stiene Cargado en
dha Fiesta que Stuuo Sⁿ se Stenta Cque Sho Sⁿ en la forma
segun Consta por menor Cque se Stiene en dha Relacion, Concluia
Stiendo se le Cargue, Y que se pase la Libranza de dha Cantidad
Cauldo Confⁿ Sobre ello = La Villa acordo q. se mande la
gtos Cdha Cuenta y Relacion Jurada en todo Y por todo
como en ella se Stiene, Y que se pase la Libranza de dha Cantidad
Pⁿ dad Para que la de Stango a dho Dⁿ Diputado Para Reembolsarse
Como Aposentador de los dias Q. se que Stan destinados Para
dho Fin

Gⁿ Dose Oreste Cauldo En esta Stacion que en el Regimiento Sⁿ D. Mⁿ
Sanchez Maior dho Cargo de Correo en que Sⁿ se le despache
Libranza de Mrs Sos Cargo Sⁿ que Stuuo Sho Stos Dias
de la Cuenta de Sho que se Cargo en la anterior que la
Villa Acordo se le Stenga = Y Sho Señor Juez dha

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.**

Guernes santos que pagaron de esta villa, y aviendo conferido sobre
ello = la Villa acordo se despache libranza de dha cantidad
para que a dho Mayordomo la de y pague Geronimo Sanchez co
mo depositario de los adbitrios de que esta villa usa, para que sa
tisfaga el costo de dha cera que importa la referida
cantidad

Oidose en este Cavildo una Peticion que en el se presento por Thomas
Jurado, a cuio cargo corre la venta de la sal del Estanco de
esta villa en que pretende se le suba el precio de como al pre
sente se vende por deberla conducir [illegible]
que [illegible] de las salinas de Guernas que dista ocho leguas
de esta villa para donde dize se le de libranza, y que se
ponga mas costoso, y aviendo conferido sobre ello = la Villa
acordo que constando de la parte donde el susodho conduce
dha sal a esta villa, y el precio que importa dha conduzion se
traiga al Cavildo para dar providencia sobre lo que se deli

Tratose en este Cavildo que respecto de tenerse noticia de otra persona
que ponga la sal en esta villa a menos costa que el que oy la
ponga, y ser de beneficio comun, y aviendo conferido sobre
ello = la Villa acordo nombrar a [illegible] nombre [illegible] procurador
ad [illegible] Juan de Molina para que sobre ello aga las diligencias necesarias
solicitando personas que a la menos costa conduzgan dha
sal, y de lo que resultare de quenta a la Villa

Oidose en este Cavildo una Peticion que en el se presento por Juan
Fernandez de Vargas, Alonso de Arenas, y otros vezinos de esta villa en que
piden se den las providencias convenientes a fin de expe
ler de esta villa todas las familias de Moriscos que en ella se
[illegible] de esta villa de los que an sido
castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion de la
ciudad de Granada, por [illegible] mahometanos, y por las razones
que expresan en dha peticion, y aviendo conferido sobre ello =

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

la Villa Acordo nombrava y nombre por diputados al Sr. d.
Joseph Aldea Regidor, al d. Juan Garcia Moreno Alc.e mayor de
esta Villa, y Ant.o Para que sobre dho Particular hagan las
mas eficaces dilig.s confiriendo sobre esta Materia con el
Cavallero Comisario de esta Villa, y Apoderado de las fa-
milias de Moriscos que an venido y vinieren a vecin-
darse en esta villa, Para con su vista practicar lo que con-
benga, sobre lo que piden dhos vecinos, y convenir al Sr. con
cual que se necesite.

Tratose En este cavildo como esta villa esta siguiendo Pleyto en el
Real Consejo de Hacienda sala de Just.a con diferentes de sus
Acreedores censualistas, sobre que le restituya, y de, cada uno
de sus Ac.s Propios y Adm.on por tiempo de ciertos años, y con
diferentes Calidades, condiciones y fianzas, por lo que desea al
desempeño, y para que mas bien se acredite el buen
manejo y desempeño, y se pretende como deve a dho desempeño a bene
de esta villa, y sus acreedores, aviendo conferido sobre ello
fue comun que en su nombre el agente o procurador que
la villa acordo que en su nombre el agente o procurador que
esta siguiendo dha instancia, en ella se pida y ofrezca
a dhos sus acreedores, ademas de lo ofrecido, quando se paga
anticipado por via de fianza, que son de cuenta quinientos
... lo que se an de pagar en el ultimo año de dho
... vellon, Para que dhos sus acreedores reconozcan mas bien la sin
ceridad y realidad de esta villa, para cuyo ofrecimiento
... el poder que se requiere, y en caso necesario se le otorgue
... dho agente o procurador.

Tratose En este cavildo que el tiempo de acertar el proximo el año veni-
dero de mil setecientos treinta, se necesita nombrar
Persona que sea receptor de quitanza del papel sellado que
se gastare dho año, y que cuide de su expedicion, y que
... a la ciud. de Alcala la Real a ...

Casa de donde regresare esta Villa Iguero Obligue a la
Sª Fauer el Sñor Sr. Dr. Roque Pereira Dor Retuere
en la forma Acostumbrada, Sauiendo Conferido sobre
Sº = La Villa Acordo Nombrar Como Nombro por Sal
Recep Sor Regidor de Agosto de Gaje de Sello
Sido año Presente Alferez Diego Gomez Ortiz
destan. aquien selda el Sobre dicho Pregon
Sanato Corregidor Intendente Justicia y Guer
Para Asistencia a dha Cud. de Villa Rica Gabaga Sauer
Sanaquello Auerle Resuelto

Sabor Quese Cauda Como en dho Sor Contumbre dar esta Villa a la Persona que
se Nombra Por Regidor Diputado del Gaje del sello dho Sñr Dn
Sida de esta Real Hacienda que Sirue a la Cud. de Villa Rica la Real
Asistencia Trae dho Papel, y Den. dello Certificatoria que Sorgan dha
Ciudad, y Regidor Hestan Nombrado por Sal de Gobierno para
Año que Viene de Mil Setecientos Nouenta y Seis Alferez Diego Gomez Ortiz
de esta Villa, auiendo Conferido Sobre ello = La Villa Acordo se den
al mismo tpo. Regidor dho Sñr Dn Gaje dha Razon, y dello
se den para el Obranza Sanaquello de Agosto Dn Juan Sanchez
Razon Como Alcalde Ordinario que Sue Mando que Juan Gumez de el
Semas Sartes Dun de nuebe

Sn Como Alcalde Ordinario de Sta Sres Peticiones que en el Regreso Juan Gomez
Bernos Labradores de Sermino de esta Villa Digo que de
seles de gretado hizo el Gasto de Gan dello, Pobieron a Pagar
Arrogado Cumple Sermino de Ocho Gos Sanega para el de
Señor Santiago de Año que Viene de Mil Setecientos Noue
Ta y Sauiendo Conferido Sobre ello = La Villa Acordo que
Obligandose como Cio Pueden Librar y Libro a los que Aguite
Con Sen Dran las Contribuciones de Sus Respectiues

Rodrigo Manuel Sanchez de Flores = Dn Juan Bruno Ruiz Imugeres
Dier Todo Sº de Sitio

Juan Gomez Gumuger Diego Maese Dora Sº — D. 12 —

Dn Juan Gonzalez de Sermino = Diego Gonsalez Ruiz Imu
geres, quarenta Todo Sº — D. 28 —

Dn Geronimo de la Sierra Sermino = Sal Rogel Ruiz
Mugeres Diez Todo Sº — D. 28 —

D1. 6

A Juan Herrera el maior = Jn. Herrera el menor = | 0ʃ0 6

Mateo Bermudez = tres mugeres ... | 0ʃ0 6

... Quar. fanegas de trigo asi libradas a los dhos vecinos labradores a quienes ... | 0ʃ6 6

... trescientas treinta ... fanegas de trigo las quales les ... que tiene ... como mayordomo actual de dho Posito ... de testimonios ... quedan obligados ... en forma, con lo qual ... en la quenta que diere de dhos granos

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

D. Roque Antt.o Sanchez de Rivera — D. Martin Alonso de Ramirez Carrillo — Don Isidro Joseph del Ova Mendieta

Juan de Molina Quesada y Contreras — Joseph Gomez Bueno

Mig. Diego de ... Carmona

Juan Garcia el Moreno

En la villa de Priego en treinta dias del mes de Diziembre de mil setezientos cinquenta y nueve años estando en la sala capitular se juntaron a Cavildo los señores Consejo Just.a y Regimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre es a saver el S.r Lizdo. D. Roque Antonio Sanchez de Rivera abogado de los Reales consejos Correx.or de esta villa = D. Isidro Joseph del Ova Alc. M.or Q. que al presente exerze la vara de Alg. M.or = D. Martin Alonso de Ramirez Carrillo Alferez Maior = D. Juan de Molina = D. Joseph Gomez Bueno = D. Pedro de Armenta = D. Manuel Guerrero = D. Juan Gallego Regidores los quales juntos acordaron lo siguiente

Quatro

Este Cavildo como en la Ciud. de Lucena se hallan alojados ... quatro ... Compañias de soldados del Regimiento de Cavalleria de ... y se ... a esta villa para que concurriere ... de ... en dho aloxamiento de camas, ... a dha Ciud. ... que corresponde al simple cubierto con dhos diferentes pueblos que a ... mismo se ... para cuio efecto ... de esta villa ... contribucion ... dha ciudad ... que es la cantidad con que ha de concurrir a dha ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Acabaran tres de los que assi se aura dho quartel, como se refiere en despacho sobre ello expedido a esta villa por el Sr. Dn. Fran.co Bastard de Cisneros Correg.or Yntendente General, de la Ciu.d de Cordoua de este Reynado, ante el Sr. Manuel Fernandez de Cañete, su Secret.o en veinte y ocho de septiembre passado de este año; cuio quartel se establecio en dha Ciudad el dia veinte y tres de Julio passado de este año, desde cuio dia hasta el veinte y tres de este presente mes de Diz.re an corrido cinco meses que al respecto de veinte y un rs de vellon importan dos mil onze rs y veinte de los que se necesita dar satisfacion a dha Ciu.d, por lo que el la vista y aviendo conferido sobre ello la villa acordo se de[illegible] que se remitan a dha Ciu.d de Lucena la referida cantidad que assi se deve de presente de los dhos cinco meses del alojamiento quartel y veinte dias de dhos soldados, para lo qual se nombra a D.n Diego Leon a quien se entregue dha cantidad para que la conduzca a dha Ciu.d y para que la entregue a quien haya de hazer carta de pago de paga de ella; y que la reziua se le despache libranza de los dhos dos mill onze rs y veinte y un mar.s para que se los de y entregue Jeronimo Sanchez como depositario de los ad.os de que se va tratando destinados para alojamiento de soldados.

Visto — En este Cavildo se vio un despacho por el Sr. D.n Nicolas Mauricio de la Barrera, Juez adm.or por Su Mag.d de la Ciu.d Propios y adm.on de esta villa en su comission de un auto que a proveido en que refiere que despues de aver muchos dias se sacaron al pregon por arrendamiento por tiempo del año que viene de mill setecientos treinta, de las rentas de dha adm.on y tanto de ellas, no a avido persona que haga postura, ni por poca cantidad, por lo que se ha de hazer que se administren, y para que aya persona que corra con el empleo de fiel adm.or de dhas rentas, despacha dho exorto para que esta villa en su cuenta y riesgo nombre y proponga persona capaz, y le señale salario que le pareziere competente; y que mediante esta

35

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE[illegible]

Cilla Postura en la Renta del Alcavala y aduana del rumaque
en tres mill y cien R.s y Rematada de primero Remate se aven
menuda la diferencia que ay de dha Cantidad, a lo que se asegura
valer dha Renta, y en una estancia manifestar, y nos aviendo
mayor postor se rematara de segundo Remate en dha Cantidad,
y si se administrara, y demas que se refiere en dho escrito, y aviendo
lo conferido sobre ello = la Villa acordo que respecto de no aver
avido postor en dhas Rentas, y la corta cantidad en que esta puesta
la del rumaque, y para que mas bien se benefician ynconvenientes
de su valor, se administren todas las dhas Rentas el año proximo
venidero de mill setecientos veinte y [illegible], para lo qual nombrava
y nombro por fiel Recaudador de ellas a D.n Alphonso Carr.o, Alvarez
vecino de esta villa, y a Fran.co de la Rosa para que acuda al susodho
a dha Recaudacion y cobranza, y señalaron del travajo y ocupacion
que tho [illegible] an de tener en lo Referido en el expresado año les
señalava y señalo de salario, por la Recaudacion de las Rentas
del Alcavala y aduana del [illegible] = fruta verde = ganados = sedas
= y por los diezmos de las rentas del Alcavala de paños y
[illegible] = fruta seca = las dos
carpintería, ganado, [illegible], fruta seca, y por la Recaudacion de
lienzos, [illegible] y queso, cien ducados, y de el rumaque y de
las dhas Rentas = y por la del Alcavala y adu.a [illegible] en ellas, cinquen-
ta ducados por el travajo que se considera de la la[n]o [illegible]
to cinquenta ducados que asi se les señala en la forma = cien ducados el dho D.n Alphonso
Carr.o = cinquenta ducados el dho Fran.co de la Rosa = [illegible]
al Cavallero Alcalde [illegible] y los Ministros de dha
Villa, las expresadas Rentas para que no aya fraudes, y quedara
[illegible] lo que procediere de ellas se ponga en poder del depositario
de los [illegible] para que lo tengan de [illegible] y que el cumple
[illegible] en este cavildo que respecto de su fin de año [illegible] que aun tiene dado
estan mas teniendo de saber estancia y [illegible]
[illegible] del Aceite, y aviendo conferido sobre ello = la Villa

quegor aora el que Abiere de hazerdhe a Casto dei de genero de
Enero En adelanthe Continue vendiendo el ab... de el mismo
Precio que el presenthe que es a doze quartos la Libra de Treintha
i dos onzas, por Valer Cada arroua de azeyte a doze R.s = Y ademas
La Villa acordo que por aora el aceite ga Menor se Venda a vinas Man.
ca...ilb como de el presenthe se esta Vendiendo por no auer
novedad en el grecio, y que la persona que quisiere Con
tinue en d.ha forma

Acuerdo. En este Cauildo Se Leyeron tres Petiziones que ... presentaron por
Vezinos Ilabradores del Termino destavilla en que piden se les
de pretado trigo del Posito della y ofrezen obligarse
pagaran ... de creze por fanega para el dia de Sa...
... de ... que viene de Mil set.s settenta y treinta y ... ha
uiendo Conferido ... = la Villa acordo que obligandose
Como lo ofrecen Libranza ... a los que aqui se ... prendran
las Cantidades de Trigo siguientes

A ... Tomas de Caneste y su muger setenta fa
negas de Trigo — D. 6. —

A Juan Ximenez de la Portilla = Juan Casti
llo = Manuel Malagon = Fran.co Gomez
Nuñez y sus Mugeres cinquenta y
dos f. — D. 52 —

A Pedro Camacho = Geronimo de Molina = Fran.co
Lopez Rey y sus Mugeres setenta f. — D. 6. —

A Fran.co Alonso Garzia ... treintha ff — D. 3. —

C Cuias Partidas de Trigo antebrada — D 12. 2 —
por d.hos Vezinos Ilabradores aqui expresados suman
y monstan ... ff de trigo, las quales se
les de Ventregue Luis Ximenez Pena ... Camacho
... Actual de d.ho Posito, en Virtud
de Sertimonios de este acuerdo y quedando obligados
que tenia de Libranza en forma ...